CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SATIPO

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO Nº 039-2024-2-0414-SCE

SERVICIO DE CONTROL ESPECÍFICO A HECHOS CON PRESUNTA IRREGULARIDAD MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PANGOA PANGOA-SATIPO-JUNÍN

"APROBACIÓN Y PAGO DE DIETAS DE LOS REGIDORES, PERIODO 2023"

PERÍODO: 3 DE ENERO DE 2023 AL 30 DE ENERO DE 2024

TOMO I DE II

SATIPO, 29 DE NOVIEMBRE DE 2024
JUNÍN – PERÚ

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario, de la Consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

0729

0392024204140 0

0001

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO Nº 039-2024-2-0414-SCE

"APROBACIÓN Y PAGO DE DIETAS DE LOS REGIDORES, PERIODO 2023"

ÍNDICE

	DENOMINACIÓN	Nº Pág.
I.	**ANTECEDENTES**	
	1. Origen	3
	2. Objetivos	3
	3. Materia de Control Específico y alcance	3
	4. De la entidad o dependencia	5
	5. Notificación del Pliego de Hechos	6
II.	**ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR**	
	Funcionarios y servidores de la Municipalidad Distrital de Pangoa, aprobaron y pagaron el incremento "dietas" a regidores, en contra de la normativa vigente y sin contar con crédito presupuestario, utilizando recursos de fondo de compensación municipal, y recursos de canon y sobrecanon, regalías, renta de aduanas y participaciones, situaciones que afectaron la legalidad, formalidad y correcto funcionamiento de la administración pública, ocasionando perjuicio económico por S/80 645,00.	6
III.	**ARGUMENTOS JURÍDICOS**	88
IV.	**IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES**	89
V.	**CONCLUSIÓN**	89
VI.	**RECOMENDACIONES**	89
VII.	**APÉNDICES**	90

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL SATIPO

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO Nº 039-2024-2-0414-SCE

"APROBACIÓN Y PAGO DE DIETAS DE LOS REGIDORES, PERIODO 2023"

PERÍODO: 3 DE ENERO DE 2023 AL 30 DE ENERO DE 2024

I. ANTECEDENTES

1. Origen

El Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad a la Municipalidad Distrital de Pangoa, en adelante "Entidad", corresponde a un servicio de control posterior programado en el Plan Anual de Control 2023 del Órgano de Control Institucional (OCI), de la Municipalidad Distrital de Pangoa, responsable del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, registrado en el Sistema de Control Gubernamental – SCG con la orden de servicio n.° 2-0414-2024-004 La jefatura del Órgano de Control Institucional Satipo comunicó al titular de la Entidad, el inicio del presente servicio de control mediante Oficio n.° 453-2024-OCI/MDS de 18 de octubre de 2023, en el marco de lo dispuesto en la Ley N° 27785 y sus modificatorias, y la Directiva N° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada mediante Resolución de Contraloría N° 134-2021-CG, de 11 de junio de 2021, y modificatoria.

2. Objetivos

Objetivo general:

Determinar si la aprobación y el pago de dietas de los Regidores, se realizaron de conformidad a la normativa aplicable y disposiciones internas.

Objetivos específicos:

- Establecer si el Concejo Municipal aprobó el incremento de dietas de los regidores de la Entidad, conforme a la normativa aplicable.
- Determinar si los funcionarios pagaron el incremento de dietas de los regidores de la Entidad durante el periodo de enero a diciembre de 2023, conforme a la normativa aplicable.

3. Materia del Control Específico y alcance

Materia del Control Específico

La materia del Servicio de Control Especifico corresponde a la "Aprobación y pago de dietas de los regidores, periodo 2023", de la Municipalidad Distrital de Pangoa, al margen de la normativa vigente aplicable, para los periodos de gestión 2023 – 2026, así como los cobros efectuados por dichos conceptos.

Alcance

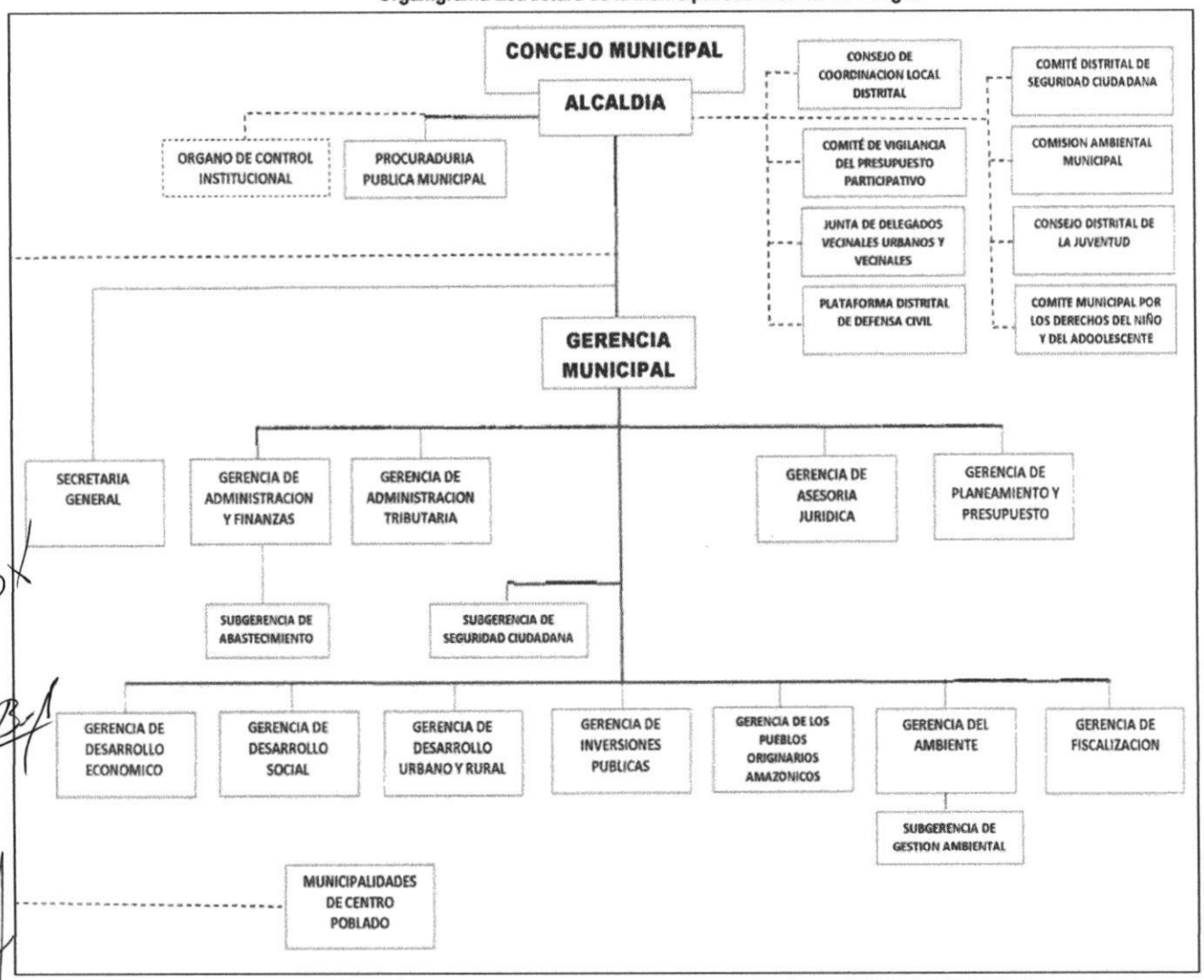
El servicio de control específico comprende el período de 3 de enero de 2023 al 30 de enero de 2024, correspondiente a la revisión y análisis de la documentación relativa al hecho con evidencias de presunta irregularidad.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL SATIPO

4. De la entidad o dependencia

La Municipalidad Distrital de Pangoa es un órgano de gobierno local que emana de la voluntad popular, con personería jurídica de derecho público con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, su organización y funcionamiento se encuentran normados en el capítulo XIV del título IV de la Constitución Política del Perú y por la Ley n.° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades. A continuación, se muestra la estructura orgánica gráfica de la Entidad:

Gráfico n.° 1
Organigrama Estructura de la Municipalidad Distrital de Pangoa



Fuente: Reglamento de Organización y Funciones, aprobado mediante Ordenanza Municipal n.° 180-2019-CM/MDP de 4 de abril de 2019.
Elaborador por: Comisión encargada del servicio de control específico.

5. Notificación del Pliego de Hechos

En aplicación del numeral 7.31 de las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas con Resolución de Contraloría n.° 273-2014-CG y sus modificatorias, y la Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad", aprobada con Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG de 11 de junio de 2021 y sus modificatorias, así como al marco normativo que regula la notificación electrónica emitida por la Contraloría General de la República, se cumplió con

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL SATIPO

el procedimiento de comunicación del Pliego de Hechos a las personas comprendidas en los hechos con evidencias de presunta irregularidad a fin que formulen sus comentarios o aclaraciones.

II. ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECIFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR

FUNCIONARIOS Y SERVIDORES DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PANGOA, APROBARON Y PAGARON EL INCREMENTO "DIETAS" A REGIDORES, EN CONTRA DE LA NORMATIVA VIGENTE Y SIN CONTAR CON CRÉDITO PRESUPUESTARIO, UTILIZANDO RECURSOS DE FONDO DE COMPENSACIÓN MUNICIPAL, Y RECURSOS DE CANON Y SOBRECANON, REGALÍAS, RENTA DE ADUANAS Y PARTICIPACIONES, SITUACIONES QUE AFECTARON LA LEGALIDAD, FORMALIDAD Y CORRECTO FUNCIONAMIENTO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, OCASIONANDO PERJUICIO ECONÓMICO POR S/80 645,00.

De la revisión y análisis efectuada a la documentación proporcionada por la Municipalidad Distrital de Pangoa, en adelante la "Entidad", relacionada a la aprobación y pago de dietas de los regidores, se ha evidenciado que, el Concejo Municipal, mediante Acuerdo de Concejo n.° 047-2023-MDP/CM de 28 de marzo de 2023 acordó por tercera vez aprobar el importe de la dieta de los Regidores para el periodo de gestión 2023 – 2026, por la suma ascendente a S/2 200,00[1] por asistencia efectiva a dos (2) sesiones ordinarias al mes, monto que no supera el 30% de la remuneración del Alcalde, el mismo que fue aprobado por el Alcalde, con vistos bueno del Gerente Municipal[2], Gerencia de Planeamiento y Presupuesto[3], y la Gerencia de Asesoría Jurídica[4]; a pesar de no contar con capacidad económica al momento de su aprobación, puesto que dicho incremento superaba el Presupuesto Institucional de Apertura (PIA) de S/126 360,00 programado para el año fiscal 2023; además, sin tener en cuenta que, el monto de las dietas de los regidores no se podía reajustar despues de haber sido aprobado en los términos de la Ley Orgánica de Municipalidades, prohibición contenida en el artículo 6° de la Ley n.° 31638 Ley de Presupuesto del Sector Publico para el año 2023, dándose inicio así, a los pagos por dichos importes desde el mes de abril de 2023.

De ahí que, para cubrir parte del déficit presupuestal por el incremento aprobado, se ha evidenciado que funcionarios realizaron modificaciones presupuestarias, para el pago de las planillas de dietas, de los meses de agosto y diciembre de 2023, utilizando recursos del "Rubro 07 Fondo de compensación municipal" por S/21 245,00; y para los meses de setiembre, octubre y noviembre de 2023, utilizando recursos, provenientes del "Rubro 18 - Canon y Sobrecanon, Regalías[5], Renta de Aduanas y Participaciones[6]" por S/59 400,00, específicamente los tipos de recursos H (Canon minero) e I (Canon Hidroenergético); para un fin distinto a la naturaleza de uso exclusivo conforme a lo establecido en la normativa de la materia, afectando la ejecución y/o mantenimiento de los proyectos u obras de infraestructura de impacto local, considerados en la programación de la Entidad.

Las situaciones expuestas, contravinieron lo establecido en el artículo 12 y numerales 1 y 15 del artículo 20, de la Ley n.° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades publicada en el diario oficial El Peruano el 27 de

1 La compensación económica mensual que corresponde al Alcalde es S/7 500,00, siendo el 30% el importe de **S/2 250,00**, que no puede ser superado por la dieta de los regidores.

2 Simeón Urbano Contreras Castillo.

3 Fortunato Soto Suarez.

4 Elisha Harman Chuquillanqui Espíritu.

5 De acuerdo al numeral 6.2 del artículo 6° de la Ley de Canon, Ley n.° 27506, *"(...) Los recursos que los gobiernos regionales y gobiernos locales reciban por concepto de canon serán utilizados para el financiamiento o cofinanciamiento de proyectos u obras de infraestructura de impacto regional y local (...)"*; por su parte el artículo 8° del Decreto Supremo n.° 005-2002-EF que aprueba el Reglamento de la Ley n.° 27506, Ley de Canon, señala *"(...) Los recursos que los gobiernos locales reciban por concepto de Canon se utilizarán de manera exclusiva en gastos de inversión (...)"*, de modo similar el artículo 9° de la Ley n.° 28258, Ley de la Regalía Minera, indica *"(...) Los recursos que los Gobiernos Regionales y Municipalidades reciban por concepto de regalía minera serán utilizados exclusivamente para el financiamiento o cofinanciamiento de proyectos de inversión productiva (...)"*. Habiéndose autorizado mediante Ley n.° 31638, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023, la utilización de los recursos provenientes del canon y sobrecanon, regalías, rentas de aduanas y participaciones, para la atención y prevención de desastres y ayuda humanitaria.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL SATIPO

mayo de 2003 y modificada mediante Ley n.° 31433; del mismo modo, lo establecido en el artículo 6 de la Ley n.º 31638 Ley de Presupuesto del sector Público para el Año Fiscal 2023, publicado el 6 de diciembre de 2022; asimismo, lo establecido en el numeral 6.2 del artículo 6 y numeral 7.2 del artículo 7 de la Ley n.º 27506, Ley de Canon, publicada el 10 de julio de 2001, modificada por el artículo 2 de la Ley n.º 30848, publicada el 20 de setiembre de 2018; igualmente, el artículo 9 de la Ley n.º 28258, Ley de la Regalía Minera, publicada el 24 de junio de 2004, modificada con Ley n.° 28323 publicada el 10 de agosto de 2004 y Ley n.° 29788 publicada el 28 de setiembre de 2011.

Así como, transgredió los artículos 7 y 8, numeral 1 del artículo 13, numeral 18.1 del artículo 18, numeral 34.1 y 34.2 del artículo 34, numeral 41.1 del artículo 41, numeral 42.1 del artículo 42, numeral 43.1 del artículo 43, numeral 48.1 del artículo 48 y artículo 79 del Decreto Legislativo n.° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, publicado el 16 de setiembre de 2018; igualmente, la primera disposición complementaria final del decreto Supremo n.° 413-2019-EF, publicado el 30 de diciembre de 2019, así también, el artículo 14 y artículo 17 del Decreto Legislativo n.° 1441, del Sistema Nacional de Tesorería, publicado el 16 de setiembre de 2018; también, el artículo 8 del Decreto Supremo n.° 005-2002-EF que aprueba el Reglamento de la Ley n.° 27506, Ley del Canon, publicado el 9 de enero de 2002, modificado por el artículo 4 del Decreto Supremo n.° 187-2004-EF, publicado el 22 de diciembre de 2004.

Los hechos descritos precedentemente, se han generado por el accionar de los señores: Fortunato Soto Suarez, gerente de Planeamiento y Presupuesto, quien comunicó la disponibilidad en opción favorable, asimismo, Elisha Harman Chuquillanqui Espiritu, gerente de Asesoría, quien emitió opinión favorable para la aprobación del nuevo importe de las dietas de los regidores, después, los miembros del Concejo Municipal, señor Oscar Villazana Rojas, alcalde; y regidores: Fredy Gerónimo Chumpate, Yudith Ramos Tito, Ángel Clemente Ponce Atapoma, Gianella Edith Advíncula Gavilán, Nelson Carhuaricra Morales, Lindsay Yarasca Rosales, Nieles Oniel Canchari Unchupaico, Lindaura Lizbet Palomino Salvatierra, y Dometilda Ylee De la O Dionicio De Vega; quienes en votación y por mayoría acordaron aprobar el monto de la dieta que percibirá cada regidor, en la suma de S/2 200,00 a razón de S/1 100,00 por cada sesión ordinaria, siendo mínimas dos sesiones al mes, finalmente mediante acuerdo de concejo, fue aprobado por el alcalde, con visto bueno del Gerente Municipal, Gerencia de Planeamiento y Presupuesto, y la Gerencia de Asesoría Jurídica.

Asimismo, para efectivizar el pago por el accionar del señor Fortunato Soto Suarez, gerente de Planeamiento y Presupuesto, quien solicitó las modificaciones presupuestales, utilizando recursos provenientes del "Rubro 07 Fondo de compensación municipal" y del rubro 18 - Canon[7] y Sobrecanon, Regalías, Renta de Aduanas y Participaciones, los mismos que fueron aprobados mediante Resoluciones de Alcaldía, suscritos y visados por el señor Oscar Villazana Rojas, alcalde; con vistos buenos de los señores: Edgar Jesús Sinche Vásquez, gerente Municipal, Fortunato Soto Suarez, gerente de Planeamiento y Presupuesto, y Elisha Harman Chuquillanqui Espiritu, gerente de Asesoría Jurídica.

Igualmente, por el accionar de los señores María Elena Carhuallanqui Caysahuana, gerente de Administración y Finanzas, quien solicitó las certificaciones presupuestales para tramitar el pago de las dietas, también, el señor Fortunato Soto Suarez, gerente de Planeamiento y Presupuesto, quien generó Certificaciones del Crédito Presupuestario: con recursos provenientes del "Rubro 18 - Canon y Sobrecanon, Regalías, Renta de Aduanas y Participaciones" **(canon minero y canon hidroenergético)**, por S/59 400,00, destinados al financiamiento o cofinanciamiento de gastos de inversión en proyectos u obras de infraestructura de impacto local, elaboración de estudios de proyectos de inversión pública y al mantenimiento de proyectos de inversión pública.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL SATIPO

[7] Fundamento 52 de la Sentencia del Tribunal Constitucional de 1 de abril de 2005 Exp. N° 0048-2004-PI/TC *"(...) El Canon es una compensación por agotabilidad de los recursos naturales explotados de su circunscripción. "Medida que se justifica porque dicha población será la que recibirá el mayor impacto cuando estos recursos se agoten". (...)"*

Asimismo, con recursos del "Rubro 07 Fondo de compensación municipal" por S/21 245,00; en consecuencia, se disminuyó la disposición presupuestal, entre otros, para proyectos de inversión al haber destinado recursos del "Rubro 18. Canon y sobrecanon, regalías, renta de aduanas y participaciones" **(canon minero y canon hidroenergético)** para el pago de dietas, fin distinto a la naturaleza de uso exclusivo conforme a lo establecido en la normativa de la materia, ocasionando perjuicio económico por S/80 645,00.

La situación expuesta se evidencia en los siguientes hechos:

Antecedentes:

En el periodo de gestión 2019 - 2022, mediante Acuerdo de Concejo n.° 068-2019-CM/MDP de 28 marzo de 2019 **(Apéndice n.° 4)**, se estableció como remuneración mensual del Alcalde el importe de S/3 900,00; asimismo, se fijó la dieta de los regidores por el importe de S/1 170,00 por asistencia efectiva a dos sesiones ordinarias, importe que equivale al 30% de la remuneración del Alcalde; conforme establece el numeral 28 del artículo 9 y artículo 12 de la Ley n.° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades[8]: *"28. Aprobar la remuneración del alcalde y las dietas de los regidores"* y *"Los regidores desempeñan su cargo a tiempo parcial y tienen derecho a dietas fijadas por acuerdo del concejo municipal* ***dentro del primer trimestre del primer año de gestión****. El acuerdo que las fija será publicado obligatoriamente bajo responsabilidad. El monto de las dietas es fijado discrecionalmente* ***conforme a la real y tangible capacidad económica del gobierno local****, previas las constataciones presupuestales del caso"*; asimismo, el numeral 5.2 del artículo 5 de la Ley n.° 28212[9] "Ley que regula los ingresos de los altos funcionarios autoridades del estado y dicta otras medidas", indica que: *"Los Consejeros Regionales y Regidores Municipales reciben únicamente dietas, según el monto que fijen los respectivos Consejos Regionales y Consejos Municipales, de conformidad con lo que disponen sus respectivas leyes orgánicas. En ningún caso dichas dietas pueden superar en total* ***el treinta por ciento (30%) de la remuneración mensual del Presidente del Gobierno Regional o del Alcalde*** *correspondiente"*.

Después, mediante Decreto Supremo n.° 413-2019-EF[10] de 30 de diciembre de 2019, se **aprobó disposiciones para determinar para determinar la compensación económica para los alcaldes distritales y provinciales**, como se detallan en el **cuadro n.° 1**; asimismo, precisar que la prohibición prevista en la Primera Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo antes citado, que indica, *"(...) no autoriza a los concejos municipales a reajustar el monto correspondiente a las dietas para los regidores"*, estaba referida a los Concejos Municipales del periodo de gestión 2019-2022, puesto que ya no contaban con habilitación legal para aprobar dichas dietas, al haber transcurrido el primer trimestre del primer año de gestión; además, la Opinión n.° 0088-2023-DGGFRH/DGPA[11] de 16 de marzo de 2023, de la Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos, indicó que para, **la compensación de los alcaldes, ya no es necesaria la aprobación del Concejo Municipal o Resolución de Alcaldía**:

Cuadro n.° 1
Compensación económica de los alcaldes

Cargo	Población electoral			Compensación Económica mensual (S/)
	Rango	Mínimo	Máximo	
Alcalde de la Municipalidad		...		15 600,00

8 Publicada en el diario oficial El Peruano el 27 de mayo de 2003 y modificada mediante Ley N° 31433, Ley que modifica la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades y la Ley N° 27867, Ley Orgánica de gobiernos regionales respecto a las atribuciones y responsabilidades de concejos municipales y concejos regionales para fortalecer el ejercicio de su función de fiscalización.

9 Denominación modificada por la Primera Disposición Complementaria y Final del Decreto de Urgencia N° 038-2006, publicado el 30 de diciembre 2006, cuyo texto fue el siguiente: Ley que desarrolla el artículo 39 de la Constitución Política en lo que se refiere a la jerarquía y remuneraciones de los altos funcionarios y autoridades del Estado.

10 Decreto Supremo que aprueba disposiciones para determinar la compensación económica para los alcaldes distritales en el marco de la Ley N° 30057, Ley del servicio civil", publicado el 30 de diciembre de 2019.

11 Opinión Nº 0088-2023-DGGFRH/DGPA de 16 de marzo de 2023, que, en su justificación, dice: *"1. Compensación de los alcaldes: Los alcaldes perciben una compensación económica, en el marco de la Ley del Servicio Civil, (...) por lo que ya no es necesaria la aprobación del Concejo Municipal o Resolución de Alcaldía. Adicionalmente, (...)."*

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL SATIPO

Cargo	Población electoral			Compensación Económica mensual (S/)
	Rango	Mínimo	Máximo	
Metropolitana de Lima				
Resto de alcaldes distritales y provinciales	I	250 001	A más	13 260,00
	II	100 001	250 000	11 400,00
	III	50 001	100 000	9 100,00
	IV	20 001	50 000	7 500,00
	V	10 001	20 000	6 200,00
	VI	5 001	10 000	5 300,00
	VII	3 001	5 000	4 700,00
	VIII	1 501	3 000	4 100,00
	IX	751	1 500	3 300,00
	X	1	750	2 600,00

Fuente: Anexo del Decreto Supremo n.° 413-2019-EF, Decreto Supremo que aprueba Disposiciones para Determinar la Compensación Económica para los alcaldes Distritales y Provinciales en el marco de la Ley n.° 30057, Ley del Servicio Civil de 30 de diciembre de 2019.
Elaborado por: Comisión de Control.

Por ende, según el cuadro precedente, el distrito de Pangoa cuenta con una población electoral de 38 023,00[12] electores, que corresponde a la aplicación de la escala poblacional IV (entre 20 001 y 50 000); siendo, la compensación económica mensual que corresponde al Alcalde de la Entidad S/7 500,00, del cual el monto de la dieta de los regidores no puede superar el **30%**[13]; no obstante, **la entidad no contaba con capacidad económica**, puesto que, de la consulta realizada en el portal de transparencia del Ministerio de Economía y Finanzas, periodos: (2019 – 2022) y (2023), se advirtió que la Sub-Genérica 10: DIETAS, contaba con un Presupuesto Institucional de Apertura (PIA), por un importe de S/126 360,00, que corresponde a una dieta mensual de S/1 170,00.

1. **Determinación del monto de la dieta de regidores Gestión 2023 – 2026:**

a) **Primer trámite:**

Mediante Carta n.° 001-2023-FGCH/MDP de 9 enero 2023 (Expediente 200465) **(Apéndice n.° 5)**, el señor Fredy Gerónimo Chumpate, regidor, solicitó pedido para sesión de concejo ordinario, para detallar respecto al cumplimiento del artículo 12° de la Ley n.° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades; artículo n.° 13 del Reglamento Interno de Concejo y Decreto Supremo n.° 413-2019-EF, referente a la dieta de los regidores.

Después, en Acuerdo de Concejo n.° 004-2023-MDP de 9 de enero de 2023[14] **(Apéndice n.° 6)**, en votación por unanimidad en el pleno del concejo municipal[15], se acordó lo siguiente:

> *"(...)*
> ***ARTÍCULO PRIMERO. – DERIVAR** el expediente administrativo N°200468, a la Gerencia de Asesoría Legal, donde establezca el procedimiento legal y los criterios a tener en cuenta para la asignación de la dieta de los regidores.*
> *(...)"*

Luego, con Informe n.° 33-2023-GPP/MDP de 17 de enero de 2023[16] **(Apéndice n.° 6)**, el Econ. Fortunato Soto Suarez, gerente de Planeamiento y Presupuesto, respecto a la disponibilidad

12 Según https://infogob.jne.gob.pe/localidad/peru/junin/satipo/pangoa_procesos-electorales_+91lcPkp2+E2MQ
13 Que es S/2 250,00.
14 Suscrito por Oscar Villazana Rojas, alcalde y con vistos buenos del Gerente Municipal, Gerencia de Asesoría Jurídica. Recibido por Asesoría Jurídica el 17 de enero de 2023, derivado a la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto de 17 de enero de 2023, recibido, en la misma fecha.
15 Suscrito por el señor Oscar Villazana Rojas, alcalde; y regidores: Fredy Gerónimo Chumpate, Yudith Ramos Tito, Ángel Clemente Ponce Atapoma, Gianella Edith Advincula Gavilan, Nelson Carhuaricra Morales, Lindsay Yarasca Rosales, Nieles Oniel Canchari Unchupaico, Lindaura Lizbet Palomino Salvatierra, y Dometila Ylee De la O Dionicio De Vega.
16 Recibido por Gerencia Municipal el 17 diciembre de 2023, derivado y recibido a Asesoría Jurídica el mismo 17 de enero de 2023.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL SATIPO

presupuestal, para el nuevo nivel de fijación de las dietas, indicó:

"(...)
2.- Análisis
(...)
h. (...).
i. Las dietas se fijan dentro del primer trimestre del primer año de gestión. El régimen anterior permitía fijar el monto de la dieta hasta el 31 de marzo de cada año de gestión. Creemos que si bien el monto de la dieta se debe fijar por una vez, esta puede ser reajustada, sobre todo a montos menores, de acuerdo a la realidad económica de la Municipalidad. Es necesario que, respecto al uso de fondos públicos, prime el principio práctico de la flexibilidad.
ii. El monto de la dieta no se fija en función al Presupuesto sino discrecionalmente, de acuerdo a la real y tangible capacidad economía del gobierno local. El cambio es saludable, ya que el Presupuesto es un estimativo de los ingresos fiscales anuales, (...).
(...)" (subrayado es nuestro).

3.- Conclusiones
La Gerencia de Planeamiento y Presupuesto emite la comunicación de disponibilidad en opción favorable por el monto de S/. 19 800.00 soles en forma mensual para dos sesiones efectivas en referencia a las medidas normativas y en función a los comportamientos presupuestales.
(...)"

Al respecto, el Gerente de Planeamiento y Presupuesto comunicó la disponibilidad en **opción favorable por el importe de S/19 800,00 de forma mensual** para dos sesiones efectivas, por ende, definió el importe mensual de la dieta de los regidores, estimando pagar mensualmente la suma S/2 200,00 a cada regidor por concepto de dietas, si bien es cierto que el monto no supera el treinta por ciento (30%) de la remuneración mensual del Alcalde, y considerando que la Entidad cuenta con nueve (9) regidores, **se requería un presupuesto por el importe de S/237 600,00 anual**:

Cuadro n.° 2
Cálculo de presupuesto mensual y anual de dietas según importe definido por el Gerente de Planeamiento y Presupuesto

Cantidad de regidores	Dieta mensual S/.	Presupuesto mensual – Dietas S/.	Cantidad de meses anual	Presupuesto anual – Dietas S/.
9	2 200,00	19 800,00	12	237 600,00

Hecho por: Comisión de Control.

No obstante, de la consulta realizada en el portal de transparencia del Ministerio de Economía y Finanzas, periodo 2023, **se advirtió que la Sub-Genérica 10: DIETAS, contaba con un Presupuesto Institucional de Apertura (PIA), por un importe de S/126 360,00** (ver cuadro n.° 3); **por tanto, no se contaba con crédito presupuestal, asimismo, no se evidencia alguna modificación presupuestal,** al respecto el artículo 12 de la Ley n.° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, señala: *"Los regidores desempeñan su cargo a tiempo parcial y tienen derecho a dietas fijadas por acuerdo del concejo municipal **dentro del primer trimestre del primer año de gestión**. El acuerdo que las fija será publicado obligatoriamente bajo responsabilidad. El monto de las dietas es fijado discrecionalmente **conforme a la real y tangible capacidad económica del gobierno local**, previas las constataciones presupuestales del caso":*

Cuadro n.° 3
Presupuesto Inicial de Apertura – Dietas 2023

Detalle Sub – Genérica	PIA	PIM	Certificación	Compromiso Anual	Ejecución			Avance %
					Atención de Compromiso Mensual	Devengado	Girado	
10 DIETAS	126 360,00	207 005,00	207 005,00	207 005,00	207 005,00	207 005,00	207 005,00	100%

Fuente: https://apps5.mineco.gob.pe/transparencia/Navegador/default.aspx?y=2023&ap=ActProy
Elaborado por: Auditor encargado del planeamiento.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL SATIPO

Seguidamente, mediante Informe Legal n.° 065-2023-MDP/GAJ-EHCE de 31 de enero de 2023[17] **(Apéndice n.° 6)** el Abog. Elisha Harman Chuquillanqui Espiritu, gerente de Asesoría Jurídica, remitió opinión, al Gerente Municipal, señalando lo siguiente:

"(...)
III. CONCLUSIONES:
Que, de acuerdo a los considerandos expuestos en el presente informe, y conforme a lo establecido en el artículo 182°, numeral 2 del TUO de la Ley N° 27444, Ley General de Procedimientos General, aprobado por el Decreto Supremo N° 04-2019-JUS, la Gerencia de Asesoría Legal ***OPINA:***

3.1. ***ES VIABLE.*** *– otorgar a dieta de los regidores previa aprobación del honorable concejo municipal; ello en concordancia el artículo 12 de la Ley Orgánica de Municipalidades ley 27972.*
(...)"

Al respecto, el Gerente de Asesoría jurídica, opinó viable, tomando en cuenta el informe de la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto, quien había comunicado la disponibilidad en opción favorable por el importe de S/19 800,00 de forma mensual para la dieta a los regidores; no obstante, de la consulta realizada en el portal de transparencia del Ministerio de Economía y Finanzas, periodo 2023, se advirtió que la Sub-Genérica 10: DIETAS, contaba con un **Presupuesto Institucional de Apertura (PIA), por el importe de S/126 360,00**; por ende, **no se contaba con crédito presupuestal, asimismo, no se evidencia alguna modificación presupuestal**.

Consecuentemente, mediante Acta de sesión ordinaria de concejo distrital de Pangoa n.° 003-2023-MDP de 1 de febrero de 2023, **(Apéndice n.° 7)** con firma y participación, del señor Oscar Villazana Rojas, alcalde; y regidores: Fredy Gerónimo Chumpate, Yudith Ramos Tito, Ángel Clemente Ponce Atapoma, Gianella Edith Advincula Gavilán, Nelson Carhuaricra Morales, Lindsay Yarasca Rosales, Nieles Oniel Canchari Unchupaico, Lindaura Lizbet Palomino Salvatierra, y Dometila Ylee De la O Dionicio De Vega; en votación por unanimidad acordaron aprobar el monto de la dieta que percibirá cada regidor:

"(...)
3.- TERCER ORDEN DEL DÍA
EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO N° 200468 FIJAR DIETAS DE LOS REGIDORAS
(...)
Posterior propuesta, debate, deliberación y votación por unanimidad del pleno del concejo municipal.

ACUERDO N°13

APROBAR *el monto de la Dieta que percibirá cada Regidor del Concejo Distrital de Pangoa, en la suma de S/. 2,200.00 (Dos mil doscientos con 00/100 Soles) a razón de S/. 1,100.00 (un mil cien con 00/100 soles) por cada sesión ordinaria, siendo mínimas dos sesiones al mes, en concordancia con el Informe Técnico de Disponibilidad Presupuestal y el Informe Legal N° 065-2023-MDP/GAJ-EHCE, documentos que forman parte integrante e inseparable del presente acuerdo.*
(...)"

Igualmente, a través del Acuerdo de Concejo n.° 013-2023-MDP de 1 de febrero de 2023[18]

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL SATIPO

17 Recibido por Gerencia General (Simeón Urbano Contreras Castillo) el 31 de enero de 2023, derivado a la Oficina de Secretaria General el mismo día.

18 Suscrito por el señor Oscar Villazana Rojas, alcalde, y con vistos buenos de los señores Simeón Urbano Contreras Castillo, gerente Municipal, Elisha Harman Chuquillanqui Espiritu, gerente de Asesoría Jurídica y Fortunato Soto Suarez, gerente de Planeamiento y Presupuesto. El Acuerdo que fue recibido por Gerencia Municipal, Gerencia de Administración y Finanzas, Alcaldía y, Gerencia de Planeamiento y Presupuesto de 6 de febrero de 2023.

(Apéndice n.° 6), se acordó lo siguiente:

"(...)
***ARTÍCULO PRIMERO. - APROBAR** el monto de la Dieta que percibirá cada Regidor del Consejo Distrital de Pangoa, en la suma de S/. 2,200.00 (Dos mil doscientos con 00/100 Soles) a razón de S/. 1.100.00 (un mil cien con 00/100 soles) por cada sesión ordinaria, siendo mínimas dos sesiones al mes, en concordancia con el Informe Técnico de Disponibilidad Presupuestal y el Informe Legal N° 065-2023-MDP/GAJ-EHCE, documentos que forman parte integrante e Inseparable del presente acuerdo.*
(...)"

De lo antes expuesto, en sesión ordinaria de concejo, en votación por unanimidad, el concejo municipal aprobó el monto de la dieta la suma de S/2 200,00 a razón de S/1 100,00 por cada sesión ordinaria, siendo mínimas dos sesiones al mes; luego, con Acuerdo de Concejo suscrito por el señor Oscar Villazana Rojas, alcalde, y con vistos buenos del Gerente Municipal, Gerencia de Asesoría Jurídica y Gerencia de Planeamiento y Presupuesto, se acordó aprobar el monto de la Dieta que percibirá cada Regidor del Consejo Distrital de Pangoa; a pesar que, **no se contaba con crédito presupuestal, asimismo, no se evidencia alguna modificación presupuestal**.

b) <u>Segundo trámite</u>:

Respecto al Acuerdo de Concejo n.° 013-2023-MDP de 1 de febrero de 2023 **(Apéndice n.° 6)**, mediante Informe n.° 093-2023-SG-A/MDP de 14 de febrero de 2023 **(Apéndice n.° 8)**, Secretaria General, solicitó a la Oficina de Recursos Humanos, informe comparativo de la planilla de los regidores del mes de diciembre del 2022, con relación al Acuerdo de Consejo antes citado, que fue atendido con Informe n.° 179-2023-ORH-GAF-MDP de 14 de febrero del 2023[19] **(Apéndice n.° 8)**, y remitido, al CPC. Edgar Jesús Sinche Vásquez, gerente de Administración y Finanzas, según el siguiente detalle:

"(...)

N° Regidores	*Monto de Dieta*		*Monto diferencial*
	Diciembre 2022	*Febrero 2023 (ACUERDO DE CONSEJO N° 013-2023.MDP)*	
9	*585.00*	*1,100.00*	*515.00*

(...)"

No obstante, con Informe n.° 001-2023-MDP/ALE de 14 de febrero de 2023[20] **(Apéndice n.° 8)**, el Abog. César. L. Molina Vallejo, asesor Legal Externo, remitió, al Alcalde de la Entidad, el informe legal, sobre la aprobación de incremento de dietas de regidores, concluyendo lo siguiente:

"(...)
CONCLUSIONES:
Por las consideraciones expuestas, se absuelve el extremo legal OPINADO:
1.- Que, el Acuerdo de Consejo n.° 013-2023-MDP, de fecha 01 de febrero de 2023, resulta contrario a nuestro ordenamiento jurídico, por lo que debe dejarse sin efecto por parte del Consejo Municipal, mediante un Acuerdo de Concejo, revocando sus efectos.
2.- Que, se ponga a consideración de la próxima Sesión Ordinaria de Concejo Municipal, por lo que debe remitirse a secretaria general para su trámite respectivo.
(...)"

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL SATIPO

19 Recibido el 14 de febrero por la Gerencia de Administración y Finanzas.
20 Recibido el 14 de febrero de 2023 por el despacho de Alcaldía, el mismo que fue derivado el 15 de febrero a la Oficina de Secretaria General, y fue recibido el 15 de febrero de 2023.

En la opinión antes citada, el asesor legal externo, señaló que el incremento de dietas aprobado se contradice con el ordenamiento jurídico; mencionado el Decreto Supremo n.° 413-2019-EF, que establece la prohibición del reajuste de dietas para los regidores, ratificado por el comunicado n.° 001-2020-EF/53.04; asimismo, el artículo 52° de la Ley n.° 30057, que establece que las compensaciones económicas, para los regidores se aprueban mediante Decreto Supremo con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros; también, el artículo 6° de la Ley n.° 31638, Ley de presupuesto del sector público para el año fiscal 2023, que prohíbe el reajuste o incremento de dietas; no obstante, el asesor externo, **no señaló que la prohibición de reajustes de dietas dispuesta en el Decreto Supremo n.° 413-2019-EF, se estableció con respecto a los Concejos Municipales del periodo de gestión 2019-2022, puesto que ya no contaban con habilitación legal para aprobar dichas dietas, al haber transcurrido el primer trimestre del primer año de gestión**, conforme a lo establecido por la Ley Orgánica de Municipalidades, por lo que, los regidores para el periodo de gestión 2023 – 2026 aprueban sus dietas, y no reajustan y/o incrementan; asimismo, **no indicó que al momento de la aprobación del monto de las dietas no se contaba con crédito presupuestal,** conforme se advierte en el PIA, corroborado en la consulta realizada en el portal de transparencia del Ministerio de Economía y Finanzas, periodo 2023.

Consecuentemente, mediante Informe Legal n.° 127-2023-MDP/GAJ-EHCHE de 16 de febrero de 2023[21] **(Apéndice n.° 8)**, el Abog. Elisha Harman Chuquillanqui Espíritu, gerente de Asesoría Jurídica, remitió opinión, a la Abog. Rocío del Pilar Tineo Bravo, secretaria General, respecto al informe n.° 01-2023-MDP/ALE del asesor legal externo antes citado, señalando en su conclusión:

> *"(...)*
> *CONCLUSIONES:*
> *Que, de acuerdo a los considerandos expuestos en el presente informe, y conforme a lo establecido en el artículo 182°, numeral 2 del TUO de la Ley N° 27444, Ley General de Procedimientos General, aprobado por el Decreto Supremo N° 04-2019-JUS, la Gerencia de Asesoría Legal* ***OPINA:***
>
> *3.1 Que en ese sentido esta Gerencia, SE RATIFICA respecto al informe N° 001-2023-MDP/ALE, la cual recomienda dejar sin efecto el Acuerdo de Consejo N° 013-2023-MDP, revocando sus efectos por contravenir a la normativa vigente a la fecha.*
>
> *3.2 APRUÉBESE el monto mensual, considerando anteriormente, para las dietas de los regidores del Consejo Municipal Distrital de Pangoa, durante los ejercicios 2023, 2024, 2025 y 2026; monto sujeto a modificación y/o reintegro en caso se determine por la Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos del Ministerio de Economía y Finanzas, la normal aplicación del límite máximo del 30% de la Compensación Económica mensual del Alcalde; según lo informado mediante Informe Técnico N° 000213-2023-SERVIR-GPGSC.*
> *(...)".*

Al respecto, el Gerente de Asesoría Jurídica, ratificó lo concluido en el informe del Asesor Legal Externo, señalando que se apruebe el monto mensual considerado anteriormente, asimismo, indicó que el monto estaría sujeto a modificación y/o reintegro en caso se determine por la Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos del Ministerio de Economía y Finanzas; no obstante, no señaló que **al momento de la aprobación del monto de las dietas por el importe de S/2 200,00 mensuales por cada regidor, no se contaba con crédito presupuestal,** conforme se advierte en el PIA, corroborado en la consulta realizada en el portal de transparencia del Ministerio de Economía y Finanzas, periodo 2023.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL SATIPO

21 Mediante informe n.° 097-2023-SG-A/MDP de 16 de febrero de 2023, la Secretaria General solicitó opinión legal.

Luego, con Acta de sesión de consejo extraordinario del concejo municipal de Pangoa n.° 001-2023-MDPB de 22 de febrero de 2023 **(Apéndice n.° 9)**, por unanimidad del concejo municipal en pleno, acordaron dejar sin efecto el Acuerdo de Concejo n.° 013-2023-MDP; asimismo, con Acuerdo de Concejo n.° 024-2023-MDP/CM de 22 de febrero de 2023[22] **Apéndice n.° 8)**, se acordó lo siguiente:

> *"(...)*
> ***ARTÍCULO PRIMERO. – DEJAR SIN EFECTO** el acuerdo de consejo n.° 13-2023-MDP de fecha 01 de febrero del 2023, mediante el cual se aprobó em monto de la Dieta que percibirá cada Regidor del Concejo Distrital de Pangoa, en la suma de S/. 2,200.00 (Dos mil doscientos con 00/100 Soles) a razón de S/. 1,100.00 (Un mil cien con 00/100 soles) por cada sesión ordinaria, (...), en merito a la propuesta presentada por el alcalde Oscar Villazana Rojas.*
>
> ***ARTÍCULO SEGUNDO. – APROBAR** el monto mensual de las dietas de los regidores del Concejo Municipal del Distrito de Pangoa, durante los ejercicios 2023, 2024, 2025 y 2026, por su asistencia efectiva a dos (02) Sesiones de Concejo, por el importe de S/ 1,170.00 (Mil ciento setenta con 00/100 soles) a razón de S/. 585.00 (Quinientos ochenta y cinco con 00/100 Soles) por cada sesión ordinaria; monto sujeto a modificación y/o reintegro en caso se determine por los órganos técnicos especializados, la normal aplicación del límite máximo del 30% de la Compensación Económica mensual del alcalde.*
> *(...)"*

Por ende, el concejo municipal acordó por unanimidad en Acuerdo de Consejo, dejar sin efecto el Acuerdo de Concejo n.° 013-2023-MDP, asimismo, aprobaron el monto mensual de las dietas de los regidores del Concejo Municipal del Distrito de Pangoa, durante los ejercicios 2023, 2024, 2025 y 2026, por su asistencia efectiva a dos (02) Sesiones de Concejo, por el importe de S/1 170,00 a razón de S/585,00 por cada sesión ordinaria; sin embargo, no se señaló que **al momento de la aprobación del monto de las dietas por el importe de S/2 200,00 mensuales por cada regidor, no se contaba con capacidad económica, asimismo, no se evidencia alguna modificación presupuestal,** conforme se advierte en el PIA, corroborado en la consulta realizada en el portal de transparencia del Ministerio de Economía y Finanzas, periodo 2023.

c) **Tercer trámite:**

Mediante Carta n.° 114-2023-SG-A/MDP de 24 de febrero 2023 **(Apéndice n.° 10)**, Secretaria General, solicitó al Abog. Elisha Harman Chuquillanqui Espíritu, gerente de Asesoría Jurídica, elaborar la solicitud de opinión técnica a la Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos del Ministerio de Economía y Finanzas, sobre el análisis y pronunciamiento sobre el cálculo de la dieta de los regidores, señalando:

> *"(...) Solicito a su respetable Despacho, elaborar la solicitud de Opinión Técnica, presentar la solicitud ante el SERVIR y ante la Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos del Ministerio de Economía y Finanzas, consecuentemente realizar el seguimiento en las instancias Correspondientes.*
> *(...)"*

Después, con carta n.° 001-2023-MDP/GAJ-EHCHE[23] **(Apéndice n.° 10)**, el Abog. Elisha Harman Chuquillanqui Espíritu, gerente de Asesoría Jurídica, solicitó opinión técnica, al señor Víctor Hugo Montoya Chávez, director General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos del Ministerio de Economía y Finanzas, indicando lo siguiente:

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL SATIPO

22 Suscrito por el señor Oscar Villazana Rojas, alcalde, y con vistos buenos de los señores Símeón Urbano Contreras Castillo, gerente Municipal, Elisha Harman Chuquillanqui Espiritu, gerente de Asesoría Jurídica y Fortunato Soto Suarez, gerente de Planeamiento y Presupuesto. Publicado el 19 de marzo de 2023.

23 Recibido por la Oficina de Gestión Documental y Atención al Usuario del Ministerio de Economía y Finanzas el 3 de marzo de 2023.

"(...) En ese sentido, solicitarle a su digno despacho Opinión Técnica respecto a las siguientes interrogantes:

- *¿Cuáles es el marco normativo sobre con el cual se realiza el cálculo de dieta de los regidores municipales?*
- *¿Es factible realizar el reajuste del monto de dietas para los regidores municipales?*
- *De ser el caso que sea factible el reajuste del monto de dietas para los regidores municipales. ¿Cuál sería el procedimiento a seguir?*
- *En qué estado se encuentra el Oficio n.° 000287-2023-SERVIR-GPGSC de fecha 31.01.2023, mediante el cual la gerencia de políticas de gestión del servicio civil, ¿remite el informe técnico n.° 000213-2023-SERVIR-GPGSC?*

(...)"

Al respecto, a través del oficio n.° 0231-2023.EF/53.04 de 9 de marzo de 2023 **(Apéndice n.° 10)**, el señor Víctor Hugo Montoya Chávez, director General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos del Ministerio de Economía y Finanzas, remitió adjunto el informe n.° 318-2023-EF/53.04 de 9 de marzo de 2023, respecto a la consulta 1 y 2, señalando en sus conclusiones: *"3.1 con relación a la consulta 1:* ***La dieta de los regidores no debe reajustarse al no existir marco legal que lo habilite****; 3.2 Con relación a la consulta 2:* ***Para aprobar los montos de las dietas de los regidores, los concejos municipales deben verificar que no superen el 30% de los ingresos mensuales por todo concepto del alcalde, que se cuente con crédito presupuestario y que dicha aprobación se lleve a cabo dentro del primer trimestre del primer año de gestión, no siendo posible incrementos y reajustes posterior(...)****".*

Entonces, la Dirección de Gestión de Personal Activo, en su informe n.° 0318-2023-EF/53.04 de 9 de marzo de 2023, señaló, que la dieta de los regidores **no debe reajustarse**; asimismo, que los montos de las dietas no deben superar el 30% de los ingresos mensuales por todo concepto del alcalde, que **se cuente con crédito presupuestario** y que dicha aprobación se lleve a cabo dentro del primer trimestre del primer año de gestión, no siendo posible incrementos y reajustes posteriores; además, adjuntó opiniones n.os 001-2023-DGGFRH/DGPA y 0042-2023-DGGRH/DGPA, de 24 de febrero y 13 de marzo de 2023 respectivamente, que señalan que el monto de las dietas de los regidores no se puede reajustar despues de haber sido aprobado en los términos de la Ley Orgánica de Municipalidades.

Por consiguiente, mediante Informe Legal n.° 246-2023-MDP/GAJ-EHCHE de 22 de marzo de 2023[24] **(Apéndice n.° 10)**, el Abog. Elisha Harman Chuquillanqui Espíritu, gerente de Asesoría Jurídica, remitió, a la Abog. Rocío del Pilar Tineo Bravo, secretaria General, el Informe legal con opinión viable, respecto al pronunciamiento de la Dirección de Gestión de Personal Activo en el Informe n.° 0318-023-EF/53.04, sobre reajuste de dieta de regidores y la aprobación del monto de dieta de regidores, señalando:

"(...)
III. CONCLUSIONES
(...)

3.1. ***ES VIABLE*** *la aprobación de la dieta de los regidores que no supere el 30% de los ingresos mensuales por todo concepto del alcalde y que además cuenta con crédito presupuestario, y que se deberá aprobar durante el primer año de gestión y dentro del primer trimestre, puesto que no se trata de un reajuste posterior, al plazo establecido, en concordancia con el Informe N° 0318-023-EF/53.04, de la Dirección de Gestión de Persona Activo.*

3.2. Estando el Acuerdo de Concejo N° 024-023-EF/53-04, de la Dirección de Gestión de Personal Activo.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL SATIPO

24 Recibido el 22 de marzo de 2023 por Secretaría General.

El Gerente de Asesoría Jurídica opinó viable la aprobación de la dieta de los regidores que no supere el 30% de los ingresos mensuales por todo concepto del alcalde, a pesar que, **no se contaba con crédito presupuestal[25], asimismo, no se evidencia alguna modificación presupuestal** conforme se advierte en el PIA, corroborado en la consulta realizada en el portal de transparencia del Ministerio de Economía y Finanzas, periodo 2023, además inobservó, el informe n.° 0318-2023-EF/53.04 de 9 de marzo de 2023 de la Dirección de Gestión de Personal Activo, y las opiniones emitidas por el Ministerio de Economía y Finanzas, a través de su Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos (DGGFRH) opiniones n.os 001-2023-DGGFRH/DGPA y 0042-2023-DGGRH/DGPA, de 24 de febrero y 13 de marzo de 2023 respectivamente, que señalan que **el monto de las dietas de los regidores no se puede reajustar[26] despues de haber sido aprobado en los términos de la Ley Orgánica de Municipalidades**[27], prohibición contenida en el artículo 6 Ingresos del personal" de la Ley n.° 31638[28] Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023, que señala: *"Se prohíbe en las entidades (...) gobiernos locales, (...) que cuenten con un crédito presupuestario aprobado en la presente ley, **el reajuste o incremento de (...) dietas**, (...) Asimismo, queda prohibida la aprobación de nuevas (...) dietas, (...) y conceptos de cualquier naturaleza con las mismas características señaladas anteriormente. (...)".*

Igualmente, con informe n.° 304-2023-GPP/MDP de 24 de marzo de 2023[29] **(Apéndice n.° 10)**, el Econ. Fortunato Soto Suarez, gerente de Planeamiento y Presupuesto, remitió, al CPC. Simeón Urbano Contreras Castillo, gerente Municipal, la ratificación de la disponibilidad de presupuesto para el nuevo nivel de fijación de las dietas por concepto de sesiones en asistencia al concejo municipal, señalando:

> *"(...)*
> ***3.- Conclusiones***
> *La Gerencia de Planeamiento y Presupuesto emite la comunicación de disponibilidad en opción favorable por el monto de S/. 19 800.00 soles en forma mensual para dos sesiones efectivas en referencia a las medidas normativas y en función a los comportamientos presupuestales.*
> *(...)"*

Al respecto, el Gerente de Planeamiento y Presupuesto, igualmente, comunicó la disponibilidad en opción favorable por el monto de S/19 800,00 en forma mensual, a pesar que, **no se contaba con crédito presupuestal[30], asimismo, no se evidencia alguna modificación presupuestal** conforme se advierte en el PIA, corroborado en la consulta realizada en el portal de transparencia del Ministerio de Economía y Finanzas, periodo 2023, además inobservó, el informe n.° 0318-2023-EF/53.04 de 9 de marzo de 2023 de la Dirección de Gestión de Personal Activo, y las opiniones emitidas por el Ministerio de Economía y Finanzas, a través de su Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos (DGGFRH) opiniones n.os 001-2023-DGGFRH/DGPA y 0042-2023-DGGRH/DGPA, de 24 de febrero y 13 de marzo de 2023 respectivamente, **que señalan que el monto de las dietas de los regidores no se puede**

25 Opinión n.° 0042-2023-DGGFRH/DGPA de 13 de marzo de 2023, en respuesta consulta a las consideraciones legales a tener en cuenta para aprobar el monto de la dieta, menciona: *"(...) que se cuente con crédito presupuestario y que dicha aprobación se lleve a cabo dentro del primer trimestre del primer año de gestión"*

26 Opinión n.° 0148-2023-DGGFRH/DGPA de 20 de abril de 2023, en respuesta a la consulta a la prohibición de reajuste, señaló: *"Dicha prohibición recae sobre los acuerdosde los concejos municipales (...), incluso si el nuevo acuerdo también se realiza dentro de dicho primer trimestre."*

27 Numeral 28 del Artículo 9 y Artículo 12 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, publicada en el diario oficial El Peruano el 27 de mayo de 2003 y modificada mediante Ley n.° 31433, Ley que modifica la Ley n.° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades y la Ley n.° 27867, Ley Orgánica de gobiernos regionales respecto a las atribuciones y responsabilidades de concejos municipales y concejos regionales para fortalecer el ejercicio de su función de fiscalización.

28 Publicado el 6 de diciembre de 2022.

29 Recibido por Gerencia Municipal el 24 de marzo de 2023. Se emitió el informe de disponibilidad presupuestal en mérito a la Carta n.° 140-2023-SG-A/MDP de 23 de marzo de 2023, de la Abog. Rocío del Pilar Tineo Bravo, secretaria General.

30 Opinión n.° 0042-2023-DGGFRH/DGPA de 13 de marzo de 2023, en respuesta a la consulta, menciona: "(...) que se cuente con crédito presupuestario y que dicha aprobación se lleve a cabo dentro del primer trimestre del primer año de gestión"

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL SATIPO

reajustar[31] **despues de haber sido aprobado en los términos de la Ley Orgánica de Municipalidades**[32], prohibición contenida en el artículo 6 Ingresos del personal" de la Ley n.° 31638[33] Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023.

Consecuentemente, con Acta de sesión de concejo extraordinario del concejo municipal de Pangoa n.° 004-2023-MDPB de 28 de marzo de 2023[34] **(Apéndice n.° 11)** por voto mayoritario, del señor Oscar Villazana Rojas, alcalde; y regidores: Fredy Gerónimo Chumpate, Yudith Ramos Tito, Ángel Clemente Ponce Atapoma, Nelson Carhuaricra Morales, Lindsay Yarasca Rosales, Nieles Oniel Canchari Unchupaico, Lindaura Lizbet Palomino Salvatierra, y Dometila Ylee De la O Dionicio De Vega, y con abstención de Gianella Edith Advincula Gavilan, se aprobó lo siguiente:

"(...)
Posterior al debate y votación, se aprobó por voto mayoritario del concejo municipal en pleno, lo siguiente:

ACUERDO N°47:

***FIJAR** el monto mensual de las dietas de los regidores del Consejo Municipal Del Distrito de Pangoa, durante los ejercicios 2023, 2024, 2025 y 2026, por su asistencia efectiva a dos (02) Sesiones de Concejo, por el importe de S/ 2, 200.00 (Dos mil doscientos con 00/100 soles) a razón de S/. 1.100.00 (un mil cien con 00/100 soles) por cada sesión ordinaria, en merito al Informe N° 0318-023-EF/53.04 y a la Opinión N° 042-2023DGRH/DGPA expedido por la Dirección de Gestión de Personal Activo del Ministerio de Economía y Finanzas.*

***DEJAR SIN EFECTO** el Acuerdo de Concejo N° 024-2023-A-MDP/cm de fecha 22 de febrero de 2023.*
(...)"

De ahí que, mediante Acuerdo de Concejo n.° 047-2023-MDP/CM de 28 de marzo de 2023[35] **(Apéndice n.° 10)**, se acordó:

"(...)
***ARTÍCULO PRIMERO. - FIJAR** el monto mensual de las dietas de los regidores del Consejo Municipal Del Distrito de Pangoa, durante los ejercicios 2023, 2024, 2025 y 2026, por su asistencia efectiva a dos (02) Sesiones de Concejo, por el importe de S/ 2, 200.00 (Dos mil doscientos con 00/100 soles) a razón de S/. 1.100.00 (un mil cien con 00/100 soles) por cada sesión ordinaria, en merito al Informe N° 0318-023-EF/53.04 y a la Opinión N° 042-2023DGRH/DGPA expedido por la Dirección de Gestión de Personal Activo del Ministerio de Economía y Finanzas.*

***ARTÍCULO SEGUNDO. – DEJAR SIN EFECTO** el Acuerdo de Concejo N° 24-2023-A-MDP/cm de fecha 22 de febrero de 2023.*
(...)"

31 Opinión Nº 0148-2023-DGGFRH/DGPA de 20 de abril de 2023, en respuesta a la consulta, señala: "Dicha prohibición recae sobre los acuerdos de los concejos municipales (...), incluso si el nuevo acuerdo también se realiza dentro de dicho primer trimestre."
32 Numeral 28 del Artículo 9 y Artículo 12 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, publicada en el diario oficial El Peruano el 27 de mayo de 2003 y modificada mediante Ley n.° 31433, Ley que modifica la Ley n.° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades y la Ley n.° 27867, Ley Orgánica de gobiernos regionales respecto a las atribuciones y responsabilidades de concejos municipales y concejos regionales para fortalecer el ejercicio de su función de fiscalización.
33 Publicado el 6 de diciembre de 2022.
34 Suscrito por el señor Oscar Villazana Rojas, alcalde; y regidores: Fredy Gerónimo Chumpate, Yudith Ramos Tito, Ángel Clemente Ponce Atapoma, Gianella Edith Advincula Gavilan, Nelson Carhuaricra Morales, Lindsay Yarasca Rosales, Nieles Oniel Canchari Unchupaico, Lindaura Lizbet Palomino Salvatierra, y Dometila Ylee De la O Dionicio De Vega.
35 Suscrito por el señor Oscar Villazana Rojas, alcalde, y con vistos buenos de los señores Simeón Urbano Contreras Castillo, gerente Municipal, Elisha Harman Chuquillanqui Espiritu, gerente de Asesoría Jurídica y Fortunato Soto Suarez, gerente de Planeamiento y Presupuesto.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL SATIPO

Por tanto, se aprobó el monto mensual de la dieta de los regidores, a razón que el Abog. Elisha Harman Chuquillanqui Espíritu, gerente de Asesoría Jurídica, emitió informe legal señalando la viabilidad de la aprobación de la dieta; igualmente, el señor Fortunato Soto Suarez, gerente de Planeamiento y Presupuesto, ratificó la comunicación de disponibilidad presupuestal favorable. Consecuentemente, en acuerdo de concejo, por voto mayoritario, acordaron fijar el nuevo monto de la dieta de los regidores del Concejo Municipal del Distrito de Pangoa, y dejar sin efecto, el Acuerdo de Concejo n.° 024-2023-A-MDP/CM de 22 de febrero de 2023; luego, se emitió el Acuerdo de Consejo n.° 047-2023-MDP/CM de 28 de marzo de 2023, suscrito por el señor Oscar Villazana Rojas, alcalde, y visto bueno del Gerente Municipal, Gerente de Planeamiento y Presupuesto, y Gerencia de Asesoría Jurídica; a pesar que, **no se contaba con crédito presupuestal, asimismo, no se evidencia alguna modificación presupuestal** conforme se advierte en el PIA, corroborado en la consulta realizada en el portal de transparencia del Ministerio de Economía y Finanzas, periodo 2023; además inobservaron, el informe n.° 0318-2023-EF/53.04 de 9 de marzo de 2023 de la Dirección de Gestión de Personal Activo, y las opiniones emitidas por el Ministerio de Economía y Finanzas, a través de su Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos (DGGFRH) opiniones n.os 001-2023-DGGFRH/DGPA y 0042-2023-DGGRH/DGPA, de 24 de febrero y 13 de marzo de 2023, respectivamente, **que señalan que el monto de las dietas de los regidores no se puede reajustar despues de haber sido aprobado en los términos de la Ley Orgánica de Municipalidades**[36], prohibición contenida en el artículo 6 Ingresos del personal" de la Ley n.° 31638[37] Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023.

En resumen, el Concejo Municipal acordó aprobar hasta en tres (3) oportunidades, el monto mensual de las dietas que recibirán los regidores de la gestión 2023, 2024, 2025 y 2026; por su asistencia efectiva a dos (02) sesiones de concejo, primero (sin contar con la capacidad económica) se aprobó el incremento por el importe de S/2 200,00, segundo se aprobó por el importe de S/1 170,00, y tercero se volvió a aprobar el incremento por el importe de S/2 200,00, tal como se detalla en el cuadro siguiente:

Cuadro n.° 4
Montos aprobados para dietas de regidores según acuerdos de concejo 2023

Item	Acuerdo de Concejo		Monto Aprobado S/
	N°	Fecha	
1	Acuerdo de Concejo n.° 013-2023-MDP	1 de febrero de 2023	2 200,00
2	Acuerdo de Concejo n.° 024-2023-MDP/CM	22 de febrero de 2023	1 170,00
3	Acuerdo de Concejo n.° 047-2023-MDP/CM	28 de marzo de 2023	2 200,00
	Incremento		**1 030,00**

Fuente: Acuerdos de Concejo 2023 para la aprobación de dietas de regidores de la Municipalidad Distrital de Pangoa.
Elaborado por: Comisión de control.

Las aprobaciones de los montos de la dieta de los regidores, generó el incremento, de un gasto mensual y anual, conforme al siguiente detalle:

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL SATIPO

36 Numeral 28 del Artículo 9 y Artículo 12 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, publicada en el diario oficial El Peruano el 27 de mayo de 2003 y modificada mediante Ley n.° 31433, Ley que modifica la Ley n.° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades y la Ley n.° 27867, Ley Orgánica de gobiernos regionales respecto a las atribuciones y responsabilidades de concejos municipales y concejos regionales para fortalecer el ejercicio de su función de fiscalización.

37 Publicado el 6 de diciembre de 2022.

Cuadro n.° 5
Diferencia de cálculo del presupuesto mensual y anual sin y con incremento de monto

N° de Regidores (a)	Cada Sesión Ordinaria S/	Monto máximo de dieta mensual (Dos sesiones) S/. (b)	Monto mensual S/ (c=a*b)	Monto anual S/ (d=c*12)
Dieta (2019 - 2022)				
9	585,00	1 170,00	10 530,00	**126 360,00**
Dieta (2023 - 2026)				
9	1 100,00	2 200,00	19 800,00	**237 600,00**
Diferencia	**515,00**	**1 030,00**	**9 270,00**	**111 240,00**

Elaborado por: Comisión de control.

2. Del pago de las dietas de los regidores periodo 2023:

Con informe n.° 052-2024-OT-GAFT/MDP de 26 de febrero de 2024 **(Apéndice n.° 12)**, la Oficina de Tesorería de la Entidad, remitió al Órgano de Control Institucional, comprobantes de pago de las planillas de los regidores correspondientes al periodo 2023.

De la revisión a las planillas de pago de dieta de los regidores, se advierte que, en los meses de enero a marzo, cada regidor percibió el importe de S/585,00 por sesión ordinaria y S/1 170,00 por asistencia efectiva a dos (2) sesiones; y desde el mes de abril a diciembre de 2023, se advierte que cada regidor percibió el importe de S/1 100,00 por sesión ordinaria y el importe S/2 200,00[38] mensuales por asistencia efectiva a dos (2) sesiones, conforme se detalla en el siguiente cuadro:

Cuadro n.° 6
Planilla de pago de dietas de regidores de enero a diciembre 2023

Nombres y apellidos	Ene Planilla 001	Feb Planilla 002	Mar Planilla 003	Abr Planilla 004	May Planilla 005	Jun Planilla 006	Jul Planilla 007	Ago Planilla 008	Set Planilla 009	Oct Planilla 010	Nov Planilla 011	Dic Planilla 012	Total pagado
Fredy Geronimo Chumpate	1170,00	1170,00	585,00	2200,00	2200,00	2200,00	1100,00	2200,00	2200,00	2200,00	2200,00	2200,00	21625,00
Yudith Ramos Tito	1170,00	1170,00	1170,00	2200,00	2200,00	2200,00	2200,00	2200,00	2200,00	2200,00	2200,00	2200,00	23310,00
Angel Clemente Ponce Atapoma	1170,00	1170,00	1170,00	2200,00	2200,00	2200,00	2200,00	2200,00	2200,00	2200,00	2200,00	2200,00	23310,00
Gianella Edith Advincula Gavilan	1170,00	1170,00	1170,00	2200,00	2200,00	2200,00	2200,00	2200,00	2200,00	2200,00	2200,00	2200,00	23310,00
Nelson Carhuaricra Morales	1170,00	1170,00	1170,00	2200,00	2200,00	2200,00	2200,00	2200,00	2200,00	2200,00	2200,00	2200,00	23310,00
Linsay Yarasca Rosales	1170,00	1170,00	1170,00	2200,00	2200,00	2200,00	2200,00	2200,00	2200,00	2200,00	2200,00	2200,00	23310,00
Nieles Oniel Canchari Unchupaico	1170,00	1170,00	1170,00	2200,00	1100,00	2200,00	2200,00	2200,00	2200,00	2200,00	2200,00	2200,00	22210,00
Lindaura Lizbeth Palomino Salvatierra	1170,00	1170,00	1170,00	2200,00	2200,00	2200,00	2200,00	2200,00	2200,00	2200,00	2200,00	2200,00	23310,00
Dometila Ylee De La O Dionicio de Vega	1170,00	1170,00	1170,00	2200,00	2200,00	2200,00	2200,00	2200,00	2200,00	2200,00	2200,00	2200,00	23310,00
Sub total mensual	**10 530,00**	**10 530,00**	**9 945.00**	**19 800,00**	**18 700,00**	**19 800,00**	**18 700,00**	**19 800,00**	**19 800,00**	**19 800,00**	**19 800,00**	**19 800,00**	**207 005,00**
Sub total sin y con nuevo monto	**31 005,00**			**176 000,00**									**207 005,00**
Total													**207 005,00**

Fuente: Documentos adjuntos en los Comprobantes de Pago n.° 0593, 1019, 1457, 2399, 2989, 3788, 4094, 4662, 5529, 6413, 7001 y 8014 de año 2023.
(Apéndices n,os 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20 y 21)
Elaborado por: Comisión de Control.

Asimismo, se observa que en los meses de enero, febrero y marzo, se pagó dietas **sin incremento por el importe de total de S/31 005,00**; y en los meses de abril, mayo, junio, julio, agosto, setiembre, octubre, noviembre y diciembre, se pagó dietas **con incremento por el importe total de S/176 000,00**; por ende, durante el periodo 2023 por concepto de dietas se pagó un importe total de **S/207 005,00**; no obstante, al contar con un PIA de **S/126 360,00,** existía un **déficit presupuestal por el importe de S/80 645,00**, conforme se detalla a continuación:

[38] Según Acuerdo de Concejo n.° 047-2023-MDP/CM de 28 de marzo de 2023.

Cuadro n,° 7
Déficit presupuestal del pago de dietas a los regidores de enero a diciembre de 2023

Especifica	Ene (a)	Feb (b)	Mar (c)	Abr (d)	May (e)	Jun (f)	Jul (g)	Ago - Dic		PIA (a+b+c+d +e+f+g+h)	PIM	Saldo PIM – Devengado	Déficit presupuestal (c=PIA-PIM)
								Ago (h)	Set - Dic				
2.1.1 10.1 2 Dietas de Regidores y Consejeros	10 530,00	10 530,00	9 945.00	19 800,00	18 700,00	19 800,00	18 700,00	18 355,00		**126 360,00**	207 005,00	207 005,00	**-80 645,00**
	Déficit para gago de planilla del mes de agosto, se pagó **(19 800,00)**							**1 445,00**					
	Déficit para gago de planilla de setiembre, octubre, noviembre y diciembre								**79 200,00**				

Fuente: https://apps5.mineco.gob.pe/transparencia/Navegador/default.aspx?y=2023&ap=ActProy.
Elaborado por: Comisión de Control.

De los comprobantes de pago:

Se advierte que, para el pago de las planillas de las dietas de los regidores, se emitieron doce (12) comprobantes de pago, conforme se detallan a continuación:

Cuadro n,° 8
Comprobantes de pago de Planilla de Dietas de Regidores periodo 2023

N°	C/P[39] N°	Fecha de C/P	SIAF	CCP[40] Nota N°	RB	T.R[41]	Especifica de gasto	Descripción	Importe total por pago de planilla de remuneraciones S/
1	0593	02/02/2023	0457	0369	07	FONCOMUN	2.1. 1 10. 1 2	Se gira importe S/10 530,00 de la planilla de dieta de regidores enero – 2023.	10 530,00
2	1019	03/03/2023	0887	0788	07	FONCOMUN	2.1. 1 10. 1 2	Se gira importe S/10 530,00 de la planilla de dieta de regidores febrero-2023.	10 530,00
3	1457	22/03/2023	1238	1171	07	FONCOMUN	2.1. 1 10. 1 2	Se gira importe S/9 945,00 de la planilla de dieta de regidores marzo 2023.	9 945,00
4	2399	27/04/2023	1918	1779	07	FONCOMUN	2.1. 1 10. 1 2	Se gira importe S/19 800,00 de la planilla de dieta de regidores abril del 2023.	19 800,00
5	2989	23/05/2023	2474	2157	07	FONCOMUN	2.1. 1 10. 1 2	Se gira importe S/18 700,00 de la planilla de dieta de los regidores mayo 2023.	18 700,00
6	3788	03/07/2023	3164	2593	07	FONCOMUN	2.1. 1 10. 1 2	Se gira importe S/19 800,00 de la planilla de dieta de los regidores junio 2023.	19 800,00
7	4094	21/07/2023	3610	2869	07	FONCOMUN	2.1. 1 10. 1 2	Se gira importe S/18 700,00 de la planilla de dieta de los regidores julio del 2023.	18 700,00
8	4662	18/08/2023	4136	3231	07	FONCOMUN	2.1. 1 10. 1 2	Se gira importe S/19 800,00 de la planilla de dieta de los regidore, agosto del 2023.	19 800,00
9	**5529**	**25/09/2023**	**4893**	**3696**	**18**	**Canon**	**2.1. 1 10. 1 2**	**Se gira importe S/19 800,00 de la planilla de dieta de los regidores setiembre del 2023.**	**19 800,00**
10	**6413**	**30/10/2023**	**5482**	**4061**	**18**	**Canon**	**2.1. 1 10. 1 2**	**Se gira importe S/19 800,00 de la planilla de dieta de los regidores octubre del 2023.**	**19 800,00**
11	**7001**	**20/11/2023**	**5912**	**4336**	**18**	**Canon**	**2.1. 1 10. 1 2**	**Se gira importe S/ 19 800,00 de la planilla de dieta de los regidores noviembre del 2023.**	**19 800,00**
12	8014	27/12/2023	6529	4752	07	FONCOMUN	2.1. 1 10. 1 2	Se gira importe S/19 800,00 de la planilla de dieta de los regidores diciembre del 2023.	19 800,00
Total									**207 005,00**

Fuente: Comprobante de Pago n.° 0593, 1019, 1457, 2399, 2989, 3788, 4094, 4662, 5529, 6413, 7001 y 8014 del año 2023. **(Apéndices n,os 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24)**
Elaborado por: Comisión de Control.

En el cuadro precedente, se evidencia que, en los meses de enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto y diciembre de 2023, las dietas a los regidores se pagaron, **con recursos del rubro 07 Fondo de Compensación Municipal**; y en los meses de setiembre, octubre y noviembre de 2023, **con recursos del "Rubro 18: Canon y Sobrecanon, Regalías, Rentas de Aduanas y**

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL SATIPO

39 Comprobantes de pago.
40 Certificado de Crédito Presupuestario.
41 Tipo de recursos.

Participaciones", con tipo de recursos: **"H-Canon minero"** e **"I-Canon Hidroenergético".**

A continuación, se detalla el trámite de los pagos, **con incremento,** desde el mes de **abril a diciembre** de 2023:

a) Comprobante de pago n.° 2399 de 27 de abril de 2023 (Expediente SIAF 1918) **(Apéndice n.° 16)**

Mediante, informe n.° 266-2023-SG-A/MDP[42] de 25 de abril de 2023, Secretaria General, remitió a la Gerencia Municipal[43] el informe de asistencia de regidores a Sesión de Concejo Ordinaria con fines de pago de dietas correspondiente al mes de abril de 2023; adjuntando la Planilla de Dietas de Regidores – MDP correspondiente a abril de 2023[44].

En atención a dicho documento, la Jefa de Recursos Humanos, mediante Informe n.° 411-2023-ORH-GAF-MDP[45] de 26 de abril de 2023, remitió la "Planilla de dietas de los regidores abril 2023 n.° 004-2023"[46] a la Gerencia de Administración y Finanzas, haciendo referencia el Acuerdo de Concejo n.° 047-2023-MDP/CM de 28 de marzo de 2023.

A continuación, la CPC. María Elena Carhuallanqui Caysahuana, (e) gerente de Administración y Finanzas, emitió el Memorado n.° 2143-2023-GAF/MDP[47] de 26 de abril de 2023, solicitó al Econ. Fortunato Soto Suarez, gerente de Planeamiento y Presupuesto, la certificación presupuestal para el pago de planilla de dietas de los regidores correspondiente al mes de abril 2023, por el monto de S/19,800.00 soles para el pago de planilla de dieta de los regidores, correspondiente al mes de abril de 2023, haciendo referencia el Acuerdo de Concejo n.° 047-2023-MDP/CM de 28 de marzo de 2023.

Posteriormente, el Econ. Fortunato Soto Suarez, gerente de Planeamiento y Presupuesto, emitió la Certificación de Crédito Presupuestario Nota n.° 0000001779 de 26 de abril de 2023, por el importe de S/ 19 800,00 por el pago de planilla de dieta de los regidores de la municipalidad distrital de Pangoa correspondiente a las sesiones de concejo realizados en el mes de abril 2023. La certificación fue remitida el 26 de abril de 2023 a la Oficina de Contabilidad[48], donde se realizó el registro de la fase del compromiso y devengado en el Sistema Integrado de Administración Financiera – SIAF, con expediente SIAF n.° 1918, **con recursos del Fondo de Compensación Municipal**, el mismo que después de cumplir con su función, con proveído de 26 de abril de 2023 fue enviado a la Oficina de Tesorería[49] para seguir con su trámite.

Finalmente, mediante comprobante de Pago n.° 2399 de 27 de abril de 2023, con expediente SIAF n.° 1918, la oficina de Tesorería[50] realizó el pago de planilla de dietas de los regidores correspondiente al mes de abril de 2023 por el importe de S/19 800,00 **con recursos del Fondo de Compensación Municipal.**

[42] Recibido por Gerencia Municipal el 25 de abril de 2023, con proveído de 25 de abril de 2023 a la Gerencia de Administración y Finanzas, recibido en la misma fecha; también derivado en la misma fecha a la Oficina de Recursos Humanos, quien también recibió en la misma fecha.

[43] CPC. Edgar Jesús Vásquez Sinche.

[44] Suscrito por la Abog, Rocío del Pilar Tineo Bravo, secretaria General, CPC María Elena Carhuallanqui Caysahuana, gerente de Administración y Finanzas, y Edgar Jesús Sinche Vásquez, gerente Municipal.

[45] Recibido el 26 de abril de 2023 por la Gerencia de Administración y Finanzas.

[46] suscrito por Abog. Karin D. Salome Barzola, (e) Jefe de Recursos Humanos, CPC María Elena Carhuallanqui Caysahuana, (e) gerente de Administración y Finanzas, y Edgar Jesús Sinche Vásquez, (e) gerente Municipal, con visto bueno de la especialista en remuneraciones.

[47] Recibido el 26 de abril de 2023 por la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto.

[48] CPC. Iván Panduro Arteaga, contador.

[49] CPC. Iván Panduro Arteaga Sub Gerente de Contabilidad, encargado el 27 de abril de 2023 de la Oficina de Tesorería.

[50] CPC. Verónica Dominica Cainicela Suarez, tesorera.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL SATIPO

b) Comprobante de pago n.° 2989 de 23 de mayo de 2023 (Expediente SIAF 2474) **(Apéndice n.° 17)**

Mediante, informe n.° 318-2023-SG-A/MDP[51] de 18 de mayo de 2023, Secretaria General, remitió a la Gerencia Municipal[52] el informe de asistencia de regidores a Sesión de Concejo Ordinaria con fines de pago de dietas correspondiente al mes de mayo de 2023, adjuntando la Planilla de Dietas de Regidores – MDP correspondiente a mayo de 2023[53].

En atención a dicho documento, la Jefa (e) de Recursos Humanos, mediante Informe n.° 478-2023-ORH-GAF-MDP[54] de 18 de mayo de 2023, remitió la "Planilla de dietas de los regidores mayo 2023 n.° 005-2023"[55], a la gerencia de Administración y Finanzas.

A continuación, la CPC. María Elena Carhuallanqui Caysahuana, (e) gerente de Administración y Finanzas, emitió el Memorado n.° 2622-2023-GAF/MDP[56] de 18 de mayo de 2023, dirigido al Econ. Fortunato Soto Suarez, gerente de Planeamiento y Presupuesto, solicitando la certificación presupuestal para el pago de planilla de dietas de los regidores correspondiente al mayo de 2023, por el monto de S/18,700.00.

Posteriormente, la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto, emitió la Certificación de Crédito Presupuestario Nota n.° 0000002157 de 22 de mayo de 2023, por el importe de S/18 700,00 por el pago de planilla de dieta de los regidores de la municipalidad distrital de Pangoa correspondiente al mes de mayo de 2023 **con recursos del rubro 07 Fondo de Compensación Municipal.** La certificación fue remitida el 23 de mayo de 2023 a la Oficina de Contabilidad[57], donde se realizó el registro de la fase del compromiso y devengado en el Sistema Integrado de Administración Financiera – SIAF, con expediente SIAF n.° 2474, con recursos del Fondo de Compensación Municipal, el mismo que después de cumplir con su función, con proveído de 23 de mayo de 2023 a la oficina de Tesorería, quien envió a la Oficina de Recursos Humanos para el sustento técnico y/o adjuntar el sustento del incremento de dieta periodo mayo 2023, la misma que fue recepcionada y el mismo día por la oficina de Recursos humanos y a su vez fue enviada a la oficina de Tesorería con proveído, el sustento técnico.

Finalmente, mediante comprobante de Pago n.° 2989 de 23 de mayo de 2023, con expediente SIAF n.° 2474, la oficina de Tesorería[58] realizó el pago de planilla de dietas de los regidores correspondiente al periodo mayo 2023[59] por el importe de S/18 700,00 **con recursos del Fondo de Compensación Municipal.**

[51] Recibido el 18 de mayo de 2023, con proveído a la Gerencia de Administración y Finanzas en la misma fecha, asimismo, derivado al a Oficina de Recursos Humanos también en la misma fecha.

[52] CPC. Edgar Jesús Vásquez Sinche.

[53] Suscrito por la Abog, Rocío del Pilar Tineo Bravo, secretaria General, CPC María Elena Carhuallanqui Caysahuana, gerente de Administración y Finanzas, y Edgar Jesús Sinche Vásquez, gerente Municipal.

[54] Recibido el 24 de mayo de 2023.

[55] Suscrito por Úrsula Elizabeth Moreyra Mendez, (e) Jefe de Recursos Humanos, CPC María Elena Carhuallanqui Caysahuana, (e) gerente de Administración y Finanzas, y Edgar Jesús Sinche Vásquez, (e) gerente Municipal, con visto bueno de la especialista en remuneraciones.

[56] Recibido el 19 de mayo de 2023.

[57] CPC. Iván Panduro Arteaga Contador.

[58] CPC. Verónica Dominica Cainicela Suarez, tesorera.

[59] Suscrito por la Abog, Rocío del Pilar Tineo Bravo, secretaria General, CPC María Elena Carhuallanqui Caysahuana, gerente de Administración y Finanzas, y Edgar Jesús Sinche Vásquez, gerente Municipal.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL SATIPO

c) Comprobante de pago n.° 3788 de 3 de julio de 2023 (Expediente SIAF 3164) **(Apéndice n.° 18)**

Mediante, informe n.° 425-2023-SG-A/MDP[60] de 22 de junio de 2023, Secretaria General, remitió a la gerencia municipal[61] el informe de asistencia de regidores a Sesión de Concejo Ordinaria con fines de pago de dietas correspondiente al mes de junio de 2023, adjuntando la Planilla de Dietas de Regidores – MDP correspondiente a junio de 2023[62].

En atención a dicho documento, la Jefa de Recursos Humanos, mediante Informe n.° 580-2023-ORH-GAF-MDP de 23 de junio de 2023, remitió la Planilla de dietas de los regidores junio 2023 n.° 006-2023"[63] a la gerencia de Administración y Finanzas.

A continuación, la CPC. María Elena Carhuallanqui Caysahuana, gerente de Administración y Finanzas, emitió el Memorado n.° 3195-2023-GAF/MDP[64] de 23 de junio de 2023, al Econ. Fortunato Soto Suarez, gerente de Planeamiento y Presupuesto, solicitando la certificación presupuestal para el pago de planilla de dietas de los regidores correspondiente al periodo junio 2023, por el monto de S/19,800.00.

Posteriormente, el Econ. Fortunato Soto Suarez, gerente de Planeamiento y Presupuesto, emitió la Certificación de Crédito Presupuestario Nota n.° 0000002593 de 23 de junio de 2023, por el importe de S/19 800,00 por el pago de planilla de dieta de los regidores de la municipalidad distrital de Pangoa correspondiente al mes de junio 2023 **con recursos del rubro 07 Fondo de Compensación Municipal.** La certificación fue remitida el 26 de junio de 2023 a la Oficina de Contabilidad[65], donde se realizó el registro de la fase del compromiso y devengado en el Sistema Integrado de Administración Financiera – SIAF, con expediente SIAF n.° 3164, **con recursos del Fondo de Compensación Municipal**, el mismo que después de cumplir con su función, con proveído de 26 de junio de 2023 fue enviado a la Oficina de Tesorería para su giro correspondiente, esta última observo el Certificado de Crédito Presupuestario Nota n.° 0000002593 de 23 de junio de 2023, además con proveído de 3 de julio de 2023, a la oficina de Contabilidad para sustento de tipo de pago, el mismo que fue también derivado a la Oficina de Tesorería el 3 de julio de 2023.

Finalmente, mediante comprobante de Pago n.° 3788 de 3 de julio de 2023, con expediente SIAF n.° 3164, la oficina de Tesorería[66] realizó el pago de planilla de dietas de los regidores correspondiente al mes de junio 2023 por el importe de S/19 800,00 **con recursos del Fondo de Compensación Municipal.**

[60] Recibido el 22 de junio de 2023, remitido con proveído a la Gerencia de Administración y Finanzas recibido el 23 de junio de 2023, también con proveído a la Oficina de Recursos Humanos en la misma fecha, también recibido en la misma fecha.

[61] CPC. Edgar Jesús Sinche Vásquez.

[62] Suscrito por Rocío del Pilar Tineo Bravo, secretaria General, CPC María Elena Carhuallanqui Caysahuana, gerente de Administración y Finanzas, y Edgar Jesús Sinche Vásquez, gerente Municipal.

[63] Suscrito por Abog. Karin D. Salome Barzola, (e) Jefe de Recursos Humanos, Lic. Adm. Arístides Benigno Meza Capcha, (e) gerente de Administración y Finanzas, y Edgar Jesús Sinche Vásquez, gerente Municipal, con visto bueno de la especialista en remuneraciones.

[64] Recibido el 29 de junio de 2023.

[65] CPC. Iván Panduro Arteaga, contador.

[66] CPC. Verónica Dominica Cainicela Suarez, tesorera.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL SATIPO

d) Comprobante de pago n.° 4094 de 21 de julio de 2023 (Expediente SIAF 3610) **(Apéndice n.° 19)**

Mediante, informe n.° 483-2023-SG-A/MDP[67] de 20 de julio de 2023, Secretaria General, remitió a la Gerencia Municipal[68] el informe de asistencia de regidores a Sesión de Concejo Ordinaria con fines de pago de dietas correspondiente al mes de julio de 2023, adjuntando la Planilla de Dietas de Regidores – MDP correspondiente a julio de 2023[69].

En atención a dicho documento, la Jefa de Recursos Humanos, mediante Informe n.° 646-2023-ORH-GAF-MDP[70] de 20 de julio de 2023, remitió la "Planilla de dietas de los regidores julio 2023 n.° 007-2023"[71], a la gerencia de Administración y Finanzas.

A continuación, la CPC. María Elena Carhuallanqui Caysahuana, gerente de Administración y Finanzas, emitió el Memorado n.° 3635-2023-GAF/MDP[72] de 20 de julio de 2023, dirigido al Econ. Fortunato Soto Suarez, gerente de Planeamiento y Presupuesto, solicitando la certificación presupuestal para el pago de planilla de dietas de los regidores correspondiente al periodo julio 2023, por el monto de S/18,700.00.

Posteriormente, la gerencia de Planeamiento y Presupuesto, emitió la Certificación de Crédito Presupuestario Nota n.° 0000002869 de 21 de julio de 2023, por el importe de S/18 700,00 por el pago de planilla de dieta de los regidores de la municipalidad distrital de Pangoa correspondiente al mes de julio 2023 **con recursos del rubro 07 Fondo de Compensación Municipal.** La certificación fue remitida el 21 de julio de 2023 a la Oficina de Contabilidad, donde se realizó el registro de la fase del compromiso y devengado en el Sistema Integrado de Administración Financiera – SIAF, con expediente SIAF n.° 3610, **con recursos del Fondo de Compensación Municipal**, el mismo que después de cumplir con su función, con proveído de 21 de julio de 2023 fue enviado a la Oficina de Tesorería para continuar con el giro.

Finalmente, mediante comprobante de Pago n.° 4094 de 21 de julio de 2023, con expediente SIAF n.° 3610, la oficina de Tesorería[73] realizó el pago de planilla de dietas de los regidores correspondiente al periodo julio 2023 por el importe de S/18 700,00 **con recursos del Fondo de Compensación Municipal.**

[67] Recibido el 20 de julio de 2023, siendo derivado en mismo día con proveído a la gerencia de Administración y Finanzas para su atención, a su vez esta subgerencia remitió el documento en mención con proveído de 20 de julio de 2023 a la oficina de Recursos Humanos para continuar con su trámite.

[68] CPC. Edgar Jesús Sinche Vásquez.

[69] Suscrito por la Abog, Rocío del Pilar Tineo Bravo, secretaria General, CPC María Elena Carhuallanqui Caysahuana, gerente de Administración y Finanzas, y Edgar Jesús Sinche Vásquez, gerente Municipal.

[70] Recibido el 20 de julio de 2023.

[71] Suscrito por Abog. Karin D. Salome Barzola, (e) Jefe de Recursos Humanos, CPC María Elena Carhuallanqui Caysahuana, (e) gerente de Administración y Finanzas, y Edgar Jesús Sinche Vásquez, gerente Municipal, con visto bueno de la especialista en remuneraciones.

[72] Recibido el 21 de julio de 2023.

[73] CPC. Verónica Dominica Cainicela Suarez, tesorera.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL SATIPO

e) Comprobante de pago n.° 4662 de 18 de agosto de 2023 (Expediente SIAF 4136) **(Apéndice n.° 20)**

Mediante, informe n.° 516-2023-SG-A/MDP[74] de 16 de agosto de 2023, Secretaria General, remitió a la Gerencia Municipal[75] el informe de asistencia de regidores a Sesión de Concejo Ordinaria con fines de pago de dietas correspondiente al mes de agosto de 2023, adjuntando la Planilla de Dietas de Regidores – MDP correspondiente a agosto de 2023[76].

En atención a dicho documento, la Jefa de Recursos Humanos, mediante Informe n.° 716-2023-ORH-GAF-MDP de 17 de agosto de 2023, remitió la "Planilla de dietas de los regidores agosto 2023 n.° 008-2023"[77], a la Gerencia de Administración y Finanzas.

A continuación, la CPC. María Elena Carhuallanqui Caysahuana, gerente de Administración y Finanzas, emitió el Memorado n.° 4060-2023-GAF/MDP[78] de 17 de agosto de 2023, dirigido al Econ. Fortunato Soto Suarez, gerente de Planeamiento y Presupuesto, solicitando la certificación presupuestal para el pago de planilla de dietas de los regidores correspondiente al periodo agosto 2023, por el monto de S/19,800.00.

Posteriormente, el Econ. Fortunato Soto Suarez, gerente de Planeamiento y Presupuesto, emitió la Certificación de Crédito Presupuestario Nota n.° 0000003231 de 17 de agosto de 2023, por el importe de S/19 800,00 por el pago de planilla de dieta de los regidores de la municipalidad distrital de Pangoa correspondiente al mes de agosto 2023 **con recursos del rubro 07 Fondo de Compensación Municipal.** La certificación fue remitida el 18 de agosto de 2023 a la Oficina de Contabilidad[79], donde se realizó el registro de la fase del compromiso y devengado en el Sistema Integrado de Administración Financiera – SIAF, con expediente SIAF n.° 4136, **con recursos del Fondo de Compensación Municipal**, el mismo que después de cumplir con su función, con proveído de 18 de agosto de 2023 fue enviado a la Oficina de Tesorería para que continue con el giro correspondiente.

Finalmente, mediante comprobante de Pago n.° 4662 de 18 de agosto de 2023, con expediente SIAF n.° 4136, la oficina de Tesorería[80] realizó el pago de planilla de dietas de los regidores correspondiente al periodo agosto 2023 por el importe de S/19 800,00 **con recursos del Fondo de Compensación Municipal.**

[74] Recibido el 17 de agosto de 2023, siendo derivado en mismo día con proveído a la gerencia de Administración y Finanzas para su atención, a su vez esta subgerencia remite el documento en mención con proveído de 17 de agosto de 2023 a la oficina de Recursos Humanos para continuar con su trámite, siendo recepcionada por esta última en la misma fecha.

[75] CPC. Edgar Jesús Sinche Vásquez.

[76] Suscrito por la Abog. Rocio del Pilar Tineo Bravo, Secretaria General (e), María Elena Carhuallanqui Caysahuana, gerente de Administración y Finanzas y Edgar Jesús Sinche Vásquez, Gerente Municipal.

[77] Suscrito por Úrsula Elizabeth Moreyra Mendez, (e) Jefe de Recursos Humanos, CPC María Elena Carhuallanqui Caysahuana, gerente de Administración y Finanzas, y Edgar Jesús Sinche Vásquez, gerente Municipal, con visto bueno de la especialista en remuneraciones.

[78] Recibido el 17 de agosto de 2023.

[79] CPC. Iván Panduro Arteaga, contador.

[80] CPC. Verónica Dominica Cainicela Suarez, tesorera.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL SATIPO

f) Comprobante de pago n.° 5529 de 25 de setiembre de 2023 (Expediente SIAF 4893) **(Apéndice n.° 21)**

Mediante, informe n.° 565-2023-SG-A/MDP[81] de 22 de setiembre de 2023[82], Secretaria General (e), remitió a la Gerencia Municipal[83] el informe de asistencia de regidores a Sesión de Concejo Ordinaria con fines de pago de dietas correspondiente al mes de setiembre de 2023, adjuntando al informe en mención, la Planilla de Dietas de Regidores – MDP correspondiente a setiembre de 2023[84],

En atención a dicho documento, la Jefa de Recursos Humanos, mediante Informe n.° 810-2023-ORH-GAF-MDP[85] de 25 de setiembre de 2023, remitió la "Planilla de dietas de los regidores setiembre 2023 n.° 009-2023[86]", a la gerencia de administración y Finanzas.

A continuación, la CPC. María Elena Carhuallanqui Caysahuana, gerente de Administración y Finanzas, emitió el Memorado n.° 5028-2023-GAF/MDP[87] de 25 de setiembre de 2023, dirigido al Econ. Fortunato Soto Suarez, gerente de Planeamiento y Presupuesto, solicitando la certificación presupuestal para el pago de planilla de dietas de los regidores correspondiente al periodo setiembre 2023, por el monto de S/19,800.00.

Posteriormente, el Econ. Fortunato Soto Suarez, gerente de Planeamiento y Presupuesto, emitió la Certificación de Crédito Presupuestario Nota n.° 0000003696 de 25 de setiembre de 2023, por el importe de S/19 800,00 por el pago de planilla de dieta de los regidores de la municipalidad distrital de Pangoa correspondiente al mes de setiembre 2023 **con recursos del rubro 18 Canon y Sobrecanon, Regalías, Renta de Aduana y Participaciones, con especifica de gato 2.1. 1 10. 1 2 Dietas de Regidores y Consejeros.** La certificación fue remitida el 25 de setiembre de 2023, la Oficina de Contabilidad[88], donde se realizó el registro de la fase del compromiso y devengado en el Sistema Integrado de Administración financiera – SIAF, con expediente SIAF n.° 4893, **con recursos del Canon y Sobrecanon, Regalías, Renta de Aduana y Participaciones**, el mismo que después de cumplir con su función, y con visto bueno de la especialista II - SIAF[89], con proveído de 25 de setiembre de 2023, el documento fue enviado a la Oficina de Tesorería para que continue el pago[90].

Finalmente, mediante comprobante de Pago n.° 5529 de 25 de setiembre de 2023[91] con expediente SIAF n.° 4893, la Oficina de Tesorería[92] realizó el pago de planilla de dietas de los regidores correspondiente al periodo setiembre 2023 por el importe de S/19 800,00, **con recursos del Canon y Sobrecanon, Regalías, Renta de Aduana y Participaciones.**

81 Recibido el 22 de setiembre de 2023, se derivó en mismo dia con proveído a la gerencia de administración y Finanzas, para su atención, seguidamente esta subgerencia remitió el documento en mención con proveído de 22 de setiembre de 2023 a la oficina de Recursos Humanos para continuar con su trámite, siendo recepcionada por esta última en la misma fecha.

82 Recepcionado en la Gerencia Municipal el 22 de setiembre de 2023.

83 CPC. Edgar Jesús Sinche Vásquez, con proveído de 22 de setiembre de 2023 a la Gerencia de Administración y Finanzas.

84 Suscrito por Karin D. Salome Barzola, Secretaria General (e), María Elena Carhuallanqui Caysahuana, gerente de Administración y Finanzas y Edgar Jesús Sinche Vásquez, Gerente Municipal.

85 Recibido el 25 de setiembre de 2023.

86 Suscrito por Karin D. Salome Barzola, (e) Jefe de Recursos Humanos, María Elena Carhuallanqui Caysahuana, gerente de Administración y Finanzas y Edgar Jesús Sinche Vásquez, Gerente Municipal, con visto bueno de la especialista en remuneraciones.

87 Recepcionado el 25 de setiembre de 2023.

88 CPC. Iván Panduro Arteaga, contador.

89 Kelly Willcamisa Yauyo.

90 No tiene fecha de recepción por la oficina de Tesorería.

91 Suscrito dando su conformidad por el jefe de la Oficina de Tesorería, visado por la jefatura de la oficina de Contabilidad y la gerencia de Administración y Finanzas

92 CPC. Verónica Dominica Cainicela Suarez, tesorera.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL SATIPO

g) Comprobante de pago n.° 6413 de 30 de octubre de 2023 (Expediente SIAF 5482) **(Apéndice n.° 22)**

Mediante, informe n.° 590-2023-SG-A/MDP de 19 de octubre de 2023[93], Secretaria General, remitió a la Gerencia Municipal[94] el informe de asistencia de regidores a sesión de concejo ordinaria con fines de pago de dietas correspondiente al mes de noviembre de 2023, adjuntando la Planilla de Dietas de Regidores – MDP correspondiente a octubre de 2023[95].

En atención a dicho documento, la Jefa de Recursos Humanos, a través del Informe n.° 874-2023-ORH-GAF-MDP[96] de 23 de octubre de 2023, remitió la "Planilla de Dietas de los Regidores correspondiente al periodo octubre 2023 n.° 010-2023[97]" a la gerencia de Administración y Finanzas.

A continuación, la CPC. María Elena Carhuallanqui Caysahuana, gerente de Administración y Finanzas, emitió el memorado n.° 5028-2023-GAF/MDP[98] de 23 de octubre de 2023, dirigido al Econ. Fortunato Soto Suarez, gerente de Planeamiento y Presupuesto, solicitando la certificación presupuestal para el pago de planilla de dietas de los regidores correspondiente al periodo octubre 2023, por el monto de S/19 800,00.

A continuación, la gerencia de Planeamiento y Presupuesto, emitió la certificación de crédito presupuestal Nota n.° 0000004061 de 23 de octubre de 2023, por el importe de S/19 800,00, indicando en la justificación del documento: "Por pago de la planilla de dieta de los regidores de la municipalidad distrital de Pangoa correspondiente al mes de octubre 2023 **(considerar tipo de recurso 3 – canon hidroenergentico), con recursos del rubro 18 Canon y Sobrecanon, Regalías, Renta de Aduana y Participaciones, con especifica de gato 2.1. 1 10. 1 2 Dietas de Regidores y Consejeros.** La certificación fue remitida el 23 de octubre de 2023 la Oficina de Contabilidad[99], donde se realizó el registro de la fase del compromiso y devengado en el Sistema Integrado de Administración Financiera – SIAF, con expediente SIAF n.° 5482, **con recursos del Canon y Sobrecanon, Regalías, Renta de Aduana y Participaciones**, el mismo que después de cumplir con su función, con proveído de 24 de octubre de 2023, y visto bueno de la especialista II - SIAF[100] fue enviado a la Oficina de Tesorería para que autorice el pago.

Al respecto, mediante Informe n.° 316-2023OC/GAF/MDP de 30 de octubre de 2023[101], el Contador, remitió a la CPC. María Elena Carhuallanqui Caysahuana, gerente de Administración y Finanzas, informó respecto a la certificación de crédito presupuestal que realiza el responsable de presupuesto de la municipalidad distrital de Pangoa, señalando lo siguiente:

"(...)
VII. CONCLUSIONES

93 Recepcionado en la Gerencia Municipal el 19 de octubre de 2023, el mismo que con proveído de 20 de octubre de 2023 fue remitido a la gerencia de administración y Finanzas, para su atención, seguidamente esta subgerencia remitió el documento en mención con proveído de 20 de octubre de 2023 a la Oficina de Recursos Humanos, para su posterior recepción por esta última el mismo día 20 de octubre de 2023.

94 CPC. Edgar Jesús Sinche Vásquez.

95 Suscrito por Edilberto E. Dolores Pomiano, Secretaria General (e), María Elena Carhuallanqui Caysahuana, gerente de Administración y Finanzas y Edgar Jesús Sinche Vásquez, Gerente Municipal.

96 Recibido el 23 de octubre de 2024.

97 Suscrito por Karin D. Salome Barzola, (e) jefe de Recursos Humanos, María Elena Carhuallanqui Caysahuana, gerente de Administración y Finanzas y Edgar Jesús Sinche Vásquez, Gerente Municipal, con visto bueno de la especialista en remuneraciones.

98 Recepcionado por la gerencia de Planeamiento y Presupuesto el 23 de octubre de 2023.

99 Recepcionado por la oficina de Contabilidad el 23 de octubre de 2023. CPC. Iván Panduro Arteaga, Contador.

100 Kelly Willcamisa Yauyo.

101 Recepcionado por la gerencia de administración y finanzas el 30 de octubre de 2023.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL SATIPO

3.1 Con los argumentos descritos debo de concluir que dicho servidor el ECON FORTUNATO SOTO SUAREZ – Gerencia de ***Planeamiento*** *y Presupuesto de la Municipalidad Distrital de Pangoa,* ***REALIZO LA CERTIFICACIÓN PRESUPUESTAL EN GASTOS CORRIENTES RUBRO 18 CANON Y SOBRECANON, REGALIAS, RENTA DE ADUANAS Y PARTICIPACIONES Y (CONSIDERAR TIPO DE RECURSO 3 – CANON HIDROELERGETICO),*** *para el pago de la Planilla de dieta de los regidores de la Municipalidad Distrital de Pangoa, correspondiente al mes de octubre del 2023., pese que no existe saldo en tipo de recursos 3 – Canon Hidroenergetico, el cual perjudica con el pago a los regidores y al mismo tiempo demora con el trámite correspondiente.*
3.2 Por lo que, el servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto función pública", en el cual se encuentra sujeto a responsabilidad, según lo señalado en el numeral 6 del artículo 7° del Capítulo II Principios y deberes éticos del servidor público de la Ley N° 27815, Ley del Código de Ética.

VIII. RECOMENDACIONES
4.1 Se recomienda que al momento de realizar la certificación presupuestal tener en cuenta los saldos financieros que garantice el pago correspondiente y todo ello realizar en coordinación con la tesorera. (...)".

Al respecto, cabe mencionar que, en el proveído de 30 de octubre de 2023 se remitió a la Oficina de Tesorería, el memorado n.° 5028-2023-GAF/MDP de 23 de octubre, indicando lo siguiente:

"Se corrigió tipo de Recurso a pesar q' Presupuesto cometió el Herros en la certificación (...)".

Finalmente, mediante comprobante de pago n.° 6413 de 30 de octubre de 2023[102], con expediente SIAF n.° 5482, la Oficina de Tesorería[103] realizo el pago de planilla de dietas de los regidores correspondiente al periodo octubre 2023 por el importe de S/19 800,00 **con recursos del Canon y Sobrecanon, Regalías, Renta de Aduana y Participaciones.**

h) Comprobante de pago n.° 7001 de 20 de noviembre de 2023 (Expediente SIAF 5912) **(Apéndice n.° 23)**

Mediante, informe n.° 612-2023-SG-A/MDP[104] de 16 de noviembre de 2023[105], Secretaria General (e), remitió a la Gerencia Municipal[106] el informe de asistencia de regidores a sesión de concejo ordinaria con fines de pago de dietas correspondiente al mes de noviembre de 2023, adjuntando la Planilla de Dietas de Regidores – MDP correspondiente a noviembre de 2023[107].

En atención a dicho documento, la Jefa (e) de Recursos Humanos, mediante Informe n.° 945-2023-ORH-GAF-MDP[108] de 16 de noviembre de 2023, remitió la "Planilla de Dietas de los Regidores correspondiente al periodo noviembre 2023 n.° 011-2023[109]" a la gerencia de Administración y Finanzas.

102 Suscrito dando su conformidad por el jefe de la Oficina de Tesorería, visado por la jefatura de la oficina de Contabilidad y la gerencia de Administración y Finanzas.

103 CPC. Verónica Dominica Cainicela Suarez, contadora.

104 Recibido el 16 de noviembre, el mismo que con proveído del mismo día, fue derivado a la Gerencia de Administración y Finanzas, siendo recepcionada el 16 de noviembre de 2023, a su vez esta última, a través del proveído de derivo 16 de noviembre de 2023 remitió a la Oficina de Recursos Humanos, para su posterior recepción por esta última el mismo día 16 de noviembre de 2023.

105 Recepcionado en la Gerencia Municipal el 16 de noviembre de 2023.

106 CPC. Edgar Jesús Sinche Vásquez, con proveído de 20 de octubre de 2023 a la Gerencia de Administración y Finanzas.

107 Suscrito por Edilberto E. Dolores Pomiano, secretaria General (e), María Elena Carhuallanqui Caysahuana, gerente de Administración y Finanzas y Edgar Jesús Sinche Vásquez, Gerente Municipal.

108 Recibido el 17 de noviembre de 2023.

109 Suscrito por Ursula E. Moreyra Mendez, (e) jefe de Recursos Humanos, María Elena Carhuallanqui Caysahuana, gerente de Administración y Finanzas y Edgar Jesús Sinche Vásquez, Gerente Municipal, con visto bueno de la especialista en remuneraciones.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL SATIPO

A continuación, la CPC. María Elena Carhuallanqui Caysahuana, gerente de Administración y Finanzas, emitió el memorado n.°5784-2023-GAF/MDP[110] de 17 de noviembre de 2023, dirigido al Econ. Fortunato Soto Suarez, gerente de Planeamiento y Presupuesto, solicitando la certificación presupuestal para el pago de planilla de dietas de los regidores correspondiente al periodo noviembre 2023, por el monto de S/19 800,00.

A continuación, el Econ. Fortunato Soto Suarez, gerente de Planeamiento y Presupuesto, emitió la certificación de crédito presupuestal Nota n.° 0000004336 de 17 de noviembre de 2023, por el importe de S/19 800,00, indicando en la justificación del documento: " Por pago de la planilla de dieta de los regidores de la municipalidad distrital de Pangoa correspondiente al mes de noviembre 2023 **(considerar tipo de recurso I – canon hidroenergentico), con recursos del rubro 18 Canon y Sobrecanon, Regalías, Renta de Aduana y Participaciones, con especifica de gato 2.1. 1 10. 1 2 Dietas de Regidores y Consejeros.**

La certificación fue remitida el 17 de noviembre de 2023[111] a la oficina de Contabilidad[112], donde se realizó el registro de la fase del compromiso y devengado en el Sistema Integrado de Administración Financiera – SIAF, con expediente SIAF n.° 5912, con recursos del Canon y Sobrecanon, Regalías, Renta de Aduana y Participaciones, el mismo que después de cumplir con su función, y con visto bueno de la especialista II - SIAF[113], con proveído de 17 de noviembre de 2023[114] fue enviado a la Oficina de Tesorería para el giro correspondiente.

Al respecto, mediante Informe n.° 344-2023OC/GAF/MDP de 17 de noviembre de 2023[115], Contador informó a la CPC. María Elena Carhuallanqui Caysahuana, gerente de Administración y Finanzas, respecto a la certificación de crédito presupuestario n.° 4336 que se realiza en la oficina de presupuesto de la municipalidad distrital de Pangoa, señalando lo siguiente:

> *III. CONCLUSIONES*
> *3.1 Con los argumentos descritos debo de concluir que dicho servidor el ECON FORTUNATO SOTO SUAREZ – Gerencia de* ***Planeamiento*** *y Presupuesto de la Municipalidad Distrital de Pangoa, REITERA POR SEGUNDA VEZ* ***CON EL MISMO ERROR CON LA CERTIFICACIÓN PRESUPUESTAL EN GASTOS CORRIENTES RUBRO 18 CANON Y SOBRECANON, REGALIAS, RENTA DE ADUANAS Y PARTICIPACIONES Y (CONSIDERAR TIPO DE RECURSO 3 – CANON HIDROELERGETICO),*** *para el pago de la Planilla de dieta de los regidores de la Municipalidad Distrital de Pangoa, correspondiente al mes de noviembre del 2023., pese que no existe saldo en tipo de recursos 3 – Canon Hidroenergetico, el cual perjudica con el pago a los regidores y al mismo tiempo demora con el trámite correspondiente.*
> *3.2 Por lo que, el servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto función pública", en el cual se encuentra sujeto a responsabilidad, según lo señalado en el numeral 6 del artículo 7° del Capítulo II Principios y deberes éticos del servidor público de la Ley N° 27815, Ley del Código de Ética.*
> *IV. RECOMENDACIONES*
> *4.1 Se recomienda que al momento de realizar la certificación presupuestal tener en cuenta los saldos financieros que garantice el pago correspondiente y todo ello realizar en coordinación con la tesorera, mencionar en toda la nota de certificación el tipo de recurso.*
> *4.2 Se recomienda para la certificación basarse a la Ley de Presupuesto y Decreto Legislativo N°1440. (...)".*

110 Recepcionado por la gerencia de Planeamiento y Presupuesto el 17 de noviembre de 2023.
111 Recepcionado por la oficina de Contabilidad el 17 de noviembre de 2023.
112 CPC. Iván Panduro Arteaga, contador.
113 Kelly Willcamisa Yauyo.
114 No tiene fecha de recepción por la oficina de Tesorería.
115 Recepcionado por la gerencia de Administración y Finanzas el 17 de noviembre de 2023.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL SATIPO ÓRGANO DESCONCENTRADO INSTITUCIONAL

Al respecto, con proveído en el Informe n.° 344-2023OC/GAF/MDP de 17 de noviembre de 2023, la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto remitió aclaración, a la Oficina de Contabilidad, indicando lo siguiente:

"(...)
A : Contabilidad.
Para: Conocimiento de la CCP Esta correcto y además está procesado en función al Informe N° 260-2023-OT_GAF/MDP (...)".

Seguidamente, con informe n.° 260-2023-OT-GAF/MDP de 2 de noviembre de 2023, el Gerente de Planeamiento y Presupuesto, indicó de los saldos financieros y saldos disponibles al 31 de octubre de 2023.

Finalmente, mediante comprobante de pago n.° 7001 de 20 de noviembre de 2023[116], con expediente SIAF n.° 5912, la Oficina de Tesorería[117] realizo el pago de planilla de dietas de los regidores correspondiente al periodo noviembre 2023 por el importe de S/19 800,00 **con recursos del Canon y Sobrecanon, Regalías, Renta de Aduana y Participaciones.**

i) Comprobante de pago n.° 8014 de 27 de diciembre de 2023 (Expediente SIAF 6529) **(Apéndice n.° 24)**

Mediante, informe n.° 630-2023-SG-A/MDP[118] de 21 de diciembre de 2023[119], el CPC. Edilberto E. Dolores Pomiano, Secretaria General (e), remitió a la Gerencia Municipal[120] el informe de asistencia de regidores a sesión de concejo ordinaria con fines de pago de dietas correspondiente al mes de diciembre de 2023, adjuntando el control de asistencia de regidores sesión de concejo ordinaria n.° 23-2023-MDP[121] y control de asistencia de regidores sesión de concejo ordinaria n.° 24-2023-MDP[122].
En atención a dicho documento, la Jefa de Recursos Humanos, mediante Informe n.° 1025-2023-ORH-GAF-MDP de 21 de diciembre de 2023, remitió la "Planilla de dietas de los regidores diciembre 2023 n.° 012-2023[123]" a la gerencia de Administración y Finanzas.

A continuación, la CPC. María Elena Carhuallanqui Caysahuana, gerente de Administración y Finanzas, emitió el Memorado n.° 6313-2023-GAF/MDP[124] de 21 de diciembre de 2023, dirigido al Econ. Fortunato Soto Suarez, gerente de Planeamiento y Presupuesto, solicitando la certificación presupuestal para el pago de planilla de dietas de los regidores correspondiente al periodo diciembre 2023, por el monto de S/19 800,00.

116 Suscrito dando su conformidad por el jefe de la Oficina de Tesorería, visado por la jefatura de la oficina de Contabilidad y la gerencia de Administración y Finanzas.
117 CPC. Verónica Dominica Cainicela Suarez, Tesorera.
118 Recibido el 21 de diciembre de 2023, siendo derivado en mismo día con proveído a la gerencia de Administración y Finanzas para su trámite correspondiente, a su vez esta subgerencia remitió el documento en mención con proveído de 21 de diciembre de 2023 a la oficina de Recursos Humanos para continuar con su trámite, siendo recepcionada por esta ultima el mismo día.
119 Recepcionado en la Gerencia Municipal el 21 de diciembre de 2023.
120 CPC. Edgar Jesús Sinche Vásquez, con proveído de 16 de noviembre de 2023, a la Gerencia de Administración y Finanzas.
121 Suscrita por los regidores: Fredy Gerónimo Chumpate, Yudith Ramos Tito, Ángel Clemente Ponce Atapoma, Gianella Edith Advíncula Gavilán, Nelson Carhuaricra Morales, Lindsay Yarasca Rosales, Nieles Oniel Canchari Unchupaico, Lindaura Lizbet Palomino Salvatierra y Dometila Ylee De La O Dionicio De Vega.
122 Suscrita por los regidores: Fredy Gerónimo Chumpate, Yudith Ramos Tito, Ángel Clemente Ponce Atapoma, Gianella Edith Advíncula Gavilán, Nelson Carhuaricra Morales, Lindsay Yarasca Rosales, Nieles Oniel Canchari Unchupaico, Lindaura Lizbet Palomino Salvatierra y Dometila Ylee De La O Dionicio De Vega.
123 Suscrito por Karin D. Salome Barzola, jefe de Recursos Humanos (e), María Elena Carhuallanqui Caysahuana, gerente de Administración y Finanzas y Edgar Jesús Sinche Vásquez, gerente Municipal, con visto bueno de la especialista en remuneraciones.
124 Recibido el 21 de diciembre de 2023.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL SATIPO

Posteriormente, el Econ. Fortunato Soto Suarez, gerente de Planeamiento y Presupuesto, emitió la Certificación de Crédito Presupuestario Nota n.° 0000004752 de 22 de diciembre de 2023 por el importe de S/19 800,00 por el pago de planilla de dieta de los regidores de la municipalidad distrital de Pangoa correspondiente al mes de diciembre 2023, **con recursos del rubro 07 Fondos de Compensación Municipal, con especifica de gato 2.1. 1 10. 1 2 Dietas de Regidores y consejeros.** La certificación fue remitida el 27 de diciembre de 2023 a la Oficina de Contabilidad[125], donde se realizó el registro de la fase del compromiso y devengado en el Sistema Integrado de Administración Financiera – SIAF, con expediente SIAF n.° 6529, **con recursos del rubro 07 Fondos de Compensación Municipal**, el mismo que después de cumplir con su función, con proveído de 27 de diciembre de 2023 fue derivado a la Oficina de Tesorería para que autorice el pago.

Finalmente, mediante comprobante de Pago n.° 8014 de 27 de diciembre de 2023, con expediente SIAF n.° 6529, la oficina de Tesorería[126] realizó el pago de planilla de dietas de los regidores correspondiente al periodo diciembre 2023 por el importe de S/19 800,00 **con recursos del rubro 07 Fondos de Compensación Municipal.**

De las modificaciones presupuestarias efectuadas para cubrir el déficit presupuestal de S/80 645,00:

De los pagos de las planillas de dietas realizadas, se advierte que efectivamente **la entidad no contaba con crédito presupuestal**, por ello, **recién desde el mes de agosto de 2023, realizaron modificaciones presupuestarias**, como se describen a continuación:

- ✓ Mediante informe n.° 795-2023-GPP/MDP de 1 de agosto de 2023[127] **(Apéndice n.° 25)**, el Econ. Fortunato Soto Suarez, gerente de Planeamiento y Presupuesto, solicitó, al CPC Edgar Jesús Sinche Vásquez, gerente Municipal, la aprobación mediante Resolución de Alcaldía la incorporación al PIA 2023, de mayores ingresos vía Créditos Suplementarios.

 Al respecto, en las modificaciones presupuestarias por notas[128]; en la **nota 0000000724** de 1 de agosto de 2023 **(Apéndice n.° 25)**, se evidencia que, se realizó una dotación de recursos en la Meta "9001: Acciones centrales", de la fuente de financiamiento Recursos Determinados **"Rubro 18 Canon y Sobrecanon, Regalías, Renta de Aduanas y Participaciones",** a la **específica "2.1. 1 10. 1 2 Dieta de regidores y consejeros"**, por el importe de **S/65 000,00**, conforme se muestra en la siguiente imagen:

Ver imagen en la siguiente página

125 CPC. Iván Panduro Arteaga Sub Gerente de Contabilidad.
126 CPC. Verónica Dominica Cainicela Suarez, contadora.
127 Recibido por Gerencia Municipal el 1 de agosto de 2023 y recibido por Secretaria General el 2 de agosto de 2023, luego se dio proveído a Secretaria General, para su atención el 1 de agosto de 2023, recibido el 2 de agosto de 2023.
128 Nota 0000000724 de 1 de agosto de 2023 (tipo de modificación: 2 – créditos suplementarios), según informe n.° 292-2024-GPP/MDP de 14 de marzo de 2024, remitida por el Econ. Fortunato Soto Suarez, gerente de Planeamiento y Presupuesto.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL SATIPO

Imagen n.° 1
Modificación presupuestal por nota 0000000724 de 1 agosto 2023

PROCESO PRESUPUESTARIO DEL AÑO 2023
MODIFICACIONES PRESUPUESTARIAS POR NOTAS
(EN SOLES)

DEPARTAMENTO: 12 - JUNIN
PROVINCIA : 06 - SATIPO
PLIEGO : 06 - MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PANGOA [301095]

NOTA 0000000724

MES: AGOSTO
FECHA DE SOLICITUD: 01/08/2023
TIPO MODIFICACIÓN: 2 - CREDITOS SUPLEMENTARIOS
ESTADO: APROBADO
FECHA: 01/08/2023
DOCUMENTO: 102 / 431-2023-A/MDP

TIPO INGRESO: B - FLUJO DE INGRESOS
EXCEPCIÓN LIMITE: MAYORES INGRESOS PROVENIENTES DE FONCOMUN (ART. 3 G DS LIMITES) - GASTO CORRIENTE
JUSTIFICACIÓN: SEGUN INFORME 191-2023-OT-GAF-MDP Y REGISTRO DE INGRESOS TR H, I Y P

PRESUPUESTO DEL GASTO

PRG RB CO TT G SG SGD ESP ESPD	Anulación	Crédito
(...)		
9001 ACCIONES CENTRALES		945,000
18 CANON Y SOBRECANON, REGALIAS, RENTA DE ADUANAS Y PARTICIPACIONES		945,000
5 GASTOS CORRIENTES		945,000
2.1 PERSONAL Y OBLIGACIONES SOCIALES		65,000
2.1.1 RETRIBUCIONES Y COMPLEMENTOS EN EFECTIVO		65,000
2.1.1 10 DIETAS		65,000
2.1.1 10.1 DIETAS		65,000
2.1.1 10.1 2 DIETAS DE REGIDORES Y CONSEJEROS		65,000
2.3 BIENES Y SERVICIOS		880,000
2.3.1 COMPRA DE BIENES		10,000

Fuente: Informe N° 292-2024-GPP-MDP de 14 de marzo de 2024.
Elaborado por: Auditor encargado del planeamiento.

Consecuentemente se emitió, la Resolución de Alcaldía n.° 431-2023-A/MDP de 1 de agosto de 2023[129] **(Apéndice n.° 25)**, donde se resolvió lo siguiente:

"(...)
ARTÍCULO PRIMERO. – DESAGREGACIÓN DE RECURSOS
***AUTORIZAR** la Incorporación al Presupuesto Inicial de Apertura – PIA, Vía créditos suplementarios en el año del ejercicio presupuestal 2023, según las Notas de Modificaciones Presupuestales N° 664, 665, 716, 724 y 725, por el monto total de S/11,125,368.00 (Once Millones Ciento Veinticinco Mil Trescientos Sesenta y Ocho con 00/1000 soles) conforme detallo:*
(...)

NOTA 0000000724

(...)

0038 9001 39999999 5000002 CONDUCCIÓN Y ORIENTACIÓN SUPERIOR 03 006 0007	
Meta: 00001 – 0001109 NORMAR Y FISCALIZAR	***65,000***
18 CANON Y SOBRECANON, REGALIAS RENTA DE ADUANAS Y PARTICIPACIONES	***65,000***
5 GASTOS CORRIENTES	***65,000***
2.1. 1 10. 1 2 DIETAS DE REGIDORES Y CONSEJEROS	*65,000*

(...)"

✓ Asimismo, a través de modificaciones presupuestarias por notas, **nota 0000000797** de 5 de setiembre de 2023[130] **(Apéndice n.° 26)**, se advierte que:

129 Suscrito por el señor Oscar Villazana Rojas, alcalde, y con visto bueno del Gerente Municipal, Gerente de Planeamiento y Presupuesto y Gerencia de Asesoría Jurídica, asimismo, en función al informe técnico n.° 795-2023-GPP/MDP de 1 de agosto de 2023, emitido por el Econ. Fortunato Soto Suarez, gerente de Planeamiento y Presupuesto, el mismo que fue remitido al Gerente Municipal quien recibió el mismo día, que también, fue recibido por Secretaria General.

130 Remitida con informe n.° 292-2024-GPP/MDP de 14 de marzo de 2024, **(Apéndice n.°26)** remitida por el Econ. Fortunato Soto Suarez, gerente de Planeamiento y Presupuesto. Sustentado con Resolución de Alcaldía n.° 503-2023-A/MDP de 05 de setiembre de 2023 **(Apéndice n.°27)**, suscrito

- Se realizó una **anulación** de recursos, de la meta "9001 Acciones Centrales", con fuente de financiamiento Recursos Determinados "Rubro 07 Fondo de Compensación Municipal" de la específica "2.1. 1 1. 1 3 Personal con Contrato a Plazo Fijo (Régimen Laboral Público)" y
- Luego realizó una **dotación** de recursos a la específica **"2.1. 1 10. 1 2 Dieta de Regidores y Consejeros"**, por el importe de **S/1 445,00**, tal como se visualiza en la siguiente imagen:

Imagen n.° 3
Modificación presupuestal por nota 0000000797 de 5 setiembre 2023

PROCESO PRESUPUESTARIO DEL AÑO 2023
MODIFICACIONES PRESUPUESTARIAS POR NOTAS
(EN SOLES)

DEPARTAMENTO: 12 - JUNIN
PROVINCIA : 06 - SATIPO
PLIEGO : 06 - MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PANGOA [301095]

NOTA 0000000797

MES: AGOSTO — **ESTADO:** APROBADO
FECHA DE SOLICITUD: 17/08/2023 — **FECHA:** 05/09/2023
TIPO MODIFICACIÓN: 3 - CREDITOS PRESUPUESTALES Y ANULACIONES (DENTRO DE U.E.) — **DOCUMENTO:** 102 | 503-2023A/MDP

JUSTIFICACIÓN: CRÉDITOS Y ANULACIONES RUBRO 07 - 2.1

PRESUPUESTO DEL GASTO

PRG RB CG TT G SG SGD ESP ESPD	Anulación	Crédito
9001 ACCIONES CENTRALES	1,445	1,445
07 FONDO DE COMPENSACION MUNICIPAL	1,445	1,445
5 GASTOS CORRIENTES	1,445	1,445
2.1 PERSONAL Y OBLIGACIONES SOCIALES	1,445	1,445
2.1. 1 RETRIBUCIONES Y COMPLEMENTOS EN EFECTIVO	1,445	1,445
2.1. 1 1 PERSONAL ADMINISTRATIVO	1,445	
2.1. 1 1. 1 PERSONAL ADMINISTRATIVO	1,445	
2.1. 1 1. 1 3 PERSONAL CON CONTRATO A PLAZO FIJO (REGIMEN LABORAL PUBLICO)	1,445	
2.1. 1 10 DIETAS		1,445
2.1. 1 10. 1 DIETAS		1,445
2.1. 1 10. 1 2 DIETAS DE REGIDORES Y CONSEJEROS		1,445
TOTAL:	1,445	1,445

Fuente: Informe N° 292-2024-GPP-MDP de 14 de marzo de 2024 **(Apéndice n.° 26)** y Resolución de Alcaldía n.° 503-2023-A/MDP de 05 de setiembre de 2023 **(Apéndice n.°27)**
Elaborado por: Auditor encargado del planeamiento.

✓ Igualmente, se advierte que mediante modificación presupuestaria con **nota 0000001290** de 10 de enero de 2024[131] **(Apéndice n.° 26):**

- Se **anuló**, de la Meta 9001 Acciones Centrales, entre otros, recursos de la fuente de financiamiento Recursos Determinados "Rubro 18 Canon y Sobrecanon, Regalías, Renta de Aduanas y Participaciones", de la especifica "2.1. 1 10. 1 2 Dietas de Regidores y Consejeros" el importe de **S/5 600,00**; y

por el señor Oscar Villazana Rojas, Alcalde; con visto bueno del Gerente Municipal, Gerente de Planeamiento y Presupuesto, y Gerencia de Asesoría Jurídica. Asimismo, con informe n.° 970-2023-CPP/MDP de 4 de setiembre de 2023, el Gerente de Planificación y presupuesto solicitó a la Gerencia Municipal la aprobación de formalización presupuestal tipo 003, del mes de agosto de 2023.

131 Remitido con informe n.° 292-2024-GPP/MDP de 14 de marzo de 2024 **(Apéndice n.°26)**, remitida por el Econ. Fortunato Soto Suarez, gerente de Planeamiento y Presupuesto. Sustentado con Resolución de Alcaldía n.° 015-2024-A/MDP de 10 de enero de 2024, **(Apéndice n.°28)** suscrito por el señor Oscar Villazana Rojas, Alcalde; con visto bueno del Gerente Municipal, Gerente de Planeamiento y Presupuesto, y Gerencia de Asesoría Jurídica. Asimismo, con informe n.° 010-2024-GPP/MDP de 10 de enero de 2024 **(Apéndice n.° 28)**, el Gerente de Planeamiento y Presupuesto solicitó a l Gerente Municipal la aprobación de formalización de notas de modificación presupuestal tipo 003 del mes de diciembre de 2023.

- Se hizo la **dotación** de dicho recurso a la meta "9002 Asignaciones presupuestales que no resultan de productos" a las **específicas: "2.3. 1 6. 1 3 De construcción de máquinas" y "2.3. 1 11. 1 6 Materiales de acondicionamiento"** respectivamente, tal como se visualiza en la siguiente imagen:

Imagen n.° 4
Modificación presupuestal por nota 0000001290 de agosto de 2023

PROCESO PRESUPUESTARIO DEL AÑO 2023
MODIFICACIONES PRESUPUESTARIAS POR NOTAS
(EN SOLES)

DEPARTAMENTO: 12 - JUNIN
PROVINCIA : 06 - SATIPO
PLIEGO : 06 - MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PANGOA [301095]

NOTA 0000001290

MES: DICIEMBRE
FECHA DE SOLICITUD: 13/12/2023
TIPO MODIFICACIÓN: 3 - CREDITOS PRESUPUESTALES Y ANULACIONES (DENTRO DE U.E.)
ESTADO: APROBADO
FECHA: 10/01/2024
DOCUMENTO: 102 [015-2024-A/MDP

JUSTIFICACIÓN: CREDITOS Y ANULACIONES RUBRO 18 - 2.1

PRESUPUESTO DEL GASTO

PRG RB CG TT G SG SGD ESP ESPD	Anulación	Crédito
0138 REDUCCION DEL COSTO, TIEMPO E INSEGURIDAD EN EL SISTEMA DE TRANSPORTE	4,891	
18 CANON Y SOBRECANON, REGALIAS, RENTA DE ADUANAS Y PARTICIPACIONES	4,891	
5 GASTOS CORRIENTES	4,891	
2.3 BIENES Y SERVICIOS	4,891	
2.3. 2 CONTRATACION DE SERVICIOS	4,891	
2.3. 2 7 SERVICIOS PROFESIONALES Y TECNICOS	4,891	
2.3. 2 7.11 OTROS SERVICIOS	4,891	
[illegible]	4,891	
9011 ACCIONES CENTRALES	8,100	698
18 CANON Y SOBRECANON, REGALIAS, RENTA DE ADUANAS Y PARTICIPACIONES	8,100	698
5 GASTOS CORRIENTES	8,100	698
2.1 PERSONAL Y OBLIGACIONES SOCIALES	5,600	
2.1. 1 RETRIBUCIONES Y COMPLEMENTOS EN EFECTIVO	5,600	
2.1. 1 10 DIETAS	5,600	
2.1. 1 10. 1 DIETAS	5,600	
2.1. 1 10. 1 2 DIETAS DE REGIDORES Y CONSEJEROS	5,600	
[illegible]	2,500	698
2.3. 2 CONTRATACION DE SERVICIOS	2,500	698
2.3. 2 7 SERVICIOS PROFESIONALES Y TECNICOS	2,500	698
2.3. 2 7.11 OTROS SERVICIOS	2,500	698
2.3. 2 7.11 99 SERVICIOS DIVERSOS	2,500	698
9002 ASIGNACIONES PRESUPUESTARIAS QUE NO RESULTAN EN PRODUCTOS		12,293
18 CANON Y SOBRECANON, REGALIAS, RENTA DE ADUANAS Y PARTICIPACIONES		12,293
5 GASTOS CORRIENTES		12,293
2.3 BIENES Y SERVICIOS		12,293
2.3. 1 COMPRA DE BIENES		12,293
2.3. 1 6 REPUESTOS Y ACCESORIOS		330
2.3. 1 6. 1 REPUESTOS Y ACCESORIOS		330
2.3. 1 6 1 3 DE CONSTRUCCION Y MAQUINAS		330
2.3. 1 11 SUMINISTROS PARA MANTENIMIENTO Y REPARACION		11,963
2.3. 1 11. 1 SUMINISTROS PARA MANTENIMIENTO Y REPARACION		11,963
2.3. 1 11. 1 6 MATERIALES DE ACONDICIONAMIENTO		11,963
TOTAL:	12,991	12,991

Fuente: Informe N° 292-2024-GPP-MDP de 14 de marzo de 2024. **(Apéndice n.° 26) y** Resolución de Alcaldía n.° 015-2024-A/MDP de 10 de enero de 2024 **(Apéndice n.° 28)**
Elaborado por: Auditor encargado del planeamiento.

✓ Después, mediante modificaciones presupuestarias por notas, con **nota 0000001346** de 10 de enero de 2024[132] **(Apéndice n.° 26)**, se realizaron las siguientes acciones:

- Se realizaron **anulaciones** de recursos del "Rubro 07 Fondo de compensación municipal", de la meta "0030 Reducción de delitos y faltas que afectan la seguridad ciudadana", especificas: "2.1. 1 9. 1 1 Gratificaciones", el importe de **S/15,00**; "2.1. 3 1. 1 Obligaciones del Empleador", el

132 Remitido con informe n.° 292-2024-GPP/MDP de 14 de marzo de 2024 **(Apéndice n.° 27)**, remitida por el Econ. Fortunato Soto Suarez, gerente de Planeamiento y Presupuesto. Sustentado con Resolución de Alcaldía n.° 015-2024-A/MDP de 10 de enero de 2024, suscrito por el señor Oscar Villazana Rojas, Alcalde; con visto bueno del Gerente Municipal, Gerente de Planeamiento y Presupuesto, y Gerencia de Asesoría Jurídica. Asimismo, con informe n.° 010-2024-GPP/MDP de 10 de enero de 2024 **(Apéndice n.° 28)**, el Gerente de Planeamiento y Presupuesto solicitó a l Gerente Municipal la aprobación de formalización de notas de modificación presupuestal tipo 003 del mes de diciembre de 2023.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL SATIPO

importe de **S/85,00**; "2.1. 3 1. 1 5 Contribuciones a Essalud", el importe de **S/81,00**; y "2.1. 3 1. 1 6 Otras Contribuciones del Empleador", el importe de **S/4,00.**

- Asimismo, se realizaron **anulaciones** de recursos del "Rubro 07 Fondo de compensación municipal", de la meta "0127 Mejora de la competitividad de los destinos turísticos", específica "2.3 2 7. 1 1 Consultorías" el importe de **S/10 000,00.**

- Igualmente, se realizaron **anulaciones** de recursos del "Rubro 07 Fondo de compensación municipal", de la meta "9001 Acciones centrales", específicas: "2.1. 1 1. 1 1 Funcionarios elegidos por elección política", el importe de **S/25,00**; específica: "2.1. 1 8. 1 1 Obreros permanentes", el importe de **S/4 574,40**; "2.1. 1 9. 1 1 Gratificaciones", el importe de **S/1,00**; específica: "2.1. 3 1. 1 Obligaciones del empleador", el importe de **S/60,00**; "2.1. 3 1. 1 5 Contribuciones a Essalud", el importe de **S/48,00**, específica: "2.1. 3 1. 1 6 Otras contribuciones del empleador", el importe de **S/12,00**; y "2.3.2 8.1 4 Aguinaldos de CAS", el importe de **S/5 040,00,** y

- El **total de las anulaciones** antes descritas suman el importe de **S/19 800,00,** y

- Seguidamente, se hizo una **dotación** a la meta "9001 Acciones centrales", específica **"2.1. 1 10. 1 2 Dietas de regidores y consejeros"** el importe de **S/19 800,00**, conforme se advierte de la siguiente imagen:

Ver imagen en la siguiente página

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL SATIPO

Imagen n.° 5
Modificación presupuestal por nota 0000001346 de diciembre de 2023

PROCESO PRESUPUESTARIO DEL AÑO 2023
MODIFICACIONES PRESUPUESTARIAS POR NOTAS
(EN SOLES)

DEPARTAMENTO: 12 - JUNIN
PROVINCIA : 06 - SATIPO
PLIEGO : 06 - MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PANGOA [301095]

NOTA 0000001346

MES: DICIEMBRE
FECHA DE SOLICITUD: 22/12/2023
TIPO MODIFICACIÓN: 3 - CREDITOS PRESUPUESTALES Y ANULACIONES (DENTRO DE U.E.)
ESTADO: APROBADO
FECHA: 10/01/2024
DOCUMENTO: 102 | 015-2024-A/MDP

JUSTIFICACIÓN: CRÉDITOS Y ANULACIONES SEGÚN MEMORANDO N°001-2023-GPP/MDP - RUBRO 07-2.1

PRESUPUESTO DEL GASTO

PRG RB CG TT G SG SGD ESP ESPD	Anulación	Crédito
0030 REDUCCION DE DELITOS Y FALTAS QUE AFECTAN LA SEGURIDAD CIUDADANA	100	
07 FONDO DE COMPENSACION MUNICIPAL	100	
5 GASTOS CORRIENTES	100	
2.1 PERSONAL Y OBLIGACIONES SOCIALES	100	
2.1. 1 RETRIBUCIONES Y COMPLEMENTOS EN EFECTIVO	15	
2.1. 1 9 GASTOS VARIABLES Y OCASIONALES	15	
2.1. 1 9. 1 ESCOLARIDAD, AGUINALDOS Y GRATIFICACIONES	15	
2.1. 1 9. 1 1 GRATIFICACIONES	15	
2.1. 3 CONTRIBUCIONES A LA SEGURIDAD SOCIAL	85	
2.1. 3 1 OBLIGACIONES DEL EMPLEADOR	85	
2.1. 3 1. 1 OBLIGACIONES DEL EMPLEADOR	85	
2.1. 3 1. 1 5 CONTRIBUCIONES A ESSALUD	81	
2.1. 3 1. 1 6 OTRAS CONTRIBUCIONES DEL EMPLEADOR	4	
0127 MEJORA DE LA COMPETITIVIDAD DE LOS DESTINOS TURISTICOS	10,000	
07 FONDO DE COMPENSACION MUNICIPAL	10,000	
5 GASTOS CORRIENTES	10,000	
2.3 BIENES Y SERVICIOS	10,000	
2.3. 2 CONTRATACION DE SERVICIOS	10,000	
2.3. 2 7 SERVICIOS PROFESIONALES Y TECNICOS	10,000	
2.3. 2 7. 1 SERVICIOS DE CONSULTORIAS Y SIMILARES DESARROLLADOS POR PERSONAS JURIDICAS	10,000	
2.3. 2 7. 1 1 CONSULTORIAS	10,000	
[illegible]	9,700	19,800
07 FONDO DE COMPENSACION MUNICIPAL	9,700	19,800
5 GASTOS CORRIENTES	9,700	19,800
2.1 PERSONAL Y OBLIGACIONES SOCIALES	4,660	19,800
2.1. 1 RETRIBUCIONES Y COMPLEMENTOS EN EFECTIVO	4,600	19,800
2.1. 1 1 PERSONAL ADMINISTRATIVO	25	
2.1. 1 1. 1 PERSONAL ADMINISTRATIVO	25	
2.1. 1 1. 1 1 FUNCIONARIOS ELEGIDOS POR ELECCION POLITICA	25	
2.1. 1 8 PERSONAL OBRERO	4,574	
2.1. 1 8. 1 PERSONAL OBRERO PERMANENTE	4,574	
2.1. 1 8. 1 1 OBREROS PERMANENTES	4,574	
2.1. 1 9 GASTOS VARIABLES Y OCASIONALES	1	
2.1. 1 9. 1 ESCOLARIDAD, AGUINALDOS Y GRATIFICACIONES	1	
2.1. 1 9. 1 1 GRATIFICACIONES	1	
2.1. 1 10 DIETAS		19,800
2.1. 1 10. 1 DIETAS		19,800
2.1. 1 10. 1 2 DIETAS DE REGIDORES Y CONSEJEROS		19,800
2.1. 3 CONTRIBUCIONES A LA SEGURIDAD SOCIAL	60	
2.1. 3 1 OBLIGACIONES DEL EMPLEADOR	60	
[illegible]	60	
2.1. 3 1. 1 5 CONTRIBUCIONES A ESSALUD	48	
2.1. 3 1. 1 6 OTRAS CONTRIBUCIONES DEL EMPLEADOR	12	
2.3 BIENES Y SERVICIOS	5,040	
2.3. 2 CONTRATACION DE SERVICIOS	5,040	
2.3. 2 8 CONTRATO ADMINISTRATIVO DE SERVICIOS	5,040	
2.3. 2 8. 1 CONTRATO ADMINISTRATIVO DE SERVICIOS	5,040	
2.3. 2 8. 1 4 AGUINALDOS DE C.A.S.	5,040	
TOTAL:	19,800	19,800

Fuente: Informe n.° 292-2024-GPP-MDP de 14 de marzo de 2024 **(Apéndice n.° 26)**.
Elaborado por: Auditor encargado del planeamiento.

En resumen, se realizaron las modificaciones presupuestarias antes expuestas, para dotar recursos y cubrir el déficit presupuestal para el pago de la planilla de los regidores:

- Mediante la **nota 0000000724** de 1 de agosto de 2023, se realizó la **dotación de recursos del "Rubro 18 Canon y sobrecanon, regalías renta de aduanas y participaciones"** por un importe de **S/65 000,00**. No obstante, mediante la **nota 0000001290** de 10 de enero de 2024, se **anuló** el importe de **S/5 600,00**.

- Asimismo, mediante **nota 0000000797** de 5 de setiembre de 2023, se realizó la **dotación de recursos del "Rubro 07 Fondo de Compensación Municipal"**, por un importe de **S/1 445,00.** Igualmente, mediante nota **0000001346** de 10 de enero de 2024, se realizó anulaciones y se realizó la **dotación de recursos del "Rubro 07 Fondo de compensación municipal"** por el importe de **S/19 800,00**.

Por lo que, los recursos dotados del **"Rubro 07 Fondo de compensación municipal"** por **S/21 245,00**, cubrió el déficit para el pago de la planilla de las dietas de los meses de agosto (S/1 445,00) y diciembre (S/19 800,00) de 2023, y lo recursos dotados del **"Rubro 18 Canon y sobrecanon, regalías renta de aduanas y participaciones"** por **S/59 400,00**, cubrió el déficit para el pago dela planilla de las dietas de los meses de setiembre (S/19 800,00), octubre (S/19 800,00) y noviembre (S/19 800,00) de 2023; y, sumando un importe total de **S/80 645,00**.

Situación que se puede corroborar en la consulta realizada en el portal de transparencia del Ministerio de Economía y Finanzas, del periodo 2023:

Cuadro n.° 9
Consulta amigable – detalle de específica "2.1. 1 10. 1 2 dietas de regidores y consejeros"

Rubro	PIA	PIM	Certificación	Compromiso Anual	Ejecución			Avance %
					Atención de Compromiso Mensual	Devengado	Girado	
07: Fondo de Compensación Municipal	126,360	147,605	147,605	147,605	147,605	147,605	147,605	100.00
18: Canon y Sobrecanon, Regalías, Rentas de Aduanas y Participaciones	0	59,400	59,400	59,400	59,400	59,400	59,400	100.00
Total	**126,360**	**207 005,00**	**207 005,00**	**207 005,00**	**207 005,00**	**207 005,00**	**207 005,00**	**100.00**

Fuente: https://apps5.mineco.gob.pe/transparencia/Navegador/default.aspx?y=2023&ap=ActProy, Informe n.° 115-2024-GPP-MDP de 6 de febrero de 2024.
Elaborado por: Comisión de Control.

Del cuadro n.° 9, se advierte que los recursos del "Rubro 18 - Canon y Sobrecanon, Regalías, Renta de Aduanas y Participaciones" que fueron destinados al pago de la dieta por el importe de **S/59 400,00**, corresponden a los siguientes tipos de recursos: **"H-Canon minero"** por el importe de **S/19 800,00** e **"I-Canon Hidroenergético"** por el importe de **S/39 600,00**, mismos que fueron ejecutados en un 100%[133], conforme se detalla a continuación:

(Ver cuadro en la siguiente página)

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL SATIPO

133 Según Informe n.° 292-2024-GPP/MDP de 14 de marzo de 2024.

Cuadro n.° 10
Consulta amigable – detalle de específica (Rubro 18: Canon y Sobrecanon, Regalías, Renta de Aduanas y Participaciones

Tipo de recurso	PIA	PIM	Certificación	Compromiso Anual	Ejecución			Avance
					Atención de Compromiso Mensual	Devengado	Girado	
H: SUBCUENTA – CANON MINERO	0	0	0	19,800	19,800	19,800	19,800	0
I: SUB CUENTA – CANON HIDROENERGÉTICO	0	0	0	39,600	39,600	39,600	39,600	0
0: CANON	**0**	**59,400**	**59,400**	0	0	0	0	0

Fuente: https://apps5.mineco.gob.pe/transparencia/Navegador/default.aspx?y=2023&ap=ActProy, Informe n.° 115-2024-GPP-MDP de 6 de febrero de 2024.
Elaborado por: Comisión de Control.

Por tanto, funcionarios intervinieron en la dotación de recursos a la específica "2.1. 1 10. 1 2 Dietas de regidores y consejeros", de recursos provenientes del **"Rubro 07 Fondo de compensación municipal"** por **S/21 245,00;** asimismo, del **"Rubro 18 Canon y sobrecanon, regalías renta de aduanas y participaciones"** (tipo de recursos: "H-Canon minero" e "I-Canon Hidroenergético") por **S/59 400,00**, a pesar que, no correspondían ser utilizados para financiar pago de dietas de los regidores, ya que según la normativa del Sistema de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, precisan que la utilización de los recursos del Canon y Sobre Canon, Regalías, Rentas de Aduanas y Participaciones, solo están permitidas para el financiamiento o cofinanciamiento de proyectos u obras de infraestructura de impacto local[134] y proyecto de inversión productiva[135], respectivamente; por lo que, no contempla que puedan ser utilizados en gastos corrientes[136]; disminuyendo el importe de S/59 400,00, que debió ser programado y utilizado para el financiamiento de los proyectos de inversión que se encontraban al 31 de diciembre de 2023.

3. <u>De los recursos "Rubro 18 Canon y sobrecanon, regalías renta de aduanas y participaciones":</u>

De la consulta realizada, en el portal de transparencia del Ministerio de Economía y Finanzas, se advierte que en los últimos cinco (5) años, los Recursos Determinados de la Entidad, del "Rubro 18 Canon y Sobrecanon, Regalías, Renta de Aduanas y Participaciones", fue conforme se detalla a continuación:

Cuadro n.° 11
Recursos del Rubro 18: Canon y Sobrecanon, Regalías, Renta de Aduanas y Participaciones

Tipo de Recurso	PIA	PIM	Certificación	Compromiso Anual	Ejecución			Avance %
					Atención de Compromiso Mensual	Devengado	Girado	
Año 2019								
H: SUB CUENTA - CANON MINERO	**0**	**0**	**0**	**0**	**3,754,841**	**3,338,694**	**3,338,694**	
I: SUB CUENTA - CANON HIDROENERGETICO	**0**	**0**	**0**	**0**	**34,060**	**34,004**	**34,004**	
P: SUB CUENTA - REGALIAS MINERAS	0	0	0	0	721,744	681,745	681,745	
13: SUBCUENTA- PLAN DE INCENTIVOS A LA MEJORA DE LA GESTION Y MODERNIZACION MUNICIPAL	0	0	0	0	909,048	872,568	872,568	

134 Artículo 8° del Decreto Supremo n.° 005-2002-EF que aprueba el Reglamento de la Ley n.° 27506 la Ley n.° 27506, Ley de Canon, publicado el 9 de enero de 2002, modificado por el artículo 4 del Decreto Supremo n.° 187-2004-EF, publicado el 22 de diciembre de 2004 señala: "Los recursos que los gobiernos locales reciban por concepto de Canon se utilizarán de manera exclusiva en gastos de inversión, debiendo observar según corresponda las disposiciones del Sistema Nacional de Inversión Pública aplicables. Asimismo, los gobiernos locales donde se efectúa la actividad de explotación deberán destinar el 30% (treinta por ciento) del monto que les corresponda según lo establecido en el literal a) del numeral 5.2 del artículo 5 de la Ley Nº 27506, Ley de Canon a la inversión productiva para el desarrollo sostenible de las comunidades donde se explota el recurso natural. Dicho monto será comunicado a /os respectivos gobiernos locales por el Consejo Nacional de Descentralización".

135 Numeral 18.1 del artículo 18° del Reglamento de la Ley n.° 28258 Ley de Regalía Minera, aprobado mediante D.S. n.° 157-2004-EF publicado el 15 de noviembre de 2004 y modificatoria señala: " Los recursos que los Gobiernos Locales y Gobiernos Regionales reciban por concepto de regalía minera, se utilizaran de manera exclusiva para el financiamiento o cofinanciamiento de proyectos de inversión productiva que articulen la minería al desarrollo económico de cada región para asegurar el desarrollo sostenible de las áreas urbanas y rurales, para cuyo efecto establecerán una cuenta destinada a esta finalidad. Para la utilización de los recursos de la regalía minera, los gobiernos regionales, los gobiernos locales y las universidades nacionales deberán observar, según corresponda, las disposiciones del Sistema Nacional de Inversión Pública aplicables.

136 https://www.mef.gob.pe/es/?option=com_content&language=es-ES&Itemid=102657&lang=es-ES&view=article&id=6351.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL SATIPO

Tipo de Recurso	PIA	PIM	Certificación	Compromiso Anual	Ejecución			Avance %
					Atención de Compromiso Mensual	Devengado	Girado	
0: CANON	**2,799,015**	**8,761,882**	**8,513,722**	**5,716,037**	**5,419,692**	**4,927,010**	**4,927,010**	**56.20**
Año 2020								
H: SUB CUENTA - CANON MINERO	**0**	**0**	**0**	**0**	**2,103,061**	**1,996,015**	**1,996,015**	
I: SUB CUENTA - CANON HIDROENERGETICO	**0**	**0**	**0**	**0**	**971,995**	**922,734**	**922,734**	
P: SUB CUENTA - REGALIAS MINERAS	0	0	0	0	1,264,115	1,261,765	1,261,765	
13: SUBCUENTA- PLAN DE INCENTIVOS A LA MEJORA DE LA GESTION Y MODERNIZACION MUNICIPAL	0	0	0	0	3,872,395	3,608,371	3,608,371	
0: CANON	**4,079,279**	**12,405,730**	**11,103,765**	**9,078,534**	**8,211,565**	**7,788,885**	**7,788,885**	**62.8**
Año 2021								
H: SUB CUENTA - CANON MINERO	**0**	**0**	**0**	**0**	**2,454,819**	**2,158,744**	**2,158,744**	**0.0**
I: SUB CUENTA - CANON HIDROENERGETICO	**0**	**0**	**0**	**0**	**167,021**	**142,221**	**142,221**	**0.0**
P: SUB CUENTA - REGALIAS MINERAS	0	0	0	0	786,065	651,954	651,954	0.0
13: SUBCUENTA- PLAN DE INCENTIVOS A LA MEJORA DE LA GESTION Y MODERNIZACION MUNICIPAL	0	0	0	0	5,072,738	4,902,343	4,902,326	0.0
0: CANON	**2,020,566**	**12,524,911**	**11,767,412**	**11,371,946**	**8,480,643**	**7,855,263**	**7,855,245**	**62.7**
Año 2022								
H: SUB CUENTA - CANON MINERO	**0**	**0**	**0**	**0**	**16,665,462**	**10,757,246**	**10,757,246**	**0.0**
P: SUB CUENTA - REGALIAS MINERAS	0	0	0	0	3,127,602	2,844,610	2,844,610	0.0
13: SUBCUENTA- PLAN DE INCENTIVOS A LA MEJORA DE LA GESTION Y MODERNIZACION MUNICIPAL	0	0	0	0	1,300	1,300	1,300	0.0
0: CANON	**2,499,248**	**21,101,929**	**21,043,079**	**20,075,732**	**19,794,364**	**13,603,157**	**13,603,157**	**64.5**
Año 2023								
H: SUB CUENTA - CANON MINERO	**0**	**0**	**0**	**0**	**15,504,439**	**14,095,660**	**14,095,660**	**0.0**
I: SUB CUENTA - CANON HIDROENERGETICO	**0**	**0**	**0**	**0**	**1,536,307**	**1,536,307**	**1,536,307**	**0.0**
P: SUB CUENTA - REGALIAS MINERAS	0	0	0	0	952,331	934,704	934,704	0.0
13: SUBCUENTA- PLAN DE INCENTIVOS A LA MEJORA DE LA GESTION Y MODERNIZACION MUNICIPAL	0	0	0	0	4,207,309	3,692,981	3,692,981	0.0
0: CANON	**4,907,406**	**23,100,129**	**22,445,651**	**22,245,734**	**22,200,386**	**20,259,652**	**20,259,652**	**87.7**

Fuente: Consulta amigable del portal transparencia del MEF.
Hecho por: Auditor encargado del planeamiento.

Como se puede observar, en el cuadro precedente, los ingresos de los recursos provenientes del canon (Canon minero, Canon Hidroenergético, Regalías mineras, y Participaciones) durante los años 2019, 2020, 2021, 2022 y 2023, fueron variables y están sujetos al nivel de actividad económica del sector extractivo, asimismo, se observa que, en el año 2022, no se contó con ingresos de "Canon Hidroenergético".

Por ende, como se ha establecido en la norma el uso de los recursos provenientes del Canon, debió restringirse exclusivamente para el financiamiento o cofinanciamiento de proyectos u obras de infraestructura, se orientan a garantizar su desarrollo sostenible de la comunidad[137], por lo que, no contemplan que puedan ser utilizados en gastos corrientes[138] como: pago de remuneraciones, pago de pensiones, pago de contratos administrativos de servicios, entre otros.

De lo descrito, se ha observado proyectos de inversión pública que no registran ejecución, ni porcentaje mínimo de ejecución, los mismos que se incluyeron en el Presupuesto Inicial de Apertura (PIA) y Presupuesto Institucional Modificado (PIM) en el año 2023 de la Entidad, según se muestra en el siguiente cuadro:

137 Artículo 8° del Decreto Supremo n.° 005-2002-EF que aprueba el Reglamento de la Ley n.° 27506 la Ley n.° 27506, Ley de Canon, publicado el 9 de enero de 2002, modificado por el artículo 4 del Decreto Supremo n.° 187-2004-EF, publicado el 22 de diciembre de 2004 señala: "Los recursos que los gobiernos locales reciban por concepto de Canon se utilizarán de manera exclusiva en gastos de inversión, debiendo observar según corresponda las disposiciones del Sistema Nacional de Inversión Pública aplicables. Asimismo, los gobiernos locales donde se efectúa la actividad de explotación deberán destinar el 30% (treinta por ciento) del monto que les corresponda según lo establecido en el literal a) del numeral 5.2 del artículo 5 de la Ley Nº 27506, Ley de Canon a la inversión productiva para el desarrollo sostenible de las comunidades donde se explota el recurso natural. Dicho monto será comunicado a los respectivos gobiernos locales por el Consejo Nacional de Descentralización".

138 https://www.mef.gob.pe/es/?option=com_content&language=es-ES&Itemid=102657&lang=es-ES&view=article&id=6351.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL SATIPO

Cuadro n.° 12
Proyectos considerados en el PIA y PIM 2023, que no registran ejecución, ni porcentaje mínimo de ejecución

Item	Proyecto	PIA	PIM	Certificación	Compromiso Anual	Ejecución			Avance %
						Atención de Compromiso Mensual	Devengado	Girado	
1	2136151: AMPLIACION Y MEJORAMIENTO DEL SISTEMAS DE AGUA POTABLE E INSTALACION DEL SISTEMA DE ALCANTARILLADO Y TRATAMIENTO DE AGUA RESIDUAL EN EL CENTRO POBLADO CAMPIRUSHARI, DISTRITO DE PANGOA - SATIPO - JUNIN	0	3,000	3,000	0	0	0	0	0.0
2	**2197121: INSTALACION DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO EN EL CENTRO POBLADO SAN ISIDRO DE MATZURINIARI, DISTRITO DE PANGOA - SATIPO - JUNIN**	**1,227,860**	**0**	**0**	**0**	**0**	**0**	**0**	**0.0**
3	2311532: MEJORAMIENTO, AMPLIACION DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BASICO EN EL CENTRO POBLADO FORTALEZA, DISTRITO DE PANGOA, PROVINCIA DE SATIPO - JUNIN	0	3,000	3,000	0	0	0	0	0.0
4	**2443243: CREACION DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y DISPOSICION SANITARIA DE EXCRETAS EN LA COMUNIDAD NATIVA UNION PUERTO ASHANINKA DEL DISTRITO DE PANGOA - PROVINCIA DE SATIPO - DEPARTAMENTO DE JUNIN**	**476,568**	**0**	**0**	**0**	**0**	**0**	**0**	**0.0**
5	2501627: MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL PUESTO DE SALUD DEL CENTRO POBLADO SANTA ROSA DE ALTO KIATARI DEL DISTRITO DE PANGOA - PROVINCIA DE SATIPO - DEPARTAMENTO DE JUNIN	500,000	3,000	3,000	0	0	0	0	0.0
6	**2503568: CREACION DEL LOCAL COMUNAL DE USO MULTIPLE DEL CENTRO POBLADO DE SAN JUAN DE PUEBLO LIBRE DEL DISTRITO DE PANGOA - PROVINCIA DE SATIPO - DEPARTAMENTO DE JUNIN**	**0**	**118**	**0**	**0**	**0**	**0**	**0**	**0.0**
7	**2503748: CREACION DEL LOCAL COMUNAL DE USO MULTIPLE DEL CENTRO POBLADO DE INTERANDINO DEL DISTRITO DE PANGOA - PROVINCIA DE SATIPO - DEPARTAMENTO DE JUNIN**	**0**	**106**	**0**	**0**	**0**	**0**	**0**	**0.0**
8	2533541: MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE Y DISPOSICION SANITARIA DE EXCRETAS EN EL C.P. MAVENI DEL DISTRITO DE PANGOA - PROVINCIA DE SATIPO - DEPARTAMENTO DE JUNIN	0	10,000	10,000	0	0	0	0	0.0
9	2542777: MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE E INSTALACION DEL SISTEMA DE ALCANTARILLADO Y UNIDADES BASICAS DE SANEAMIENTO EN EL CENTRO POBLADO ALTO KIATARI DEL DISTRITO DE PANGOA - PROVINCIA DE SATIPO - DEPARTAMENTO DE JUNIN	0	40,000	40,000	0	0	0	0	0.0
10	2572679: REPARACION DE EQUIPOS COMPLEMENTARIOS; EN EL(LA) MAQUINARIAS PESADAS EN EL DISTRITO DE PANGOA, PROVINCIA SATIPO, DEPARTAMENTO JUNIN	0	39,000	39,000	0	0	0	0	0.0
11	2575918: MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VIAL INTERURBANA DEL CAMINO VECINAL R179: EMP.PE C (CC.NN. CUBANTIA) - CC.NN. CHUQUIBAMBILLA - CP. INTERANDINO - CP. VILLA EL SALVADOR - CP. LA FLORIDA DE AJOSPAMPA (VRAEM) DEL DISTRITO DE PANGOA - PROVINCIA DE SATIPO - DEPARTAMENTO DE JUNIN	0	3,000	3,000	0	0	0	0	0.0
12	2598221: MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS PUBLICOS DE INTEGRACION ECONOMICA Y SOCIAL EN PLAZA DE ARMAS DEL C. P. LOS ANGELES DEL EDEN DEL DISTRITO DE PANGOA DE LA PROVINCIA DE SATIPO DEL DEPARTAMENTO DE JUNIN	0	5,000	5,000	0	0	0	0	0.0
13	2606652: CREACION DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VIAL INTERURBANA EN EL PUENTE PASARELA SOBRE EL RIO CHICHIRENI, EN LA CC.NN. TRES UNIDOS DE MATERENI, DISTRITO DE PANGOA DE LA PROVINCIA DE SATIPO DEL DEPARTAMENTO DE JUNIN	0	5,000	5,000	0	0	0	0	0.0
14	2607656: MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE EDUCACION INICIAL Y SERVICIO DE EDUCACION PRIMARIA EN I.E. 31960 DE CENTRO POBLADO SAN CRISTOBAL DISTRITO DE PANGOA DE LA PROVINCIA DE SATIPO DEL DEPARTAMENTO DE JUNIN	0	30,000	30,000	0	0	0	0	0.0
15	2609367: MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE RURAL Y OTRAS FORMAS DE DISPOSICION SANITARIA DE EXCRETAS EN EL CENTRO POBLADO PACHACAMILLA DEL DISTRITO DE PANGOA - PROVINCIA DE SATIPO - DEPARTAMENTO DE JUNIN	0	8,000	8,000	0	0	0	0	0.0
16	2609379: MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE RURAL Y SERVICIO DE ALCANTARILLADO U OTRAS FORMAS DE DISPOSICION SANITARIA DE EXCRETAS EN EL CENTRO POBLADO MICAELA BASTIDAS - ENE, DEL DISTRITO DE PANGOA - PROVINCIA DE SATIPO - DEPARTAMENTO DE JUNIN	0	8,000	8,000	0	0	0	0	0.0
	2609628: CONSTRUCCION DE AMBIENTE DE USOS MULTIPLES; EN EL(LA) TERCER PISO DEL PALACIO MUNICIPAL CENTRO POBLADO SAN RAMON DISTRITO DE PANGOA, PROVINCIA SATIPO, DEPARTAMENTO JUNIN	0	8,000	8,000	0	0	0	0	0.0
	2611311: CREACION DEL LOCAL DE USOS MULTIPLES EN EL CENTRO POBLADO DE IMPERIAL DEL DISTRITO DE PANGOA - PROVINCIA DE SATIPO - DEPARTAMENTO DE JUNIN	0	15,000	15,000	0	0	0	0	0.0

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL SATIPO

Item	Proyecto	PIA	PIM	Certificación	Compromiso Anual	Ejecución			Avance %
						Atención de Compromiso Mensual	Devengado	Girado	
19	2616869: MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SERVICIO DE SUMINISTRO ELECTRICO DOMICILIARIO EN ZONAS RURALES EN LOCALIDADES DE LA CUENCA SANIVENI - ENE DISTRITO DE PANGOA DE LA PROVINCIA DE SATIPO DEL DEPARTAMENTO DE JUNIN	0	10,000	10,000	0	0	0	0	0.0

Fuente: https://apps5.mineco.gob.pe/transparencia/Navegador/default.aspx?y=2023&ap=ActProy.
Elaborado por: Comisión de Control.

En el cuadro precedente, se advierte proyectos de inversión, que han sido dejados de atender en el año 2023, y debiendo destinarse presupuesto para la ejecución de los proyectos, no obstante, disminuyendo presupuesto, la entidad asignó recursos provenientes del rubro "18. Canon y sobrecanon, regalías, renta de aduanas y participaciones" **(canon minero y canon hidroenergético)**, para el pago de **"Dieta de los Regidores"**, contraviniendo lo establecido en la Ley n.° 27506 – Ley de Canon.

Igualmente, el señor Jhonn R. Colachagua Ramón, gerente Municipal, a través del Oficio n.° 0216-2024-GM/MDP de 27 de mayo de 2024[139] **(Apéndice n.° 29)**, adjuntó el Informe n.° 0477-2024-SGOP/GIP/MDP de 22 de mayo de 2024 **(Apéndice n.° 29)**, suscrito por el señor Miguel Ángel Duarte Rodríguez, sub gerente de Obras Públicas, quien remitió información respecto a los proyectos de inversión que, al 31 de diciembre de 2023, por falta de financiamiento se encontraban sin ejecución, como se detalla a continuación:

Cuadro n.° 15
Proyectos de inversión sin ejecución por falta de financiamiento

Item	Proyecto de inversión	Importe de financiamiento necesario	Estado actual
(...)	(...)	(...)	(...)
3	"Mejoramiento del Servicio de Transitabilidad Vial de los CC.PP. Los Ángeles de Pangoa, Bajo Celendín y CC. NN San Jerónimo en el tramo AA. VV Bethel - Puente San Jerónimo del distrito de Pangoa -provincia de Satipo - departamento Junín".	2,917,835.01	E.T Aprobado con Resolución Gerencial de Inversiones Nº 065-2023-GIP/MDP, sin ejecución.
4	"Mejoramiento del Servicio de Transitabilidad Vehicular del Camino Vecinal Tramo Rio Oso - Centro Poblado San Juan de Pueblo Libre del distrito de Pangoa - provincia de Satipo - departamento Junín".	1,633,421.87	E.T Aprobado con Resolución Gerencial de Inversiones Nº 066-2023-GIP/MDP, sin ejecución.
5	"Mejoramiento del Servicio de Transitabilidad Vehicular del Camino Vecinal: Centro Poblado Alto Tiwinza -C.N. Matzuriniari del distrito de Pangoa - departamento de Satipo - provincia de Junín".	1,475,938.02	E.T Aprobado con Resolución gerencial de Inversiones Nº 067-2023-GIP/MDP, sin ejecución.
(...)	(...)	(...)	(...)
12	"Mejoramiento del Servicio de Educación Inicial de la I.E. Nº 1050 de la Comunidad Nativa San Antonio de Sonomoro del distrito de Pangoa - provincia de Satipo - departamento de Junín".	1,538,949.02	E.T Aprobado con Resolución Gerencial de Inversiones Nº 090-2023-GIP/MDP, sin ejecución.
(...)	(...)	(...)	(...)
14	"Creación de los Servicios de Agua Potable y Disposición Sanitaria de Excretas en el CC.PP. Unión Progreso de Sangareni del distrito de Pangoa - provincia de Satipo - departamento de Junín".	1,314,067.90	E.T Aprobado con Resolución Gerencial de Inversiones Nº 095-2023-GIP/MDP sin ejecución.
(...)	(...)	(...)	(...)
16	"Mejoramiento y Ampliación del Servicio de Agua Potable y Saneamiento Básico Rural en el Centro Poblado Santa Rosa de Pangoa, del distrito de Pangoa - provincia de Satipo - departamento de Junín".	2,342,278.89	E.T Aprobado con Resolución Gerencial de Inversiones Nº 100-2023-GIP/MDP, sin ejecución.
(...)	(...)	(...)	(...)
18	"Mejoramiento del Servicio de Protección del Rio Santa Rosa del Centro Poblado Independencia del distrito de Pangoa - provincia de Satipo - departamento de Junín".	726,864.12	E.T de Saldo de Obra Aprobado con Resolución Gerencial de Inversiones Nº 109-2023-GIP/MDP, sin ejecución.
19	"Mejoramiento del Servicio de Agua Potable y Saneamiento Básico Rural en el Centro Poblado de Villa Vista del distrito de Pangoa -provincia de Satipo - departamento de Junín".	1,436,220.43	E.T Aprobado con Resolución Gerencia de Inversiones Nº 110-2023-GIP/MDP, sin ejecución.
20	"Mejoramiento de los Servicios del Centro Integral del Adulto Mayor CIAM del distrito de Pangoa - provincia de Satipo - departamento de Junín".	6,030,766.91	E.T Aprobado con Resolución Gerencial de Inversiones Nº 116-2023-GIP/MDP, sin ejecución.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - SATIPO -

139 El Órgano de Control Institucional mediante oficio n.° 176-2024-OCI/MDP de 21 de mayo de 2024, solicitó información respecto a los proyectos de inversión que, al 31 de diciembre de 2023, por falta de financiamiento no fueron ejecutados y/o quedaron inconclusos.

Item	Proyecto de inversión	Importe de financiamiento necesario	Estado actual
21	"Construcción de Aula, Losa Deportiva y Ambiente Complementario; en el (la) I.E. Alejandro Antenor Gómez de la Comunidad Nativa Unión Puerto Ashaninka del distrito de Pangoa - provincia de Satipo - departamento de Junín".	618,340.11	E.T Aprobado con Resolución Gerencial de Inversiones Nº 118-2023-GIP/MDP, sin ejecución.
22	"Mejoramiento de los Servicios de Educación Primaria y Secundaria de la I.E. 31395 del Centro Poblado Bajo Kiatari del distrito de Pangoa - provincia de Satipo - departamento de Junín".	562,525.64	E.T Aprobado con Resolución Gerencial de Inversiones Nº 119-2023-GIP/MDP, sin ejecución.
23	"Creación del Servicio de Transitabilidad Vial 23 Interurbana en el Puente Sobre el Rio Cashingarani en los C.P. de Los Nogales y San Pablo de Kajirial del distrito de Pangoa - provincia de Satipo - departamento de Junín".	959,375.87	E.T Aprobado con Resolución Gerencial de Inversiones Nº 121-2023-GIP/MDP, sin ejecución.

Fuente: Informe n.° 0477-2024-SGOP/GIP/MDP de 22 de mayo de 2024.
Hecho por: Auditor encargado del planeamiento.

Por otro lado, con oficio n.° 0652-2024-EF/50.07 de 18 de julio 2024 **(Apéndice n.° 30)**, la Dirección General de Presupuesto Público, remitió adjunto, el informe n.° 0271-2024-EF/50.07 de 18 de julio de 2024 **(Apéndice n.° 30)**, emitido por la Dirección de Articulación del Presupuesto Territorial Dirección General de Presupuesto Público, señalando lo siguiente:

"(...)
II. ANÁLISIS:
(...)
2.1.- Respecto al uso de los recursos con canon durante los años fiscales 2023 y 2024, con el documento de la referencia b), la DGPMAC emite su opinión técnica, manifestando lo siguiente:

(...)

3- En ese sentido, de acuerdo con el marco normativo vigente y en línea con la naturaleza fluctuante y temporal de los recursos del canon, su uso por parte de los gobiernos regionales y gobiernos locales está destinado al financiamiento o cofinanciamiento de gastos de inversión en proyectos u obras de infraestructura de impacto regional y local, respectivamente, al mantenimiento de proyectos de inversión pública y la elaboración de los estudios de los proyectos de inversión pública, que contribuyan a reducir la brecha de infraestructura del país, facilitar el desarrollo de actividades productivas alternativas y sustentables y mejorar la calidad de vida de la población con la finalidad de sustituir el capital natural (agotamiento de los recursos naturales) por dotaciones de capital humano, físico, entre otros, de las zonas de explotación de los recursos naturales.

4- Contrariamente, no se faculta a financiar actividades que impliquen gastos corrientes y permanentes, debido a que estas obligaciones podrían dejar de cumplirse al financiarse con ingresos transitorios y altamente volátiles que dependen de: a) la disponibilidad de recursos naturales, y b) de la recaudación efectiva del impuesto a la renta y regalías que, a su vez, depende de las cotizaciones internacionales del precio de los commodities mineros, petroleros y gasíferos.

(...)

2.2.- Por otro lado, desde el punto de vista estrictamente presupuestal, se hace presente que las competencias de la Dirección General de Presupuesto Público (DGPP), establecidas en el numeral 5.2 del artículo 5 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, están enmarcadas en aspectos relacionados al proceso presupuestario, y al sentido y alcance de la normatividad del Sistema Nacional de Presupuesto Público. En ese sentido, la DGPP no tiene competencias para emitir pronunciamiento respecto a la factibilidad o procedencia de las acciones y gastos que efectúen las entidades públicas en el marco de su gestión interna y/o de la responsabilidad que éstas conlleven (actos administrativos o actos de administración).

Sin perjuicio de ello, a fin de coadyuvar con el análisis que pudiera efectuar el mencionado OCI, se debe señalar que las Leyes N° 31638 y 31953, Leyes de Presupuesto del Sector Público para los Años Fiscales 2023 y 2024, respectivamente; no contemplan excepción

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL SATIPO ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

alguna sobre el uso de los recursos del Rubro 18 Canon y Sobrecanon, Regalías, Renta de Aduanas y Participaciones para el pago de dietas de regidores.
(...)"

Por tanto, el perjuicio al Estado queda demostrado con el uso de recursos del "Rubro 07 Fondo de compensación municipal" por S/21 245,00 los cuales fueron utilizados para el pago de las planillas de dietas de los meses de agosto y diciembre de 2023, tal como se desprende de los comprobantes de pago n.°s 4662 y 8014 de 18 de agosto y 27 de diciembre de 2023; además, con la disminución en la disposición presupuestal de los recursos temporales de "canon y sobrecanon, regalías, renta de aduanas y participaciones" **(canon minero y canon hidroenergético)** por S/59 400,00, los cuales fueron utilizados para el pago de las planillas de dietas de los meses de setiembre, octubre y noviembre de 2023, tal como se desprende de los comprobantes de pago n.°s 5529, 6413 y 7001 de 25 de setiembre, 30 de octubre y 20 de noviembre de 2023, respectivamente, imposibilitando que dichos montos sean aplicados en la finalidad prevista para tal tipo de recursos, que es de promover el desarrollo sostenible de la localidad, a través de inversiones en la ejecución de proyectos u obras de infraestructura de impacto local.

La situación expuesta contraviene la normativa siguiente:

- **Ley n.° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades publicada en el diario oficial El Peruano el 27 de mayo de 2003 y modificada mediante Ley n.° 31433, Ley que modifica la Ley n.° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades y la Ley n.° 27867, Ley Orgánica de gobiernos regionales respecto a las atribuciones y responsabilidades de concejos municipales y concejos regionales para fortalecer el ejercicio de su función de fiscalización.**

 "(...)
 Artículo 9.- ATRIBUCIONES DEL CONCEJO MUNICIPAL
 (...)
 28. Aprobar la remuneración del alcalde y las dietas de los regidores
 (...)
 Artículo 12.- RÉGIMEN DE DIETAS
 Los regidores desempeñan su cargo a tiempo parcial y tienen derecho a dietas fijadas por acuerdo del concejo municipal dentro del primer trimestre del primer año de gestión. El acuerdo que las fija será publicado obligatoriamente bajo responsabilidad.
 El monto de las dietas es fijado discrecionalmente de acuerdo a la real y tangible capacidad económica del gobierno local, previas las constataciones presupuestales del caso. No pueden otorgarse más de cuatro dietas mensuales a cada regidor. Las dietas se pagan por asistencia efectiva a las sesiones.
 El alcalde no tiene derecho a dietas. El primer regidor u otro que asuma las funciones ejecutivas del alcalde por suspensión de éste, siempre que ésta se extienda por un período mayor a un mes, tendrá derecho a percibir la remuneración del alcalde suspendido, vía encargatura de cargo, sin derecho a dieta mientras perciba la remuneración del suspendido.
 (...)
 Artículo 20.- ATRIBUCIONES DEL ALCALDE
 Son atribuciones del alcalde:
 1.- Defender y cautelar los derechos e intereses de la municipalidad y los vecinos;
 (...)
 15.- Informar al concejo municipal mensualmente respecto al control de la recaudación de los ingresos municipales y autorizar los egresos de conformidad con la ley y el presupuesto aprobado; (...)"

- **Ley n.° 31638, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023, publicado el 6 de diciembre de 2022.**

 "(...)
 Artículo 6.- Ingresos del personal

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL SAMPO ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

Se prohíbe en las entidades del Gobierno Nacional, gobiernos regionales, gobiernos locales, Ministerio Público, Jurado Nacional de Elecciones, Ofi cina Nacional de Procesos Electorales, Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, Contraloría General de la República, Junta Nacional de Justicia, Defensoría del Pueblo, Tribunal Constitucional, universidades públicas, y demás entidades y organismos que cuenten con un crédito presupuestario aprobado en la presente ley, el reajuste o incremento de remuneraciones, bonificaciones, beneficios, dietas, asignaciones, retribuciones, estímulos, incentivos, compensaciones económicas y conceptos de cualquier naturaleza, cualquiera sea su forma, modalidad, periodicidad y fuente de financiamiento. Asimismo, queda prohibida la aprobación de nuevas bonificaciones, beneficios, asignaciones, incentivos, estímulos, retribuciones, dietas, compensaciones económicas y conceptos de cualquier naturaleza con las mismas características señaladas anteriormente. Los arbitrajes en materia laboral se sujetan a las limitaciones legales establecidas por la presente norma y disposiciones legales vigentes. La prohibición incluye el incremento de remuneraciones que pudiera efectuarse dentro del rango o tope fijado para cada cargo en las escalas remunerativas respectivas.
(...)"

- **Ley n.º 27506 Ley de Canon, publicada el 10 de julio de 2001, modificado por el artículo 2 de la Ley n.º 30848, publicada el 20 de setiembre de 2018.**

Artículo 6°. - Utilización del canon
"(...)
6.2. Los recursos que los gobiernos regionales y gobiernos locales reciban por concepto de canon serán utilizados para el financiamiento o cofinanciamiento de proyectos u obras de infraestructura de impacto regional y local, respectivamente, a cuyo efecto se establecen las cuentas destinadas a estos fines.
(...)"

"Artículo 7.- Las responsabilidades de las autoridades municipales"
"7.2 Todos los funcionarios y servidores públicos, así como aquellos elegidos mediante elección popular que administren los recursos públicos transferidos a las entidades de su dirección o gobierno, son responsables por el buen uso de los mismos, y tienen la obligación de rendir cuentas semestrales de los gastos efectuados a la Contraloría General de la República, conforme al mandato general establecido por el Artículo 199 de la Constitución Política del Estado."

- **Ley n.° 28258, Ley de la Regalía Minera, publicada el 24 de junio de 2004, modificada con Ley n.° 28323 publicada el 10 de agosto de 2004 y Ley n.° 29788 publicada el 28 de setiembre de 2011.**

Artículo 9.- Utilización de la regalía minera
"(...)
Los recursos que los Gobiernos Regionales y Municipalidades reciban por concepto de regalía minera serán utilizados exclusivamente para el financiamiento o cofinanciamiento de proyectos de inversión productiva que articule la minería al desarrollo económico de cada región para asegurar el desarrollo sostenible de las áreas urbanas y rurales.
(...)".

- **Decreto legislativo n.° 1440, Decreto legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, publicado el 16 de setiembre de 2018.**

Artículo 8. Oficina de Presupuesto de la Entidad
La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces es responsable de conducir el Proceso Presupuestario de la Entidad, sujetándose a las disposiciones que emita la Dirección General de Presupuesto Público, para cuyo efecto, organiza, consolida, verifi ca y presenta la información que se genere en sus respectivas unidades ejecutoras y en sus centros de costos, así como coordina y controla la información de ejecución de ingresos y gastos autorizados en los Presupuestos y sus modifi caciones, los que constituyen el marco límite de los créditos presupuestarios aprobados.
(...)
Artículo 13. El Presupuesto
13.1 El presupuesto constituye el instrumento de gestión del Estado para el logro de resultados a favor de la población, a través de la prestación de servicios y logro de metas de coberturas con efi cacia y efi ciencia por

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL SATIPO

parte de las Entidades. Asimismo, es la expresión cuantifi cada, conjunta y sistemática de los gastos a atender durante el año fi scal, por cada una de las Entidades del Sector Público y refl eja los ingresos que fi nancian dichos gastos

(...)

Artículo 18. Los Ingresos Públicos

18.1 Los Ingresos Públicos fi nancian los gastos que generen el cumplimiento de los fines institucionales, independientemente de la fuente de fi nanciamiento de donde provengan. Su percepción es responsabilidad de las Entidades competentes con sujeción a las normas de la materia.

(...)

Artículo 7. Titular de la Entidad

" 7.1 El Titular de la Entidad es responsable en materia presupuestaria, y de manera solidaria, según sea el caso, con el Consejo Regional o Concejo Municipal, el Consejo Directivo u Organismo Colegiado con que cuente la Entidad. Para el caso de las Entidades señaladas en los incisos 6 y 7 del párrafo 3.1 del artículo 3 del presente Decreto Legislativo, y de las empresas de los Gobiernos Regionales y Locales, el Titular de la Entidad es la más alta autoridad ejecutiva."

"7.3 El Titular de la Entidad es responsable de:

1. Efectuar la gestión presupuestaria en las fases de programación multianual, formulación, aprobación, ejecución y evaluación, y el control del gasto, de conformidad con el presente Decreto Legislativo, las Leyes de Presupuesto del Sector Público y las disposiciones que emita la Dirección General de Presupuesto Público, en el marco de los principios de legalidad y presunción de veracidad.

2. Conducir la gestión presupuestaria hacia el logro de las metas de productos y resultados priorizados establecidos en las Leyes Anuales de Presupuesto del Sector Público, en coordinación con el responsable de los Programas Presupuestales, según sea el caso.

3. Determinar las prioridades de gasto de la Entidad en el marco de sus objetivos estratégicos institucionales que conforman su Plan Estratégico Institucional (PEI), y sujetándose a la normatividad vigente."

Artículo 34. Exclusividad y limitaciones de los Créditos Presupuestarios

"34.1 El crédito presupuestario se destina, exclusivamente, a la finalidad para la que haya sido autorizado en los presupuestos, o la que resulte de las modificaciones presupuestarias aprobadas conforme al presente Decreto Legislativo".

"34.2 Las disposiciones legales y reglamentarias, los actos administrativos y de administración, los contratos y/o convenios así como cualquier actuación de las Entidades, que generen gasto deben supeditarse, de forma estricta, a los créditos presupuestarios autorizados, quedando prohibido que dichos actos condicionen su aplicación a créditos presupuestarios mayores o adicionales a los establecidos en los Presupuestos, bajo sanción de nulidad de la autoridad competente, y sujetos a responsabilidad civil, penal y administrativa del Titular de la Entidad y de la persona que autoriza el acto. Dichos actos administrativos o de administración no son eficaces."

Artículo 41. Certificación del crédito presupuestario

"41.1 La certificación del crédito presupuestario, en adelante certificación, constituye un acto de administración cuya finalidad es garantizar que se cuenta con el crédito presupuestario disponible y libre de afectación, para comprometer un gasto con cargo al presupuesto institucional autorizado para el año fiscal respectivo, en función a la PCA, previo cumplimiento de las disposiciones legales vigentes que regulen el objeto materia del compromiso. (...)".

Artículo 42. Compromiso

"42.1 El compromiso es el acto mediante el cual se acuerda, Juego del cumplimiento de los trámites legalmente establecidos, la realización de gastos por un importe determinado o determinable, afectando los créditos presupuestarios en el marco de los Presupuestos aprobados y las modificaciones presupuestarias realizadas, con sujeción al monto certificado, y por el monto total de la obligación que corresponde al año fiscal. (...)".

Artículo 43. Devengado

"43.1 El devengado es el acto mediante el cual se reconoce una obligación de pago, derivada de un gasto aprobado y comprometido, que se produce previa acreditación documental ante el órgano competente de la realización de la presentación o el derecho del acreedor. El reconocimiento de la obligación debe afectarse al Presupuesto Institucional en forma definitiva. (...).

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL SATIPO

Artículo 48. Limitaciones a las modificaciones presupuestarias en el Nivel Funcional y Programático
"48.1 Durante la ejecución presupuestaria, las modificaciones presupuestarias en el nivel Funcional y Programático se sujetan a las limitaciones siguientes:
(...).
3. No se autorizan habilitaciones para gastos corrientes con cargo a anulaciones presupuestarias de gastos de capital. (...)".

Artículo 79. Incumplimiento de las disposiciones del Sistema Nacional de Presupuesto
"El incumplimiento de las disposiciones establecidas en el presente Decreto Legislativo, las Leyes de Presupuesto del Sector Público, así como las Directivas y disposiciones complementarias emitidas por la Dirección General del Presupuesto Público, da lugar a las sanciones administrativas aplicables, sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal a que hubiere lugar'.

- ***Decreto Supremo n.° 413-2019-EF, Decreto Supremo que aprueba disposiciones para determinar la compensación económica para los alcaldes distritales y provinciales en el marco de la Ley n.° 30057, Ley del Servicio Civil, publicado el 30 de diciembre de 2019.***

Disposición Complementaria Final
Primera.- Prohibición de reajuste del monto de dietas para los regidores
El presente Decreto Supremo no autoriza a los Consejos Municipales a reajustar el monto correspondiente a la dieta de los regidores.

- **Decreto legislativo n.° 1441, decreto Legislativo del Sistema Nacional de Tesorería, publicado el 16 de *setiembre de 2018.***

Artículo 14. • Gestión de Tesorería
"14.1 La Gestión de Tesorería, como parte del proceso de Gestión de Recursos Públicos de la Administración Financiera del Sector Público, es el manejo eficiente de los Fondos Públicos a través de la gestión de ingresos, de liquidez y de pagos, sobre la base del flujo de caja. (...)".
Artículo 17. Gestión de Pagos
"17.1 La gestión de pagos implica el manejo del pago de las obligaciones con cargo a los Fondos Públicos centralizados en la CUT, sobre la base del registro del Devengado debidamente formalizado.
17.2 El Devengado reconoce una obligación de pago, previa acreditación de la existencia del derecho del acreedor, sobre la base del compromiso previamente formalizado y registrado; se formaliza cuando se otorga la conformidad por parte del área correspondiente y se registra en el SIAF-RP, luego de haberse verificado el cumplimiento de algunas de las siguientes condiciones, según corresponda:
1. Recepción satisfactoria de los bienes adquiridos.
2. Efectiva prestación de los servicios contratados.
3. Cumplimiento de los términos contractuales o legales, cuando se trate de gastos sin contraprestación inmediata o directa.
17.3 La autorización para el reconocimiento del Devengado es competencia del director general de Administración o Gerente de Finanzas, o quien haga sus veces o el funcionario a quien se delega esta facultad de manera expresa.
(...).
17.5 La ejecución del pago de las obligaciones del Devengado debidamente formalizado, con cargo a Fondos Públicos centralizados en la CUT. Es de responsabilidad de la correspondiente Unidad ejecutora (...).

- **Decreto Supremo n.° 005-2002-EF que aprueba el Reglamento de la Ley n.° 27506, Ley de Canon, publicado el 9 de enero de 2002, modificado por el artículo 4 del Decreto Supremo n.° 187-2004-EF, publicado el 22 de diciembre de 2004.**

DE LA UTILIZACIÓN DEL CANON Y SU DIFUSIÓN
"Artículo 8.- Los recursos que los gobiernos locales reciban por concepto de Canon se utilizarán de manera exclusiva en gastos de inversión, debiendo observar según corresponda las disposiciones del Sistema Nacional de Inversión Pública aplicables. Asimismo, los gobiernos locales donde se efectúa la actividad de explotación deberán destinar el 30% (treinta por ciento) del monto que les corresponda según lo establecido en el literal a) del numeral 5.2 del artículo 5 de la Ley N° 27506, Ley de Canon a la inversión productiva para

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL - SATIPO - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

el desarrollo sostenible de las comunidades donde se explota el recurso natural. Dicho monto será comunicado a /os respectivos gobiernos locales por el Consejo Nacional de Descentralización".

Los hechos descritos, se generaron por el accionar de los señores: Fortunato Soto Suarez, gerente de Planeamiento y Presupuesto, quien comunicó la disponibilidad en opción favorable, asimismo, Elisha Harman Chuquillanqui Espiritu, gerente de Asesoría, quien emitió opinión favorable para la aprobación del nuevo importe de las dietas de los regidores, después, los miembros del Concejo Municipal, señor Oscar Villazana Rojas, alcalde; y regidores: Fredy Gerónimo Chumpate, Yudith Ramos Tito, Ángel Clemente Ponce Atapoma, Gianella Edith Advíncula Gavilán, Nelson Carhuaricra Morales, Lindsay Yarasca Rosales, Nieles Oniel Canchari Unchupaico, Lindaura Lizbet Palomino Salvatierra, y Dometilda Ylee De la O Dionicio De Vega; quienes en votación y por mayoría acordaron aprobar el monto de la dieta que percibirá cada regidor, en la suma de S/2 200,00 a razón de S/1 100,00 por cada sesión ordinaria, siendo mínimas dos sesiones al mes, finalmente mediante acuerdo de concejo, fue aprobado por el alcalde, con visto bueno del Gerente Municipal, Gerencia de Planeamiento y Presupuesto, y la Gerencia de Asesoría Jurídica.

Asimismo, para efectivizar el pago por el accionar del señor Fortunato Soto Suarez, gerente de Planeamiento y Presupuesto, quien solicitó las modificaciones presupuestales, utilizando recursos provenientes del "Rubro 07 Fondo de compensación municipal" y del rubro 18 - Canon[140] y Sobrecanon, Regalías, Renta de Aduanas y Participaciones, los mismos que fueron aprobados mediante Resolución de Alcaldía, suscrito y visado por el señor Oscar Villazana Rojas, alcalde, con vistos buenos de los señores: Edgar Jesús Sinche Vásquez, gerente Municipal, Fortunato Soto Suarez, gerente de Planeamiento y Presupuesto, y Elisha Harman Chuquillanqui Espiritu, gerente de Asesoría Jurídica.

Igualmente, por el accionar de los señores María Elena Carhuallanqui Caysahuana, gerente de Administración y Finanzas, quien solicitó la certificación presupuestal para tramitar el pago de las dietas, también, el señor Fortunato Soto Suarez, gerente de Planeamiento y Presupuesto, generó las Certificaciones del Crédito Presupuestario.

Hechos que ocasionaron perjuicio económico por el monto de S/80 645,00 (Ochenta mil seiscientos cuarenta y cinco con 00/100 soles) por la disminución en la disposición presupuestal de los recursos del "Rubro 07 Fondo de compensación municipal" por S/21 245,00 y "Rubro 18. Canon y sobrecanon, regalías, renta de aduanas y participaciones" (canon minero y canon hidroenergético) por S/59 400,00, los cuales fueron utilizados para el pago de dietas, afectando el correcto uso de los fondos públicos.

Comentarios de las personas comprendidas en los hechos específicos presuntamente irregulares

Las cédulas de notificación cursadas a través de las casillas electrónicas a las personas comprendidas en los hechos se presentan en el **(Apéndice n.° 31)** del presente Informe de Control Específico.

En relación con los procedimientos de notificación del Pliego de hechos y de recepción de comentarios o aclaraciones, se debe precisar lo siguiente:

- Los señores: Oscar Villazana Rojas, alcalde y Presidente de Consejo; y Regidores, y regidores: Fredy Gerónimo Chumpate, Yudith Ramos Tito, Ángel Clemente Ponce Atapoma, Gianella Edith Advíncula Gavilán, Nelson Carhuaricra Morales, Lindsay Yarasca Rosales, Nieles Oniel Canchari Unchupaico, Lindaura Lizbet Palomino Salvatierra, y Dometilda Ylee De la O Dionicio de Vega; Simeón Urbano Contreras Castillo, gerente Municipal; Fortunato Soto Suarez, gerente de Planeamiento y Presupuesto;

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL - SATIPO - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

[140] Fundamento 52 de la Sentencia del Tribunal Constitucional de 1 de abril de 2005 Exp. N° 0048-2004-PI/TC *"(...) El Canon es una compensación por agotabilidad de los recursos naturales explotados de su circunscripción. "Medida que se justifica porque dicha población será la que recibirá el mayor impacto cuando estos recursos se agoten". (...)"*

Elisha Harman Chuquillanqui Espiritu, gerente de Asesoría Jurídica; María Elena Carhuallanqui Caysahuana, gerente de Administración y Finanzas, no solicitaron ampliación de plazo, tampoco presentaron sus comentarios o aclaraciones al Pliego de hechos, a pesar de encontrarse válidamente notificados, por lo tanto no se cuenta con nuevos elementos que permitan desvirtuar su participación en los hechos desvirtuados

- Los señores Edgar Jesús Sinche Vásquez, Verónica Dominica Cainicela Suarez y Iván Panduro Arteaga presentaron sus comentarios y aclaraciones, de forma extemporánea, lo que pasó a la evaluación correspondiente.

Evaluación de los comentarios o aclaraciones de las personas comprendidas en los hechos

Acorde con ello, así como, efectuada la evaluación de los comentarios o aclaraciones, se concluye que el señor Edgar Jesús Sinche Vásquez no desvirtúa su participación y los señores Verónica Dominica Cainicela Suarez e Iván Panduro Arteaga desvirtúan su participación; asimismo, las demás personas comprendidas que no presentaron sus comentarios y aclaraciones, no desvirtúan los hechos notificados en el Pliego de Hechos. La referida evaluación, cédula de comunicación y la notificación, forman parte del **(Apéndice n.° 31)** del presente Informe de Control Específico; considerando la participación de las personas comprendidas en los mismos, conforme se describe a continuación:

1. **Oscar Villazana Rojas**, identificado con Documento Nacional de Identidad n.° **Alcalde y presidente de consejo** de la Municipalidad Distrital de Pangoa – Provincia de Satipo, por el periodo de Gestión de 1 de enero 2023 al 31 de diciembre 2026, proclamado mediante credencial del Jurado Electoral Especial de Chanchamayo de 8 de noviembre del 2022 **(Apéndice n.° 32)**.

 Se le comunicó el Pliego de Hechos en su casilla electrónica n.° 21006038, con cedula de notificación electrónica n.° 00000001-2024-CG/0414-02-004 de 4 de noviembre de 2024 **(Apéndice n.° 31)**, a la que se adjuntó la cedula de notificación n.° 001-2024-CG/OCI-SCE-MPS de 31 de octubre 2024 **(Apéndice n.° 31)** y el pliego de Hechos con la documentación de sustento. No habiendo presentado sus comentarios o aclaraciones, hasta la fecha de emisión del presente informe, se ha determinado que no desvirtúa los hechos comunicados, evidenciando su participación en los siguientes hechos:

 Sustentándose su participación en los hechos observados por cuanto, en su condición de Alcalde y presidente de concejo municipal, suscribió el Acta de sesión ordinaria de concejo distrital de Pangoa n.° 003-2023-MDP de 1 de febrero de 2023, mediante el cual se acordó por unanimidad, aprobar el monto de la dieta que percibirá cada regidor, en la suma de S/2 200,00 a razón de S/1 100,00; por cada sesión ordinaria; asimismo, por haber visado y suscrito el Acuerdo de Concejo n.° 013-2023-MDP de 1 de febrero de 2023, mediante el cual se acordó aprobar el monto de la Dieta que percibirá cada Regidor del Consejo Distrital de Pangoa, a pesar que, **no se contaba con crédito presupuestal, asimismo, no se evidencia alguna modificación presupuestal**, conforme señala el artículo 12 Ley n.° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, en la documentación que forma parte de los actuados.

 También, por haber suscrito el acta de sesión de concejo extraordinario del concejo municipal de Pangoa n.° 004-2023-MDPB de 28 de marzo de 2023, mediante el cual se aprobó: fijar el monto mensual de las dietas de los regidores del Consejo Municipal Del Distrito de Pangoa, durante los ejercicios 2023, 2024, 2025 y 2026, por su asistencia efectiva a dos (02) Sesiones de Concejo, por el importe de S/2 200,00 a razón de S/1 100, 00, asimismo, dejar sin efecto, el Acuerdo de Concejo n.° 024-2023-A-MDP/CM de 22 de febrero de 2023; igualmente, por visar y suscribir el Acuerdo de Concejo n.° 047-2023-MDP/CM de 28 de marzo de 2023, con el cual se acordó: fijar el monto mensual de las dietas de los regidores del Consejo Municipal Del Distrito de Pangoa; a pesar que, **no se contaba con**

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL SATIPO

crédito presupuestal, asimismo, no se evidencia alguna modificación presupuestal conforme se advierte en el PIA, corroborado en la consulta realizada en el portal de transparencia del Ministerio de Economía y Finanzas, periodo 2023, además inobservó, el informe n.° 0318-2023-EF/53.04 de 9 de marzo de 2023 de la Dirección de Gestión de Personal Activo, y las opiniones emitidas por el Ministerio de Economía y Finanzas, a través de su Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos (DGGFRH) opiniones[141] n.os 001-2023-DGGFRH/DGPA y 0042-2023-DGGRH/DGPA, de 24 de febrero y 13 de marzo de 2023 respectivamente, documentación que formaba parte de los actuados del Acuerdo de Concejo n.° 047-2023-MDP/CM, antes citado, además **que señalan que el monto de las dietas de los regidores no se puede reajustar despues de haber sido aprobado en los términos de la Ley Orgánica de Municipalidades**[142], prohibición contenida en el artículo 6 Ingresos del personal" de la Ley n.° 31638[143] Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023.

Asimismo, por haber suscrito la Resolución de Alcaldía n.° 431-2023-A/MDP de 1 de agosto de 2023, mediante el cual se resolvió la desagregación de recursos, autorizó la incorporación al Presupuesto Inicial de Apertura – PIA, Vía créditos suplementarios en el año del ejercicio presupuestal 2023, según las Notas de Modificaciones Presupuestales entre otros la nota 724, la asignación de recursos del Canon y sobre canon, regalías renta de aduana y participaciones, a gastos corrientes, específica "2.1. 1 10. 1 2 Dietas de regidores y consejeros", por el importe de S/65 000,00.

Además, por haber suscrito la Resolución de Alcaldía n.° 503-2023-A/MDP de 5 de setiembre de 2023 mediante el cual se sustentó, entre otros, la nota 000000797, igualmente, por haber suscrito la Resolución de Alcaldía n.° 015-2024-A/MDP de 10 de enero de 2024, mediante el cual se sustentó, entre otros, las notas 0000001346 y 0000001290; asimismo, es necesario señalar que las notas modificatorias fueron emitidas fuera del periodo 2023; a pesar que al momento de la aprobación del nuevo monto de las dietas, no se contaba con crédito presupuestario, conforme se advierte en el PIA, como se corrobora en la consulta realizada en el portal de transparencia del Ministerio de Economía y Finanzas, periodo 2023.

Cabe indicar que, para la emisión del citado acuerdo de consejo, no verificó plenamente los hechos que sirvieron de motivo a sus decisiones, pese a sus responsabilidades de defender y cautelar los derechos e intereses de la Entidad y ser el responsable de conducir la gestión presupuestaria, contraviniendo las leyes de Presupuesto del Sector Público, el cual permitió el pago en exceso de dietas a favor de los Regidores desde el mes de abril de 2023 a diciembre de 2023; ocasionando perjuicio económico por el monto de S/80 645,00 (Ochenta mil seiscientos cuarenta y cinco con 00/100 soles), por la disminución en la disposición presupuestal de los recursos del "Rubro 07 Fondo de compensación municipal" por el monto de S/21 245,00; asimismo, por la disminución presupuestal para proyectos de inversión al haber destinado recursos del "Rubro 18. Canon y sobrecanon, regalías, renta de aduanas y participaciones" (canon minero y canon hidroenergético), por el monto de S/59 400,00, fin distinto a lo establecido en la normativa, los cuales fueron utilizados para el pago de dietas, afectando el correcto uso de los fondos públicos.

La conducta del citado funcionario transgredió lo previsto en el artículo 12° de la Ley n.° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, que establece: *"El monto de las dietas es fijado discrecionalmente de*

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL SATIPO

141 Opinión n.° 0148-2023-DGGFRH/DGPA de 20 de abril de 2023, donen el Item Respuesta señala: *"(...) incluso si el nuevo acuerdo se realiza dentro de dicho trimestre"*

142 Numeral 28 del Artículo 9 y Artículo 12 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, publicada en el diario oficial El Peruano el 27 de mayo de 2003 y modificada mediante Ley n.° 31433, Ley que modifica la Ley n.° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades y la Ley n.° 27867, Ley Orgánica de gobiernos regionales respecto a las atribuciones y responsabilidades de concejos municipales y concejos regionales para fortalecer el ejercicio de su función de fiscalización.

143 Publicado el 6 de diciembre de 2022.

acuerdo a la real y tangible capacidad económica del gobierno local, previas las constataciones presupuestales del caso".

Asu vez, transgredió lo dispuesto el artículo 6° de la Ley n.° 31638, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023, publicado el 6 de diciembre de 2022, relacionado con la prohibición para el reajuste o incremento de dietas.

Del mismo modo, inobservó lo establecido en el numeral 6.2 del artículo 6° y numeral 7.2 del artículo 7°, de la Ley n.° 27506, Ley de Canon, publicada el 10 de julio de 2001, modificada por el artículo 2 de la Ley n.° 30848, publicada el 20 de setiembre de 2018; igualmente, el artículo 9°, de la Ley n.° 28258, Ley de la Regalía Minera, publicada el 24 de junio de 2004, modificada con Ley n.° 28323 publicada el 10 de agosto de 2004 y Ley n.° 29788 publicada el 28 de setiembre de 2011.

Así como, vulneró el artículo 8 del Decreto Supremo n.° 005-2002.EF que aprueba el Reglamento de la Ley n.° 27506, Ley del Canon, publicado el 9 de enero de 2002, modificado por el artículo 4 del Decreto Supremo n.° 187-2004-EF, publicado el 22 de diciembre de 2004.

Igualmente, contravino lo dispuesto en la Primera Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo n.° 413-2019-EF, que precisa que el citado Decreto Supremo no autoriza a los concejos municipales a reajustar el monto correspondiente a las dietas para los regidores.

Los hechos expuestos, se generaron como consecuencia del incumplimiento de sus atribuciones previstas en el Texto único Ordenado del Reglamento de Organizaciones y Funciones **(Apéndice n.° 33)** aprobado con Ordenanza Municipal n.° 238-2021-CM/MDP de 19 de abril de 2021, que en su artículo 13° señala: *"(...) sus atribuciones están establecidas en el artículo 20° de la Ley N° 27972 (...)".*

Así como por el incumplimiento de sus atribuciones previstas en los numerales 1 y 15 del artículo 20° de la Ley n.° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, que establece: *"1. Defender y cautelar los derechos e intereses de la municipalidad ...",* y *"15. ...autorizar los egresos de conformidad con la ley y el presupuesto aprobado".*

Además, se incumplió lo establecido en el numeral 28 del artículo 6° y numerales 1 y 15 del artículo 7°, del Reglamento Interno de Concejo, Aprobado con Ordenanza Municipal n.° 195-2019-CM/MDP de 5 de setiembre de 2019 **(Apéndice n.° 34),** que señalan: *"28. Aprobar la remuneración del alcalde y las dietas de los regidores",* asimismo, *"1. Defender y cautelar los derechos e intereses de la municipalidad y los vecinos" y "15. Informar al Concejo Municipal mensualmente respecto al control de la recaudación de los ingresos municipales y autorizar los egresos de conformidad con la ley y el presupuesto aprobado".*

Del mismo modo, se generaron como consecuencia del incumplimiento de sus responsabilidades previstas en los sub numerales 1 y 2 del numeral 7.3 del Artículo 7°, artículo 34° y artículo 48 del Decreto Legislativo n.° 1440 Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público. Titular de la Entidad, que señala: *"7.3 El Titular de la Entidad es responsable de: 1. Efectuar la gestión presupuestaria en las fases de programación multianual, formulación, aprobación, ejecución y evaluación, y el control del gasto, de conformidad con el presente Decreto Legislativo, las Leyes de Presupuesto del Sector Público y las disposiciones que emita la Dirección General de Presupuesto Público, en el marco de los principios de legalidad...",* y *"2. Conducir la gestión presupuestaria hacia el logro de las metas de productos y resultados priorizados establecidos en las Leyes Anuales de Presupuesto del Sector Público, en coordinación con el responsable de los Programas Presupuestales, según sea el caso."*

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - SATIPO -

En la misma forma, también incumplió lo establecido en el artículo 16° de la Ley Marco del Empleo Público, Ley n.° 28175, que señala: *"Todo empleado está sujeto a las siguientes obligaciones: a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público"* y *"c) Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos sólo para la prestación del servicio público"*.

Del mismo modo, incumplió lo establecido en el artículo 6° de la Ley del Código de Ética de la Función Pública, Ley n.° 27815, el cual señala que: *"El servidor público actúa de acuerdo a los siguientes principios: 2. Probidad.- Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, obtenido por sí o por interpósita persona"*, de igual forma, el artículo 8° del mismo dispositivo, respecto a que: *"El servidor público está prohibido de: 2. Obtener o procurar beneficios o ventajas indebidas, para sí o para otros, mediante el uso de su cargo, autoridad, influencia o apariencia de influencia"*.

Finalmente, vulneró el Principio de Legalidad señalado en el numeral 1.1 del artículo IV del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, que indica: *"Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas"*, *así como el principio de verdad material señalado en el numeral 1.11, el cual establece que: "En el procedimiento, la autoridad administrativa competente deberá verificar plenamente los hechos que sirven de motivo a sus decisiones, para lo cual deberá adoptar todas las medidas probatorias necesarias autorizadas por ley, (...)"*.

Los hechos anteriormente expuestos no han sido desvirtuados y configuran presunta responsabilidad administrativa del deber incumplido y la relación de causalidad previsto en la normativa antes señalada, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo a cargo de la Entidad y presunta responsabilidad civil por el daño económico causado a la Entidad que no se puede recuperar pro la vía administrativa, dando mérito a las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

2. **Fredy Gerónimo Chumpate**, identificado con Documento Nacional de Identidad n.° **Regidor** de la Municipalidad Distrital de Pangoa – Provincia de Satipo, por el periodo de Gestión de 1 de enero 2023 al 31 de diciembre 2026, proclamado mediante credencial del Jurado Electoral Especial de Chanchamayo de 8 de noviembre del 2022 **(Apéndice n.° 32)**.

Se le comunicó el Pliego de Hechos en su casilla electrónica n.° 80096179, con cedula de notificación electrónica n.° 00000002-2024-CG/0414-02-004 de 4 de noviembre de 2024 **(Apéndice n.° 31)**, a la que se adjuntó la cedula de notificación n.° 002-2024-CG/OCI-SCE-MPS de 31 de octubre 2024 **(Apéndice n.° 31)** y el pliego de Hechos con la documentación de sustento. No habiendo presentado sus comentarios o aclaraciones, hasta la fecha de emisión del presente informe, se ha determinado que no desvirtúa los hechos comunicados, evidenciando su participación en los siguientes hechos:

Sustentándose su participación en los hechos observados por cuanto, en su condición de Regidor, suscribió el acta de sesión ordinaria de concejo distrital de Pangoa n.° 003-2023-MDP de 1 de febrero de 2023, mediante el cual se acordó por unanimidad, aprobar el monto de la dieta que percibirá cada regidor, en la suma de S/2 200,00 a razón de S/1 100,00; por cada sesión ordinaria; a pesar que, **no se contaba con crédito presupuestal, asimismo, no se evidencia alguna modificación presupuestal**, conforme señala el artículo 12 Ley n.° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, en la documentación que forma parte de los actuados.

Igualmente, por haber suscrito el acta de sesión de concejo extraordinario del concejo municipal de Pangoa n.° 004-2023-MDPB de 28 de marzo de 2023, mediante el cual se aprobó fijar el monto mensual

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL SATIPO

de las dietas de los regidores del Consejo Municipal Del Distrito de Pangoa, durante los ejercicios 2023, 2024, 2025 y 2026, por su asistencia efectiva a dos (02) Sesiones de Concejo, por el importe de S/2 200,00 a razón de S/1 100,00; a pesar que, **no se contaba con crédito presupuestal, asimismo, no se evidencia alguna modificación presupuestal** conforme se advierte en el PIA, corroborado en la consulta realizada en el portal de transparencia del Ministerio de Economía y Finanzas, periodo 2023, además inobservó, el informe n.° 0318-2023-EF/53.04 de 9 de marzo de 2023 de la Dirección de Gestión de Personal Activo, y las opiniones emitidas por el Ministerio de Economía y Finanzas, a través de su Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos (DGGFRH) opiniones[144] n.os 001-2023-DGGFRH/DGPA y 0042-2023-DGGRH/DGPA, de 24 de febrero y 13 de marzo de 2023 respectivamente, como se evidencia en la documentación que formaba parte de los actuados del Acuerdo de Concejo n.° 047-2023-MDP/CM de 28 de marzo de 2023, además **que señalan que el monto de las dietas de los regidores no se puede reajustar despues de haber sido aprobado en los términos de la Ley Orgánica de Municipalidades**[145], prohibición contenida en el artículo 6 Ingresos del personal" de la Ley n.° 31638[146] Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023.

El Concejo Municipal acordó aprobar hasta en tres (3) oportunidades, el monto mensual de la dieta que recibirán los regidores de la gestión 2023, 2024, 2025 y 2026; por su asistencia efectiva a dos (02) sesiones de concejo; primero, sin contar con la capacidad económica se aprobó el incremento por el importe de S/2 200,00; segundo, se aprobó por el importe de S/1 170,00; y tercero, se volvió a aprobar el incremento por el importe de S/2 200,00; pese a que el reajuste o incremento de dietas estaba prohibido en mérito al artículo 6° de la Ley n.° 31638 Ley de Presupuesto del Sector Público para el año 2023 que señalaba: *"(...) Se prohíbe en las entidades del (...) gobiernos locales (...) el reajuste o incremento de (...) dietas, (...)",*

Cabe indicar que, para dicha decisión (Aprobación de incremento de dietas de los Regidores), solo tomó en cuenta el informe legal y de disponibilidad presupuestal; no obstante, no verificó plenamente los hechos que sirvieron de motivo a sus decisiones, pese a su labor de fiscalización que suponía controlar las actividades del Estado para confirmar que estos se ajusten a los principios de legalidad y verdad material, contraviniendo las leyes de Presupuesto del Sector Público, el cual permitió el pago en exceso de dietas a favor de los Regidores desde el mes de abril de 2023 a diciembre de 2023; ocasionando perjuicio económico por el monto de S/80 645,00 (Ochenta mil seiscientos cuarenta y cinco con 00/100 soles), por la disminución en la disposición presupuestal de los recursos del "Rubro 07 Fondo de compensación municipal" por S/21 245,00; asimismo, por la disminución presupuestal para proyectos de inversión al haber destinado recursos del "Rubro 18. Canon y sobrecanon, regalías, renta de aduanas y participaciones" por S/59 400,00, (canon minero y canon hidroenergético), fin distinto a lo establecido en la normativa, los cuales fueron utilizados para el pago de dietas, afectando el correcto uso de los fondos públicos.

La conducta del citado regidor transgredió lo previsto en el artículo 12° de la Ley n.° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, que establece: *"El monto de las dietas es fijado discrecionalmente de acuerdo a la real y tangible capacidad económica del gobierno local, previas las constataciones presupuestales del caso".*

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL SATIPO

144 Opinión n.° 0148-2023-DGGFRH/DGPA de 20 de abril de 2023, donen el Item Respuesta señala: *"(...) incluso si el nuevo acuerdo se realiza dentro de dicho trimestre"*

145 Numeral 28 del Artículo 9 y Artículo 12 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, publicada en el diario oficial El Peruano el 27 de mayo de 2003 y modificada mediante Ley n.° 31433, Ley que modifica la Ley n.° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades y la Ley n.° 27867, Ley Orgánica de gobiernos regionales respecto a las atribuciones y responsabilidades de concejos municipales y concejos regionales para fortalecer el ejercicio de su función de fiscalización.

146 Publicado el 6 de diciembre de 2022.

Asu vez, transgredió lo dispuesto el artículo 6° de la Ley n.° 31638, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023, publicado el 6 de diciembre de 2022, relacionado con la prohibición para el reajuste o incremento de dietas, del mismo modo, se ha inobservado lo establecido en el artículo 6° de la Ley n.° 31953, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024, la misma que establece restricciones similares.

Igualmente, contravino lo dispuesto en la Primera Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo n.° 413-2019-EF, que precisa que el citado Decreto Supremo no autoriza a los concejos municipales a reajustar el monto correspondiente a las dietas para los regidores.

Los hechos expuestos, se generaron como consecuencia del incumplimiento de sus atribuciones previstas en el Texto Único Ordenando del Reglamento de Organizaciones y Funciones aprobado con Ordenanza Municipal n.° 238-2021-CM/MDP de 19 de agosto de 2021 **(Apéndice n.° 33)**, que en su artículo 12° señala: *"Su composición, competencias, organización interna y funcionamiento están normadas por la Ley N°27972 (...) y su respectivo Reglamento Interno de Consejo (...)".*

Habiendo, transgredido lo establecido en el numeral 4 del artículo 11°, del Reglamento Interno de Concejo, Aprobado con Ordenanza Municipal n.° 195-2019-CM/MDP de 5 de setiembre de 2019 **(Apéndice n.° 34),** que señala: *"Desempeñar funciones de fiscalización de la gestión municipal"*

Asimismo, se generó como consecuencia del incumplimiento de sus atribuciones establecidas en el artículo 5° de la Ley n.° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, que establece: *"El concejo municipal ejerce funciones normativas y fiscalizadoras."* Y numeral 4 del artículo 10°, que señala: *"Desempeñar funciones de fiscalización de la gestión municipal".*

Así como también incumplió lo establecido en el artículo 16° de la Ley Marco del Empleo Público, Ley n.° 28175, que señala*: "Todo empleado está sujeto a las siguientes obligaciones: a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público"* y *"c) Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos sólo para la prestación del servicio público"*.

En la misma forma, incumplió lo establecido en el artículo 6° de la Ley del Código de Ética de la Función Pública, Ley n.° 27815, el cual señala que: *"El servidor público actúa de acuerdo a los siguientes principios: 2. Probidad.- Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, obtenido por sí o por interpósita persona"*, de igual forma, el artículo 8° del mismo dispositivo, respecto a que*: "El servidor público está prohibido de: 2. Obtener o procurar beneficios o ventajas indebidas, para sí o para otros, mediante el uso de su cargo, autoridad, influencia o apariencia de influencia"*.

Finalmente, vulneró el Principio de Legalidad señalado en el numeral 1.1 del artículo IV del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, que indica: *"Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas", así como el principio de verdad material señalado en el numeral 1.11, el cual establece que: "En el procedimiento, la autoridad administrativa competente deberá verificar plenamente los hechos que sirven de motivo a sus decisiones, para lo cual deberá adoptar todas las medidas probatorias necesarias autorizadas por ley, (...)".*

Los hechos anteriormente expuestos no han sido desvirtuados y configuran presunta responsabilidad administrativa del deber incumplido y la relación de causalidad previsto en la normativa antes señalada, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo a cargo de la Entidad y presunta responsabilidad

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL SATIPO

civil por el daño económico causado a la Entidad que no se puede recuperar pro la vía administrativa, dando mérito a las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

3. **Yudith Ramos Tito**, identificado con Documento Nacional de Identidad n.° , Regidora de la Municipalidad Distrital de Pangoa – Provincia de Satipo, por el periodo de Gestión de 1 de enero 2023 al 31 de diciembre 2026, proclamado mediante credencial del Jurado Electoral Especial de Chanchamayo de 8 de noviembre del 2022 **(Apéndice n.° 32)**.

 Se le comunicó el Pliego de Hechos en su casilla electrónica n.° 73178289, con cedula de notificación electrónica n.° 00000003-2024-CG/0414-02-004 de 4 de noviembre de 2024 **(Apéndice n.° 31)**, a la que se adjuntó la cedula de notificación n.° 003-2024-CG/OCI-SCE-MPS de 31 de octubre 2024 **(Apéndice n.° 31)** y el pliego de Hechos con la documentación de sustento. No habiendo presentado sus comentarios o aclaraciones, hasta la fecha de emisión del presente informe, se ha determinado que no desvirtúa los hechos comunicados, evidenciando su participación en los siguientes hechos:

 Sustentándose su participación en los hechos observados por cuanto, en su condición de Regidora, suscribió el acta de sesión ordinaria de concejo distrital de Pangoa n.° 003-2023-MDP de 1 de febrero de 2023, mediante el cual se acordó por unanimidad, aprobar el monto de la dieta que percibirá cada regidor, en la suma de S/2 200,00 a razón de S/1 100,00; por cada sesión ordinaria; a pesar que, **no se contaba con crédito presupuestal, asimismo, no se evidencia alguna modificación presupuestal**, conforme señala el artículo 12 Ley n.° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, en la documentación que forma parte de los actuados.

 Igualmente, por haber suscrito el acta de sesión de concejo extraordinario del concejo municipal de Pangoa n.° 004-2023-MDPB de 28 de marzo de 2023, mediante el cual se aprobó fijar el monto mensual de las dietas de los regidores del Consejo Municipal Del Distrito de Pangoa, durante los ejercicios 2023, 2024, 2025 y 2026, por su asistencia efectiva a dos (02) Sesiones de Concejo, por el importe de S/2 200,00 a razón de S/1 100,00; a pesar que, **no se contaba con crédito presupuestal, asimismo, no se evidencia alguna modificación presupuestal** conforme se advierte en el PIA, corroborado en la consulta realizada en el portal de transparencia del Ministerio de Economía y Finanzas, periodo 2023, además inobservó, el informe n.° 0318-2023-EF/53.04 de 9 de marzo de 2023 de la Dirección de Gestión de Personal Activo, y las opiniones emitidas por el Ministerio de Economía y Finanzas, a través de su Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos (DGGFRH) opiniones[147] n.os 001-2023-DGGFRH/DGPA y 0042-2023-DGGRH/DGPA, de 24 de febrero y 13 de marzo de 2023 respectivamente, como se evidencia en la documentación que formaba parte de los actuados del Acuerdo de Concejo n.° 047-2023-MDP/CM de 28 de marzo de 2023, además **que señalan que el monto de las dietas de los regidores no se puede reajustar despues de haber sido aprobado en los términos de la Ley Orgánica de Municipalidades**[148], prohibición contenida en el artículo 6 Ingresos del personal" de la Ley n.° 31638[149] Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023.

 El Concejo Municipal acordó aprobar hasta en tres (3) oportunidades, el monto mensual de la dieta que recibirán los regidores de la gestión 2023, 2024, 2025 y 2026; por su asistencia efectiva a dos (02) sesiones de concejo; primero, sin contar con la capacidad económica se aprobó el incremento por el importe de S/2 200,00; segundo, se aprobó por el importe de S/1 170,00; y tercero, se volvió a aprobar

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL SATIPO

147 Opinión n.° 0148-2023-DGGFRH/DGPA de 20 de abril de 2023, donen el Item Respuesta señala: *"(...) incluso si el nuevo acuerdo se realiza dentro de dicho trimestre"*

148 Numeral 28 del Artículo 9 y Artículo 12 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, publicada en el diario oficial El Peruano el 27 de mayo de 2003 y modificada mediante Ley n.° 31433, Ley que modifica la Ley n.° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades y la Ley n.° 27867, Ley Orgánica de gobiernos regionales respecto a las atribuciones y responsabilidades de concejos municipales y concejos regionales para fortalecer el ejercicio de su función de fiscalización.

149 Publicado el 6 de diciembre de 2022.

el incremento por el importe de S/2 200,00; pese a que el reajuste o incremento de dietas estaba prohibido en mérito al artículo 6° de la Ley n.° 31638 Ley de Presupuesto del Sector Público para el año 2023 que señalaba: *"(...) Se prohíbe en las entidades del (...) gobiernos locales (...) el reajuste o incremento de (...) dietas, (...)",*

Cabe indicar que, para dicha decisión (Aprobación de incremento de dietas de los Regidores), solo tomó en cuenta el informe legal y de disponibilidad presupuestal; no obstante, no verificó plenamente los hechos que sirvieron de motivo a sus decisiones, pese a su labor de fiscalización que suponía controlar las actividades del Estado para confirmar que estos se ajusten a los principios de legalidad y verdad material, contraviniendo las leyes de Presupuesto del Sector Público, el cual permitió el pago en exceso de dietas a favor de los Regidores desde el mes de abril de 2023 a diciembre de 2023; ocasionando perjuicio económico por el monto de S/80 645,00 (Ochenta mil seiscientos cuarenta y cinco con 00/100 soles), por la disminución en la disposición presupuestal de los recursos del "Rubro 07 Fondo de compensación municipal" por S/21 245,00; asimismo, por la disminución presupuestal para proyectos de inversión al haber destinado recursos del "Rubro 18. Canon y sobrecanon, regalías, renta de aduanas y participaciones" por S/59 400,00, (canon minero y canon hidroenergético), fin distinto a lo establecido en la normativa, los cuales fueron utilizados para el pago de dietas, afectando el correcto uso de los fondos públicos.

La conducta del citado regidor transgredió lo previsto en el artículo 12° de la Ley n.° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, que establece: *"El monto de las dietas es fijado discrecionalmente de acuerdo a la real y tangible capacidad económica del gobierno local, previas las constataciones presupuestales del caso".*

Asu vez, transgredió lo dispuesto el artículo 6° de la Ley n.° 31638, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023, publicado el 6 de diciembre de 2022, relacionado con la prohibición para el reajuste o incremento de dietas, del mismo modo, se ha inobservado lo establecido en el artículo 6° de la Ley n.° 31953, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024, la misma que establece restricciones similares.

Igualmente, contravino lo dispuesto en la Primera Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo n.° 413-2019-EF, que precisa que el citado Decreto Supremo no autoriza a los concejos municipales a reajustar el monto correspondiente a las dietas para los regidores.

Los hechos expuestos, se generaron como consecuencia del incumplimiento de sus atribuciones previstas en el Texto Único Ordenando del Reglamento de Organizaciones y Funciones aprobado con Ordenanza Municipal n.° 238-2021-CM/MDP de 19 de agosto de 2021 **(Apéndice n.° 33)**, que en su artículo 12° señala: *"Su composición, competencias, organización interna y funcionamiento están normadas por la Ley N°27972 (...) y su respectivo Reglamento Interno de Consejo (...)".*

Habiendo, transgredido lo establecido en el numeral 4 del artículo 11°, del Reglamento Interno de Concejo, Aprobado con Ordenanza Municipal n.° 195-2019-CM/MDP de 5 de setiembre de 2019 **(Apéndice n.° 34),** que señala: *"Desempeñar funciones de fiscalización de la gestión municipal"*

Asimismo, se generó como consecuencia del incumplimiento de sus atribuciones establecidas en el artículo 5° de la Ley n.° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, que establece: *"El concejo municipal ejerce funciones normativas y fiscalizadoras."* Y numeral 4 del artículo 10°, que señala: *"Desempeñar funciones de fiscalización de la gestión municipal".*

Así como también incumplió lo establecido en el artículo 16° de la Ley Marco del Empleo Público, Ley n.° 28175, que señala*: "Todo empleado está sujeto a las siguientes obligaciones: a) Cumplir personal*

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL SATIPO

y diligentemente los deberes que impone el servicio público" y *"c) Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos sólo para la prestación del servicio público"*.

En la misma forma, incumplió lo establecido en el artículo 6° de la Ley del Código de Ética de la Función Pública, Ley n.° 27815, el cual señala que: *"El servidor público actúa de acuerdo a los siguientes principios: 2. Probidad.- Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, obtenido por sí o por interpósita persona"*, de igual forma, el artículo 8° del mismo dispositivo, respecto a que: *"El servidor público está prohibido de: 2. Obtener o procurar beneficios o ventajas indebidas, para sí o para otros, mediante el uso de su cargo, autoridad, influencia o apariencia de influencia"*.

Finalmente, vulneró el Principio de Legalidad señalado en el numeral 1.1 del artículo IV del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, que indica: *"Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas"*, *así como el principio de verdad material señalado en el numeral 1.11, el cual establece que: "En el procedimiento, la autoridad administrativa competente deberá verificar plenamente los hechos que sirven de motivo a sus decisiones, para lo cual deberá adoptar todas las medidas probatorias necesarias autorizadas por ley, (...)"*.

Los hechos anteriormente expuestos no han sido desvirtuados y configuran presunta responsabilidad administrativa del deber incumplido y la relación de causalidad previsto en la normativa antes señalada, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo a cargo de la Entidad y presunta responsabilidad civil por el daño económico causado a la Entidad que no se puede recuperar pro la vía administrativa, dando mérito a las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

4. **Ángel Clemente Ponce Atapoma**, identificado con Documento Nacional de Identidad n.° , **Regidor** de la Municipalidad Distrital de Pangoa – Provincia de Satipo, por el periodo de Gestión de 1 de enero 2023 al 31 de diciembre 2026, proclamado mediante credencial del Jurado Electoral Especial de Chanchamayo de 8 de noviembre del 2022 **(Apéndice n.° 32)**.

Se le comunicó el Pliego de Hechos en su casilla electrónica n.° 21000098, con cedula de notificación electrónica n.° 00000004-2024-CG/0414-02-004 de 4 de noviembre de 2024 **(Apéndice n.° 31)**, a la que se adjuntó la cedula de notificación n.° 004-2024-CG/OCI-SCE-MPS de 31 de octubre 2024 **(Apéndice n.° 31)** y el pliego de Hechos con la documentación de sustento. No habiendo presentado sus comentarios o aclaraciones, hasta la fecha de emisión del presente informe, se ha determinado que no desvirtúa los hechos comunicados, evidenciando su participación en los siguientes hechos:

Sustentándose su participación en los hechos observados por cuanto, en su condición de Regidor, suscribió el acta de sesión ordinaria de concejo distrital de Pangoa n.° 003-2023-MDP de 1 de febrero de 2023, mediante el cual se acordó por unanimidad, aprobar el monto de la dieta que percibirá cada regidor, en la suma de S/2 200,00 a razón de S/1 100,00; por cada sesión ordinaria; a pesar que, **no se contaba con crédito presupuestal, asimismo, no se evidencia alguna modificación presupuestal**, conforme señala el artículo 12 Ley n.° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, en la documentación que forma parte de los actuados.

Igualmente, por haber suscrito el acta de sesión de concejo extraordinario del concejo municipal de Pangoa n.° 004-2023-MDPB de 28 de marzo de 2023, mediante el cual se aprobó fijar el monto mensual de las dietas de los regidores del Consejo Municipal Del Distrito de Pangoa, durante los ejercicios 2023, 2024, 2025 y 2026, por su asistencia efectiva a dos (02) Sesiones de Concejo, por el importe de

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL SATIPO

S/2 200,00 a razón de S/1 100,00; a pesar que, **no se contaba con crédito presupuestal, asimismo, no se evidencia alguna modificación presupuestal** conforme se advierte en el PIA, corroborado en la consulta realizada en el portal de transparencia del Ministerio de Economía y Finanzas, periodo 2023, además inobservó, el informe n.° 0318-2023-EF/53.04 de 9 de marzo de 2023 de la Dirección de Gestión de Personal Activo, y las opiniones emitidas por el Ministerio de Economía y Finanzas, a través de su Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos (DGGFRH) opiniones[150] n.os 001-2023-DGGFRH/DGPA y 0042-2023-DGGRH/DGPA, de 24 de febrero y 13 de marzo de 2023 respectivamente, como se evidencia en la documentación que formaba parte de los actuados del Acuerdo de Concejo n.° 047-2023-MDP/CM de 28 de marzo de 2023, además **que señalan que el monto de las dietas de los regidores no se puede reajustar despues de haber sido aprobado en los términos de la Ley Orgánica de Municipalidades**[151], prohibición contenida en el artículo 6 Ingresos del personal" de la Ley n.° 31638[152] Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023.

El Concejo Municipal acordó aprobar hasta en tres (3) oportunidades, el monto mensual de la dieta que recibirán los regidores de la gestión 2023, 2024, 2025 y 2026; por su asistencia efectiva a dos (02) sesiones de concejo; primero, sin contar con la capacidad económica se aprobó el incremento por el importe de S/2 200,00; segundo, se aprobó por el importe de S/1 170,00; y tercero, se volvió a aprobar el incremento por el importe de S/2 200,00; pese a que el reajuste o incremento de dietas estaba prohibido en mérito al artículo 6° de la Ley n.° 31638 Ley de Presupuesto del Sector Público para el año 2023 que señalaba: *"(...) Se prohíbe en las entidades del (...) gobiernos locales (...) el reajuste o incremento de (...) dietas, (...)",*

Cabe indicar que, para dicha decisión (Aprobación de incremento de dietas de los Regidores), solo tomó en cuenta el informe legal y de disponibilidad presupuestal; no obstante, no verificó plenamente los hechos que sirvieron de motivo a sus decisiones, pese a su labor de fiscalización que suponía controlar las actividades del Estado para confirmar que estos se ajusten a los principios de legalidad y verdad material, contraviniendo las leyes de Presupuesto del Sector Público, el cual permitió el pago en exceso de dietas a favor de los Regidores desde el mes de abril de 2023 a diciembre de 2023; ocasionando perjuicio económico por el monto de S/80 645,00 (Ochenta mil seiscientos cuarenta y cinco con 00/100 soles), por la disminución en la disposición presupuestal de los recursos del "Rubro 07 Fondo de compensación municipal" por S/21 245,00; asimismo, por la disminución presupuestal para proyectos de inversión al haber destinado recursos del "Rubro 18. Canon y sobrecanon, regalías, renta de aduanas y participaciones" por S/59 400,00, (canon minero y canon hidroenergético), fin distinto a lo establecido en la normativa, los cuales fueron utilizados para el pago de dietas, afectando el correcto uso de los fondos públicos.

La conducta del citado regidor transgredió lo previsto en el artículo 12° de la Ley n.° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, que establece: *"El monto de las dietas es fijado discrecionalmente de acuerdo a la real y tangible capacidad económica del gobierno local, previas las constataciones presupuestales del caso".*

Asu vez, transgredió lo dispuesto el artículo 6° de la Ley n.° 31638, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023, publicado el 6 de diciembre de 2022, relacionado con la prohibición para el reajuste o incremento de dietas, del mismo modo, se ha inobservado lo establecido en el artículo

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL SATIPO

[150] Opinión n.° 0148-2023-DGGFRH/DGPA de 20 de abril de 2023, donen el Item Respuesta señala: *"(...) incluso si el nuevo acuerdo se realiza dentro de dicho trimestre"*

[151] Numeral 28 del Artículo 9 y Artículo 12 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, publicada en el diario oficial El Peruano el 27 de mayo de 2003 y modificada mediante Ley n.° 31433, Ley que modifica la Ley n.° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades y la Ley n.° 27867, Ley Orgánica de gobiernos regionales respecto a las atribuciones y responsabilidades de concejos municipales y concejos regionales para fortalecer el ejercicio de su función de fiscalización.

[152] Publicado el 6 de diciembre de 2022.

6° de la Ley n.° 31953, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024, la misma que establece restricciones similares.

Igualmente, contravino lo dispuesto en la Primera Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo n.° 413-2019-EF, que precisa que el citado Decreto Supremo no autoriza a los concejos municipales a reajustar el monto correspondiente a las dietas para los regidores.

Los hechos expuestos, se generaron como consecuencia del incumplimiento de sus atribuciones previstas en el Texto Único Ordenando del Reglamento de Organizaciones y Funciones aprobado con Ordenanza Municipal n.° 238-2021-CM/MDP de 19 de agosto de 2021 **(Apéndice n.° 33)**, que en su artículo 12° señala: *"Su composición, competencias, organización interna y funcionamiento están normadas por la Ley N°27972 (...) y su respectivo Reglamento Interno de Consejo (...)".*

Habiendo, transgredido lo establecido en el numeral 4 del artículo 11°, del Reglamento Interno de Concejo, Aprobado con Ordenanza Municipal n.° 195-2019-CM/MDP de 5 de setiembre de 2019 **(Apéndice n.° 34),** que señala: *"Desempeñar funciones de fiscalización de la gestión municipal"*

Asimismo, se generó como consecuencia del incumplimiento de sus atribuciones establecidas en el artículo 5° de la Ley n.° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, que establece: *"El concejo municipal ejerce funciones normativas y fiscalizadoras."* Y numeral 4 del artículo 10°, que señala: *"Desempeñar funciones de fiscalización de la gestión municipal".*

Así como también incumplió lo establecido en el artículo 16° de la Ley Marco del Empleo Público, Ley n.° 28175, que señala*: "Todo empleado está sujeto a las siguientes obligaciones: a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público"* y *"c) Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos sólo para la prestación del servicio público"*.

En la misma forma, incumplió lo establecido en el artículo 6° de la Ley del Código de Ética de la Función Pública, Ley n.° 27815, el cual señala que: *"El servidor público actúa de acuerdo a los siguientes principios: 2. Probidad.- Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, obtenido por sí o por interpósita persona"*, de igual forma, el artículo 8° del mismo dispositivo, respecto a que*: "El servidor público está prohibido de: 2. Obtener o procurar beneficios o ventajas indebidas, para sí o para otros, mediante el uso de su cargo, autoridad, influencia o apariencia de influencia".*

Finalmente, vulneró el Principio de Legalidad señalado en el numeral 1.1 del artículo IV del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, que indica: *"Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas", así como el principio de verdad material señalado en el numeral 1.11, el cual establece que: "En el procedimiento, la autoridad administrativa competente deberá verificar plenamente los hechos que sirven de motivo a sus decisiones, para lo cual deberá adoptar todas las medidas probatorias necesarias autorizadas por ley, (...)".*

Los hechos anteriormente expuestos no han sido desvirtuados y configuran presunta responsabilidad administrativa del deber incumplido y la relación de causalidad previsto en la normativa antes señalada, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo a cargo de la Entidad y presunta responsabilidad civil por el daño económico causado a la Entidad que no se puede recuperar pro la vía administrativa, dando mérito a las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL SATIPO

5. **Gianella Edith Advíncula Gavilán**, identificado con Documento Nacional de Identidad n.° **Regidora** de la Municipalidad Distrital de Pangoa – Provincia de Satipo, por el periodo de Gestión de 1 de enero 2023 al 31 de diciembre 2026, proclamado mediante credencial del Jurado Electoral Especial de Chanchamayo de 8 de noviembre del 2022 **(Apéndice n.° 32)**.

Se le comunicó el Pliego de Hechos en su casilla electrónica n.° 76411320, con cedula de notificación electrónica n.° 00000005-2024-CG/0414-02-004 de 4 de noviembre de 2024 **(Apéndice n.° 31)**, a la que se adjuntó la cedula de notificación n.° 005-2024-CG/OCI-SCE-MPS de 31 de octubre 2024 **(Apéndice n.° 31)** y el pliego de Hechos con la documentación de sustento. No habiendo presentado sus comentarios o aclaraciones, hasta la fecha de emisión del presente informe, se ha determinado que no desvirtúa los hechos comunicados, evidenciando su participación en los siguientes hechos:

Sustentándose su participación en los hechos observados por cuanto, en su condición de Regidora, suscribió el acta de sesión ordinaria de concejo distrital de Pangoa n.° 003-2023-MDP de 1 de febrero de 2023, mediante el cual se acordó por unanimidad, aprobar el monto de la dieta que percibirá cada regidor, en la suma de S/2 200,00 a razón de S/1 100,00; por cada sesión ordinaria; a pesar que, **no se contaba con crédito presupuestal, asimismo, no se evidencia alguna modificación presupuestal**, conforme señala el artículo 12 Ley n.° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, en la documentación que forma parte de los actuados.

Igualmente, emitió su **voto en abstención**, sin embargo no se opuso, de ahí que suscribió el acta de sesión de concejo extraordinario del concejo municipal de Pangoa n.° 004-2023-MDPB de 28 de marzo de 2023, mediante el cual se aprobó fijar el monto mensual de las dietas de los regidores del Consejo Municipal Del Distrito de Pangoa, durante los ejercicios 2023, 2024, 2025 y 2026, por su asistencia efectiva a dos (02) Sesiones de Concejo, por el importe de S/2 200,00 a razón de S/1 100,00; a pesar que, **no se contaba con crédito presupuestal, asimismo, no se evidencia alguna modificación presupuestal** conforme se advierte en el PIA, corroborado en la consulta realizada en el portal de transparencia del Ministerio de Economía y Finanzas, periodo 2023, además inobservó, el informe n.° 0318-2023-EF/53.04 de 9 de marzo de 2023 de la Dirección de Gestión de Personal Activo, y las opiniones emitidas por el Ministerio de Economía y Finanzas, a través de su Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos (DGGFRH) opiniones[153] n.os 001-2023-DGGFRH/DGPA y 0042-2023-DGGRH/DGPA, de 24 de febrero y 13 de marzo de 2023 respectivamente, como se evidencia en la documentación que formaba parte de los actuados del Acuerdo de Concejo n.° 047-2023-MDP/CM de 28 de marzo de 2023, además **que señalan que el monto de las dietas de los regidores no se puede reajustar despues de haber sido aprobado en los términos de la Ley Orgánica de Municipalidades**[154], prohibición contenida en el artículo 6 Ingresos del personal" de la Ley n.° 31638[155] Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023.

El Concejo Municipal acordó aprobar hasta en tres (3) oportunidades, el monto mensual de la dieta que recibirán los regidores de la gestión 2023, 2024, 2025 y 2026; por su asistencia efectiva a dos (02) sesiones de concejo; primero, sin contar con la capacidad económica se aprobó el incremento por el importe de S/2 200,00; segundo, se aprobó por el importe de S/1 170,00; y tercero, se volvió a aprobar el incremento por el importe de S/2 200,00; pese a que el reajuste o incremento de dietas estaba prohibido en mérito al artículo 6° de la Ley n.° 31638 Ley de Presupuesto del Sector Público para el

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL SATIPO

153 Opinión n.° 0148-2023-DGGFRH/DGPA de 20 de abril de 2023, donen el Item Respuesta señala: *"(...) incluso si el nuevo acuerdo se realiza dentro de dicho trimestre"*

154 Numeral 28 del Artículo 9 y Artículo 12 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, publicada en el diario oficial El Peruano el 27 de mayo de 2003 y modificada mediante Ley n.° 31433, Ley que modifica la Ley n.° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades y la Ley n.° 27867, Ley Orgánica de gobiernos regionales respecto a las atribuciones y responsabilidades de concejos municipales y concejos regionales para fortalecer el ejercicio de su función de fiscalización.

155 Publicado el 6 de diciembre de 2022.

año 2023 que señalaba: *"(...) Se prohíbe en las entidades del (...) gobiernos locales (...) el reajuste o incremento de (...) dietas, (...)"*,

Cabe indicar que, para dicha decisión (Aprobación de incremento de dietas de los Regidores), solo tomó en cuenta el informe legal y de disponibilidad presupuestal; no obstante, no verificó plenamente los hechos que sirvieron de motivo a sus decisiones, pese a su labor de fiscalización que suponía controlar las actividades del Estado para confirmar que estos se ajusten a los principios de legalidad y verdad material, contraviniendo las leyes de Presupuesto del Sector Público, el cual permitió el pago en exceso de dietas a favor de los Regidores desde el mes de abril de 2023 a diciembre de 2023; ocasionando perjuicio económico por el monto de S/80 645,00 (Ochenta mil seiscientos cuarenta y cinco con 00/100 soles), por la disminución en la disposición presupuestal de los recursos del "Rubro 07 Fondo de compensación municipal" por S/21 245,00; asimismo, por la disminución presupuestal para proyectos de inversión al haber destinado recursos del "Rubro 18. Canon y sobrecanon, regalías, renta de aduanas y participaciones" por S/59 400,00, (canon minero y canon hidroenergético), fin distinto a lo establecido en la normativa, los cuales fueron utilizados para el pago de dietas, afectando el correcto uso de los fondos públicos.

La conducta del citado regidor transgredió lo previsto en el artículo 12° de la Ley n.° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, que establece: *"El monto de las dietas es fijado discrecionalmente de acuerdo a la real y tangible capacidad económica del gobierno local, previas las constataciones presupuestales del caso"*.

Asu vez, transgredió lo dispuesto el artículo 6° de la Ley n.° 31638, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023, publicado el 6 de diciembre de 2022, relacionado con la prohibición para el reajuste o incremento de dietas, del mismo modo, se ha inobservado lo establecido en el artículo 6° de la Ley n.° 31953, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024, la misma que establece restricciones similares.

Igualmente, contravino lo dispuesto en la Primera Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo n.° 413-2019-EF, que precisa que el citado Decreto Supremo no autoriza a los concejos municipales a reajustar el monto correspondiente a las dietas para los regidores.

Los hechos expuestos, se generaron como consecuencia del incumplimiento de sus atribuciones previstas en el Texto Único Ordenando del Reglamento de Organizaciones y Funciones aprobado con Ordenanza Municipal n.° 238-2021-CM/MDP de 19 de agosto de 2021 **(Apéndice n.° 33)**, que en su artículo 12° señala: *"Su composición, competencias, organización interna y funcionamiento están normadas por la Ley N°27972 (...) y su respectivo Reglamento Interno de Consejo (...)"*.

Habiendo, transgredido lo establecido en el numeral 4 del artículo 11°, del Reglamento Interno de Concejo, Aprobado con Ordenanza Municipal n.° 195-2019-CM/MDP de 5 de setiembre de 2019 **(Apéndice n.° 34),** que señala: *"Desempeñar funciones de fiscalización de la gestión municipal"*

Asimismo, se generó como consecuencia del incumplimiento de sus atribuciones establecidas en el artículo 5° de la Ley n.° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, que establece: *"El concejo municipal ejerce funciones normativas y fiscalizadoras."* Y numeral 4 del artículo 10°, que señala: *"Desempeñar funciones de fiscalización de la gestión municipal"*.

Así como también incumplió lo establecido en el artículo 16° de la Ley Marco del Empleo Público, Ley n.° 28175, que señala: *"Todo empleado está sujeto a las siguientes obligaciones: a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público"* y *"c) Salvaguardar los intereses del Estado*

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL SATIPO

y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos sólo para la prestación del servicio público".

En la misma forma, incumplió lo establecido en el artículo 6° de la Ley del Código de Ética de la Función Pública, Ley n.° 27815, el cual señala que: *"El servidor público actúa de acuerdo a los siguientes principios: 2. Probidad.- Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, obtenido por sí o por interpósita persona"*, de igual forma, el artículo 8° del mismo dispositivo, respecto a que*: "El servidor público está prohibido de: 2. Obtener o procurar beneficios o ventajas indebidas, para sí o para otros, mediante el uso de su cargo, autoridad, influencia o apariencia de influencia".*

Finalmente, vulneró el Principio de Legalidad señalado en el numeral 1.1 del artículo IV del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, que indica: *"Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas", así como el principio de verdad material señalado en el numeral 1.11, el cual establece que: "En el procedimiento, la autoridad administrativa competente deberá verificar plenamente los hechos que sirven de motivo a sus decisiones, para lo cual deberá adoptar todas las medidas probatorias necesarias autorizadas por ley, (...)".*

Los hechos anteriormente expuestos no han sido desvirtuados y configuran presunta responsabilidad administrativa del deber incumplido y la relación de causalidad previsto en la normativa antes señalada, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo a cargo de la Entidad y presunta responsabilidad civil por el daño económico causado a la Entidad que no se puede recuperar pro la vía administrativa, dando mérito a las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

6. **Nelson Carhuaricha Morales**, identificado con Documento Nacional de Identidad n.° Regidor de la Municipalidad Distrital de Pangoa – Provincia de Satipo, por el periodo de Gestión de 1 de enero 2023 al 31 de diciembre 2026, proclamado mediante credencial del Jurado Electoral Especial de Chanchamayo de 8 de noviembre del 2022 **(Apéndice n.° 32).**

Se le comunicó el Pliego de Hechos en su casilla electrónica n.° 43256488, con cedula de notificación electrónica n.° 00000007-2024-CG/0414-02-004 de 4 de noviembre de 2024 **(Apéndice n.° 31)**, a la que se adjuntó la cedula de notificación n.° 006-2024-CG/OCI-SCE-MPS de 31 de octubre 2024 **(Apéndice n.° 31)** y el pliego de Hechos con la documentación de sustento. No habiendo presentado sus comentarios o aclaraciones, hasta la fecha de emisión del presente informe, se ha determinado que no desvirtúa los hechos comunicados, evidenciando su participación en los siguientes hechos:

Sustentándose su participación en los hechos observados por cuanto, en su condición de Regidor, suscribió el acta de sesión ordinaria de concejo distrital de Pangoa n.° 003-2023-MDP de 1 de febrero de 2023, mediante el cual se acordó por unanimidad, aprobar el monto de la dieta que percibirá cada regidor, en la suma de S/2 200,00 a razón de S/1 100,00; por cada sesión ordinaria; a pesar que, **no se contaba con crédito presupuestal, asimismo, no se evidencia alguna modificación presupuestal**, conforme señala el artículo 12 Ley n.° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, en la documentación que forma parte de los actuados.

Igualmente, por haber suscrito el acta de sesión de concejo extraordinario del concejo municipal de Pangoa n.° 004-2023-MDPB de 28 de marzo de 2023, mediante el cual se aprobó fijar el monto mensual de las dietas de los regidores del Consejo Municipal Del Distrito de Pangoa, durante los ejercicios 2023, 2024, 2025 y 2026, por su asistencia efectiva a dos (02) Sesiones de Concejo, por el importe de S/2 200,00 a razón de S/1 100,00; a pesar que, **no se contaba con crédito presupuestal, asimismo, no se evidencia alguna modificación presupuestal** conforme se advierte en el PIA, corroborado en

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL SATIPO

la consulta realizada en el portal de transparencia del Ministerio de Economía y Finanzas, periodo 2023, además inobservó, el informe n.° 0318-2023-EF/53.04 de 9 de marzo de 2023 de la Dirección de Gestión de Personal Activo, y las opiniones emitidas por el Ministerio de Economía y Finanzas, a través de su Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos (DGGFRH) opiniones[156] n.os 001-2023-DGGFRH/DGPA y 0042-2023-DGGRH/DGPA, de 24 de febrero y 13 de marzo de 2023 respectivamente, como se evidencia en la documentación que formaba parte de los actuados del Acuerdo de Concejo n.° 047-2023-MDP/CM de 28 de marzo de 2023, además **que señalan que el monto de las dietas de los regidores no se puede reajustar despues de haber sido aprobado en los términos de la Ley Orgánica de Municipalidades**[157], prohibición contenida en el artículo 6 Ingresos del personal" de la Ley n.° 31638[158] Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023.

El Concejo Municipal acordó aprobar hasta en tres (3) oportunidades, el monto mensual de la dieta que recibirán los regidores de la gestión 2023, 2024, 2025 y 2026; por su asistencia efectiva a dos (02) sesiones de concejo; primero, sin contar con la capacidad económica se aprobó el incremento por el importe de S/2 200,00; segundo, se aprobó por el importe de S/1 170,00; y tercero, se volvió a aprobar el incremento por el importe de S/2 200,00; pese a que el reajuste o incremento de dietas estaba prohibido en mérito al artículo 6° de la Ley n.° 31638 Ley de Presupuesto del Sector Público para el año 2023 que señalaba: *"(...) Se prohíbe en las entidades del (...) gobiernos locales (...) el reajuste o incremento de (...) dietas, (...)",*

Cabe indicar que, para dicha decisión (Aprobación de incremento de dietas de los Regidores), solo tomó en cuenta el informe legal y de disponibilidad presupuestal; no obstante, no verificó plenamente los hechos que sirvieron de motivo a sus decisiones, pese a su labor de fiscalización que suponía controlar las actividades del Estado para confirmar que estos se ajusten a los principios de legalidad y verdad material, contraviniendo las leyes de Presupuesto del Sector Público, el cual permitió el pago en exceso de dietas a favor de los Regidores desde el mes de abril de 2023 a diciembre de 2023; ocasionando perjuicio económico por el monto de S/80 645,00 (Ochenta mil seiscientos cuarenta y cinco con 00/100 soles), por la disminución en la disposición presupuestal de los recursos del "Rubro 07 Fondo de compensación municipal" por S/21 245,00; asimismo, por la disminución presupuestal para proyectos de inversión al haber destinado recursos del "Rubro 18. Canon y sobrecanon, regalías, renta de aduanas y participaciones" por S/59 400,00, (canon minero y canon hidroenergético), fin distinto a lo establecido en la normativa, los cuales fueron utilizados para el pago de dietas, afectando el correcto uso de los fondos públicos.

La conducta del citado regidor transgredió lo previsto en el artículo 12° de la Ley n.° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, que establece: *"El monto de las dietas es fijado discrecionalmente de acuerdo a la real y tangible capacidad económica del gobierno local, previas las constataciones presupuestales del caso".*

Asu vez, transgredió lo dispuesto el artículo 6° de la Ley n.° 31638, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023, publicado el 6 de diciembre de 2022, relacionado con la prohibición para el reajuste o incremento de dietas, del mismo modo, se ha inobservado lo establecido en el artículo 6° de la Ley n.° 31953, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024, la misma que establece restricciones similares.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL SATIPO

156 Opinión n.° 0148-2023-DGGFRH/DGPA de 20 de abril de 2023, donen el Item Respuesta señala: *"(...) incluso si el nuevo acuerdo se realiza dentro de dicho trimestre"*

157 Numeral 28 del Artículo 9 y Artículo 12 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, publicada en el diario oficial El Peruano el 27 de mayo de 2003 y modificada mediante Ley n.° 31433, Ley que modifica la Ley n.° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades y la Ley n.° 27867, Ley Orgánica de gobiernos regionales respecto a las atribuciones y responsabilidades de concejos municipales y concejos regionales para fortalecer el ejercicio de su función de fiscalización.

158 Publicado el 6 de diciembre de 2022.

Igualmente, contravino lo dispuesto en la Primera Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo n.° 413-2019-EF, que precisa que el citado Decreto Supremo no autoriza a los concejos municipales a reajustar el monto correspondiente a las dietas para los regidores.

Los hechos expuestos, se generaron como consecuencia del incumplimiento de sus atribuciones previstas en el Texto Único Ordenando del Reglamento de Organizaciones y Funciones aprobado con Ordenanza Municipal n.° 238-2021-CM/MDP de 19 de agosto de 2021 **(Apéndice n.° 33)**, que en su artículo 12° señala: *"Su composición, competencias, organización interna y funcionamiento están normadas por la Ley N°27972 (...) y su respectivo Reglamento Interno de Consejo (...)".*

Habiendo, transgredido lo establecido en el numeral 4 del artículo 11°, del Reglamento Interno de Concejo, Aprobado con Ordenanza Municipal n.° 195-2019-CM/MDP de 5 de setiembre de 2019 **(Apéndice n.° 34),** que señala: *"Desempeñar funciones de fiscalización de la gestión municipal".*

Asimismo, se generó como consecuencia del incumplimiento de sus atribuciones establecidas en el artículo 5° de la Ley n.° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, que establece: *"El concejo municipal ejerce funciones normativas y fiscalizadoras."* Y numeral 4 del artículo 10°, que señala: *"Desempeñar funciones de fiscalización de la gestión municipal".*

Así como también incumplió lo establecido en el artículo 16° de la Ley Marco del Empleo Público, Ley n.° 28175, que señala: *"Todo empleado está sujeto a las siguientes obligaciones: a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público"* y *"c) Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos sólo para la prestación del servicio público".*

En la misma forma, incumplió lo establecido en el artículo 6° de la Ley del Código de Ética de la Función Pública, Ley n.° 27815, el cual señala que: *"El servidor público actúa de acuerdo a los siguientes principios: 2. Probidad.- Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, obtenido por sí o por interpósita persona"*, de igual forma, el artículo 8° del mismo dispositivo, respecto a que: *"El servidor público está prohibido de: 2. Obtener o procurar beneficios o ventajas indebidas, para sí o para otros, mediante el uso de su cargo, autoridad, influencia o apariencia de influencia".*

Finalmente, vulneró el Principio de Legalidad señalado en el numeral 1.1 del artículo IV del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, que indica: *"Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas", así como el principio de verdad material señalado en el numeral 1.11, el cual establece que: "En el procedimiento, la autoridad administrativa competente deberá verificar plenamente los hechos que sirven de motivo a sus decisiones, para lo cual deberá adoptar todas las medidas probatorias necesarias autorizadas por ley, (...)".*

Los hechos anteriormente expuestos no han sido desvirtuados y configuran presunta responsabilidad administrativa del deber incumplido y la relación de causalidad previsto en la normativa antes señalada, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo a cargo de la Entidad y presunta responsabilidad civil por el daño económico causado a la Entidad que no se puede recuperar pro la vía administrativa, dando mérito a las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL SAMPO

7. **Lindsay Yarasca Rosales**, identificado con Documento Nacional de Identidad n. , **Regidora** de la Municipalidad Distrital de Pangoa – Provincia de Satipo, por el periodo de Gestión de 1 de enero 2023 al 31 de diciembre 2026, proclamado mediante credencial del Jurado Electoral Especial de Chanchamayo de 8 de noviembre del 2022 **(Apéndice n.° 32)**.

 Se le comunicó el Pliego de Hechos en su casilla electrónica n.° 42472228, con cedula de notificación electrónica n.° 00000008-2024-CG/0414-02-004 de 4 de noviembre de 2024 **(Apéndice n.° 31)**, a la que se adjuntó la cedula de notificación n.° 007-2024-CG/OCI-SCE-MPS de 31 de octubre 2024 **(Apéndice n.° 31)** y el pliego de Hechos con la documentación de sustento. No habiendo presentado sus comentarios o aclaraciones, hasta la fecha de emisión del presente informe, se ha determinado que no desvirtúa los hechos comunicados, evidenciando su participación en los siguientes hechos:

 Sustentándose su participación en los hechos observados por cuanto, en su condición de Regidora, suscribió el acta de sesión ordinaria de concejo distrital de Pangoa n.° 003-2023-MDP de 1 de febrero de 2023, mediante el cual se acordó por unanimidad, aprobar el monto de la dieta que percibirá cada regidor, en la suma de S/2 200,00 a razón de S/1 100,00; por cada sesión ordinaria; a pesar que, **no se contaba con crédito presupuestal, asimismo, no se evidencia alguna modificación presupuestal**, conforme señala el artículo 12 Ley n.° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, en la documentación que forma parte de los actuados.

 Igualmente, por haber suscrito el acta de sesión de concejo extraordinario del concejo municipal de Pangoa n.° 004-2023-MDPB de 28 de marzo de 2023, mediante el cual se aprobó fijar el monto mensual de las dietas de los regidores del Consejo Municipal Del Distrito de Pangoa, durante los ejercicios 2023, 2024, 2025 y 2026, por su asistencia efectiva a dos (02) Sesiones de Concejo, por el importe de S/2 200,00 a razón de S/1 100,00; a pesar que, **no se contaba con crédito presupuestal, asimismo, no se evidencia alguna modificación presupuestal** conforme se advierte en el PIA, corroborado en la consulta realizada en el portal de transparencia del Ministerio de Economía y Finanzas, periodo 2023, además inobservó, el informe n.° 0318-2023-EF/53.04 de 9 de marzo de 2023 de la Dirección de Gestión de Personal Activo, y las opiniones emitidas por el Ministerio de Economía y Finanzas, a través de su Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos (DGGFRH) opiniones[159] n.os 001-2023-DGGFRH/DGPA y 0042-2023-DGGRH/DGPA, de 24 de febrero y 13 de marzo de 2023 respectivamente, como se evidencia en la documentación que formaba parte de los actuados del Acuerdo de Concejo n.° 047-2023-MDP/CM de 28 de marzo de 2023, además **que señalan que el monto de las dietas de los regidores no se puede reajustar despues de haber sido aprobado en los términos de la Ley Orgánica de Municipalidades**[160], prohibición contenida en el artículo 6 Ingresos del personal" de la Ley n.° 31638[161] Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023.

 El Concejo Municipal acordó aprobar hasta en tres (3) oportunidades, el monto mensual de la dieta que recibirán los regidores de la gestión 2023, 2024, 2025 y 2026; por su asistencia efectiva a dos (02) sesiones de concejo; primero, sin contar con la capacidad económica se aprobó el incremento por el importe de S/2 200,00; segundo, se aprobó por el importe de S/1 170,00; y tercero, se volvió a aprobar el incremento por el importe de S/2 200,00; pese a que el reajuste o incremento de dietas estaba prohibido en mérito al artículo 6° de la Ley n.° 31638 Ley de Presupuesto del Sector Público para el

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL SATIPO

159 Opinión n.° 0148-2023-DGGFRH/DGPA de 20 de abril de 2023, donen el Item Respuesta señala: *"(...) incluso si el nuevo acuerdo se realiza dentro de dicho trimestre"*

160 Numeral 28 del Artículo 9 y Artículo 12 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, publicada en el diario oficial El Peruano el 27 de mayo de 2003 y modificada mediante Ley n.° 31433, Ley que modifica la Ley n.° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades y la Ley n.° 27867, Ley Orgánica de gobiernos regionales respecto a las atribuciones y responsabilidades de concejos municipales y concejos regionales para fortalecer el ejercicio de su función de fiscalización.

161 Publicado el 6 de diciembre de 2022.

año 2023 que señalaba: *"(...) Se prohíbe en las entidades del (...) gobiernos locales (...) el reajuste o incremento de (...) dietas, (...)",*

Cabe indicar que, para dicha decisión (Aprobación de incremento de dietas de los Regidores), solo tomó en cuenta el informe legal y de disponibilidad presupuestal; no obstante, no verificó plenamente los hechos que sirvieron de motivo a sus decisiones, pese a su labor de fiscalización que suponía controlar las actividades del Estado para confirmar que estos se ajusten a los principios de legalidad y verdad material, contraviniendo las leyes de Presupuesto del Sector Público, el cual permitió el pago en exceso de dietas a favor de los Regidores desde el mes de abril de 2023 a diciembre de 2023; ocasionando perjuicio económico por el monto de S/80 645,00 (Ochenta mil seiscientos cuarenta y cinco con 00/100 soles), por la disminución en la disposición presupuestal de los recursos del "Rubro 07 Fondo de compensación municipal" por S/21 245,00; asimismo, por la disminución presupuestal para proyectos de inversión al haber destinado recursos del "Rubro 18. Canon y sobrecanon, regalías, renta de aduanas y participaciones" por S/59 400,00, (canon minero y canon hidroenergético), fin distinto a lo establecido en la normativa, los cuales fueron utilizados para el pago de dietas, afectando el correcto uso de los fondos públicos.

La conducta del citado regidor transgredió lo previsto en el artículo 12° de la Ley n.° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, que establece: *"El monto de las dietas es fijado discrecionalmente de acuerdo a la real y tangible capacidad económica del gobierno local, previas las constataciones presupuestales del caso".*

Asu vez, transgredió lo dispuesto el artículo 6° de la Ley n.° 31638, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023, publicado el 6 de diciembre de 2022, relacionado con la prohibición para el reajuste o incremento de dietas, del mismo modo, se ha inobservado lo establecido en el artículo 6° de la Ley n.° 31953, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024, la misma que establece restricciones similares.

Igualmente, contravino lo dispuesto en la Primera Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo n.° 413-2019-EF, que precisa que el citado Decreto Supremo no autoriza a los concejos municipales a reajustar el monto correspondiente a las dietas para los regidores.

Los hechos expuestos, se generaron como consecuencia del incumplimiento de sus atribuciones previstas en el Texto Único Ordenando del Reglamento de Organizaciones y Funciones aprobado con Ordenanza Municipal n.° 238-2021-CM/MDP de 19 de agosto de 2021 **(Apéndice n.° 33)**, que en su artículo 12° señala: *"Su composición, competencias, organización interna y funcionamiento están normadas por la Ley N°27972 (...) y su respectivo Reglamento Interno de Consejo (...)".*

Habiendo, transgredido lo establecido en el numeral 4 del artículo 11°, del Reglamento Interno de Concejo, Aprobado con Ordenanza Municipal n.° 195-2019-CM/MDP de 5 de setiembre de 2019 **(Apéndice n.° 34),** que señala: *"Desempeñar funciones de fiscalización de la gestión municipal"*

Asimismo, se generó como consecuencia del incumplimiento de sus atribuciones establecidas en el artículo 5° de la Ley n.° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, que establece: *"El concejo municipal ejerce funciones normativas y fiscalizadoras."* Y numeral 4 del artículo 10°, que señala: *"Desempeñar funciones de fiscalización de la gestión municipal".*

Así como también incumplió lo establecido en el artículo 16° de la Ley Marco del Empleo Público, Ley n.° 28175, que señala: *"Todo empleado está sujeto a las siguientes obligaciones: a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público"* y *"c) Salvaguardar los intereses del Estado*

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL SATIPO

y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos sólo para la prestación del servicio público".

En la misma forma, incumplió lo establecido en el artículo 6° de la Ley del Código de Ética de la Función Pública, Ley n.° 27815, el cual señala que: *"El servidor público actúa de acuerdo a los siguientes principios: 2. Probidad.- Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, obtenido por sí o por interpósita persona"*, de igual forma, el artículo 8° del mismo dispositivo, respecto a que: *"El servidor público está prohibido de: 2. Obtener o procurar beneficios o ventajas indebidas, para sí o para otros, mediante el uso de su cargo, autoridad, influencia o apariencia de influencia"*.

Finalmente, vulneró el Principio de Legalidad señalado en el numeral 1.1 del artículo IV del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, que indica: *"Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas", así como el principio de verdad material señalado en el numeral 1.11, el cual establece que: "En el procedimiento, la autoridad administrativa competente deberá verificar plenamente los hechos que sirven de motivo a sus decisiones, para lo cual deberá adoptar todas las medidas probatorias necesarias autorizadas por ley, (...)".*

Los hechos anteriormente expuestos no han sido desvirtuados y configuran presunta responsabilidad administrativa del deber incumplido y la relación de causalidad previsto en la normativa antes señalada, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo a cargo de la Entidad y presunta responsabilidad civil por el daño económico causado a la Entidad que no se puede recuperar pro la vía administrativa, dando mérito a las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

8. **Nieles Oniel Canchari Unchupaico**, identificado con Documento Nacional de Identidad n.° **Regidor** de la Municipalidad Distrital de Pangoa – Provincia de Satipo, por el periodo de Gestión de 1 de enero 2023 al 31 de diciembre 2026, proclamado mediante credencial del Jurado Electoral Especial de Chanchamayo de 8 de noviembre del 2022 **(Apéndice n.° 32)**.

Se le comunicó el Pliego de Hechos en su casilla electrónica n.° 47441025, con cedula de notificación electrónica n.° 00000006-2024-CG/0414-02-004 de 4 de noviembre de 2024 **(Apéndice n.° 31)**, a la que se adjuntó la cedula de notificación n.° 008-2024-CG/OCI-SCE-MPS de 31 de octubre 2024 **(Apéndice n.° 31)** y el pliego de Hechos con la documentación de sustento. No habiendo presentado sus comentarios o aclaraciones, hasta la fecha de emisión del presente informe, se ha determinado que no desvirtúa los hechos comunicados, evidenciando su participación en los siguientes hechos:

Sustentándose su participación en los hechos observados por cuanto, en su condición de Regidor, suscribió el acta de sesión ordinaria de concejo distrital de Pangoa n.° 003-2023-MDP de 1 de febrero de 2023, mediante el cual se acordó por unanimidad, aprobar el monto de la dieta que percibirá cada regidor, en la suma de S/2 200,00 a razón de S/1 100,00; por cada sesión ordinaria; a pesar que, **no se contaba con crédito presupuestal, asimismo, no se evidencia alguna modificación presupuestal**, conforme señala el artículo 12 Ley n.° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, en la documentación que forma parte de los actuados.

Igualmente, por haber suscrito el acta de sesión de concejo extraordinario del concejo municipal de Pangoa n.° 004-2023-MDPB de 28 de marzo de 2023, mediante el cual se aprobó fijar el monto mensual de las dietas de los regidores del Consejo Municipal Del Distrito de Pangoa, durante los ejercicios 2023, 2024, 2025 y 2026, por su asistencia efectiva a dos (02) Sesiones de Concejo, por el importe de S/2 200,00 a razón de S/1 100,00; a pesar que, **no se contaba con crédito presupuestal, asimismo,**

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL SATIPO

no se evidencia alguna modificación presupuestal conforme se advierte en el PIA, corroborado en la consulta realizada en el portal de transparencia del Ministerio de Economía y Finanzas, periodo 2023, además inobservó, el informe n.° 0318-2023-EF/53.04 de 9 de marzo de 2023 de la Dirección de Gestión de Personal Activo, y las opiniones emitidas por el Ministerio de Economía y Finanzas, a través de su Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos (DGGFRH) opiniones[162] n.os 001-2023-DGGFRH/DGPA y 0042-2023-DGGRH/DGPA, de 24 de febrero y 13 de marzo de 2023 respectivamente, como se evidencia en la documentación que formaba parte de los actuados del Acuerdo de Concejo n.° 047-2023-MDP/CM de 28 de marzo de 2023, además **que señalan que el monto de las dietas de los regidores no se puede reajustar despues de haber sido aprobado en los términos de la Ley Orgánica de Municipalidades**[163], prohibición contenida en el artículo 6 Ingresos del personal" de la Ley n.° 31638[164] Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023.

El Concejo Municipal acordó aprobar hasta en tres (3) oportunidades, el monto mensual de la dieta que recibirán los regidores de la gestión 2023, 2024, 2025 y 2026; por su asistencia efectiva a dos (02) sesiones de concejo; primero, sin contar con la capacidad económica se aprobó el incremento por el importe de S/2 200,00; segundo, se aprobó por el importe de S/1 170,00; y tercero, se volvió a aprobar el incremento por el importe de S/2 200,00; pese a que el reajuste o incremento de dietas estaba prohibido en mérito al artículo 6° de la Ley n.° 31638 Ley de Presupuesto del Sector Público para el año 2023 que señalaba: *"(...) Se prohíbe en las entidades del (...) gobiernos locales (...) el reajuste o incremento de (...) dietas, (...)"*,

Cabe indicar que, para dicha decisión (Aprobación de incremento de dietas de los Regidores), solo tomó en cuenta el informe legal y de disponibilidad presupuestal; no obstante, no verificó plenamente los hechos que sirvieron de motivo a sus decisiones, pese a su labor de fiscalización que suponía controlar las actividades del Estado para confirmar que estos se ajusten a los principios de legalidad y verdad material, contraviniendo las leyes de Presupuesto del Sector Público, el cual permitió el pago en exceso de dietas a favor de los Regidores desde el mes de abril de 2023 a diciembre de 2023; ocasionando perjuicio económico por el monto de S/80 645,00 (Ochenta mil seiscientos cuarenta y cinco con 00/100 soles), por la disminución en la disposición presupuestal de los recursos del "Rubro 07 Fondo de compensación municipal" por S/21 245,00; asimismo, por la disminución presupuestal para proyectos de inversión al haber destinado recursos del "Rubro 18. Canon y sobrecanon, regalías, renta de aduanas y participaciones" por S/59 400,00, (canon minero y canon hidroenergético), fin distinto a lo establecido en la normativa, los cuales fueron utilizados para el pago de dietas, afectando el correcto uso de los fondos públicos.

La conducta del citado regidor transgredió lo previsto en el artículo 12° de la Ley n.° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, que establece: *"El monto de las dietas es fijado discrecionalmente de acuerdo a la real y tangible capacidad económica del gobierno local, previas las constataciones presupuestales del caso"*.

Asu vez, transgredió lo dispuesto el artículo 6° de la Ley n.° 31638, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023, publicado el 6 de diciembre de 2022, relacionado con la prohibición para el reajuste o incremento de dietas, del mismo modo, se ha inobservado lo establecido en el artículo

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL SATIPO ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

[162] Opinión n.° 0148-2023-DGGFRH/DGPA de 20 de abril de 2023, donen el Item Respuesta señala: *"(...) incluso si el nuevo acuerdo se realiza dentro de dicho trimestre"*

[163] Numeral 28 del Artículo 9 y Artículo 12 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, publicada en el diario oficial El Peruano el 27 de mayo de 2003 y modificada mediante Ley n.° 31433, Ley que modifica la Ley n.° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades y la Ley n.° 27867, Ley Orgánica de gobiernos regionales respecto a las atribuciones y responsabilidades de concejos municipales y concejos regionales para fortalecer el ejercicio de su función de fiscalización.

[164] Publicado el 6 de diciembre de 2022.

6° de la Ley n.° 31953, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024, la misma que establece restricciones similares.

Igualmente, contravino lo dispuesto en la Primera Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo n.° 413-2019-EF, que precisa que el citado Decreto Supremo no autoriza a los concejos municipales a reajustar el monto correspondiente a las dietas para los regidores.

Los hechos expuestos, se generaron como consecuencia del incumplimiento de sus atribuciones previstas en el Texto Único Ordenando del Reglamento de Organizaciones y Funciones aprobado con Ordenanza Municipal n.° 238-2021-CM/MDP de 19 de agosto de 2021 **(Apéndice n.° 33)**, que en su artículo 12° señala: *"Su composición, competencias, organización interna y funcionamiento están normadas por la Ley N°27972 (...) y su respectivo Reglamento Interno de Consejo (...)".*

Habiendo, transgredido lo establecido en el numeral 4 del artículo 11°, del Reglamento Interno de Concejo, Aprobado con Ordenanza Municipal n.° 195-2019-CM/MDP de 5 de setiembre de 2019 **(Apéndice n.° 34),** que señala: *"Desempeñar funciones de fiscalización de la gestión municipal"*

Asimismo, se generó como consecuencia del incumplimiento de sus atribuciones establecidas en el artículo 5° de la Ley n.° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, que establece: *"El concejo municipal ejerce funciones normativas y fiscalizadoras."* Y numeral 4 del artículo 10°, que señala: *"Desempeñar funciones de fiscalización de la gestión municipal".*

Así como también incumplió lo establecido en el artículo 16° de la Ley Marco del Empleo Público, Ley n.° 28175, que señala*: "Todo empleado está sujeto a las siguientes obligaciones: a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público"* y *"c) Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos sólo para la prestación del servicio público".*

En la misma forma, incumplió lo establecido en el artículo 6° de la Ley del Código de Ética de la Función Pública, Ley n.° 27815, el cual señala que: *"El servidor público actúa de acuerdo a los siguientes principios: 2. Probidad.- Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, obtenido por sí o por interpósita persona",* de igual forma, el artículo 8° del mismo dispositivo, respecto a que*: "El servidor público está prohibido de: 2. Obtener o procurar beneficios o ventajas indebidas, para sí o para otros, mediante el uso de su cargo, autoridad, influencia o apariencia de influencia".*

Finalmente, vulneró el Principio de Legalidad señalado en el numeral 1.1 del artículo IV del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, que indica: *"Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas", así como el principio de verdad material señalado en el numeral 1.11, el cual establece que: "En el procedimiento, la autoridad administrativa competente deberá verificar plenamente los hechos que sirven de motivo a sus decisiones, para lo cual deberá adoptar todas las medidas probatorias necesarias autorizadas por ley, (...)".*

Los hechos anteriormente expuestos no han sido desvirtuados y configuran presunta responsabilidad administrativa del deber incumplido y la relación de causalidad previsto en la normativa antes señalada, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo a cargo de la Entidad y presunta responsabilidad civil por el daño económico causado a la Entidad que no se puede recuperar pro la vía administrativa, dando mérito a las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL SATIPO

9. **Lindaura Lizbet Palomino Salvatierra**, identificado con Documento Nacional de Identidad n.° , **Regidora** de la Municipalidad Distrital de Pangoa – Provincia de Satipo, por el periodo de Gestión de 1 de enero 2023 al 31 de diciembre 2026, proclamado mediante credencial del Jurado Electoral Especial de Chanchamayo de 8 de noviembre del 2022 **(Apéndice n.° 32)**.

 Se le comunicó el Pliego de Hechos en su casilla electrónica n.° 75714715, con cedula de notificación electrónica n.° 00000009-2024-CG/0414-02-004 de 4 de noviembre de 2024 **(Apéndice n.° 31)**, a la que se adjuntó la cedula de notificación n.° 009-2024-CG/OCI-SCE-MPS de 31 de octubre 2024 **(Apéndice n.° 31)** y el pliego de Hechos con la documentación de sustento. No habiendo presentado sus comentarios o aclaraciones, hasta la fecha de emisión del presente informe, se ha determinado que no desvirtúa los hechos comunicados, evidenciando su participación en los siguientes hechos:

 Sustentándose su participación en los hechos observados por cuanto, en su condición de Regidora, suscribió el acta de sesión ordinaria de concejo distrital de Pangoa n.° 003-2023-MDP de 1 de febrero de 2023, mediante el cual se acordó por unanimidad, aprobar el monto de la dieta que percibirá cada regidor, en la suma de S/2 200,00 a razón de S/1 100,00; por cada sesión ordinaria; a pesar que, **no se contaba con crédito presupuestal, asimismo, no se evidencia alguna modificación presupuestal**, conforme señala el artículo 12 Ley n.° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, en la documentación que forma parte de los actuados.

 Igualmente, por haber suscrito el acta de sesión de concejo extraordinario del concejo municipal de Pangoa n.° 004-2023-MDPB de 28 de marzo de 2023, mediante el cual se aprobó fijar el monto mensual de las dietas de los regidores del Consejo Municipal Del Distrito de Pangoa, durante los ejercicios 2023, 2024, 2025 y 2026, por su asistencia efectiva a dos (02) Sesiones de Concejo, por el importe de S/2 200,00 a razón de S/1 100,00; a pesar que, **no se contaba con crédito presupuestal, asimismo, no se evidencia alguna modificación presupuestal** conforme se advierte en el PIA, corroborado en la consulta realizada en el portal de transparencia del Ministerio de Economía y Finanzas, periodo 2023, además inobservó, el informe n.° 0318-2023-EF/53.04 de 9 de marzo de 2023 de la Dirección de Gestión de Personal Activo, y las opiniones emitidas por el Ministerio de Economía y Finanzas, a través de su Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos (DGGFRH) opiniones[165] n.os 001-2023-DGGFRH/DGPA y 0042-2023-DGGRH/DGPA, de 24 de febrero y 13 de marzo de 2023 respectivamente, como se evidencia en la documentación que formaba parte de los actuados del expediente de incremento de las dietas del Acuerdo de Concejo n.° 047-2023-MDP/CM de 28 de marzo de 2023, además **que señalan que el monto de las dietas de los regidores no se puede reajustar despues de haber sido aprobado en los términos de la Ley Orgánica de Municipalidades**[166], prohibición contenida en el artículo 6 Ingresos del personal" de la Ley n.° 31638[167] Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023.

 El Concejo Municipal acordó aprobar hasta en tres (3) oportunidades, el monto mensual de la dieta que recibirán los regidores de la gestión 2023, 2024, 2025 y 2026; por su asistencia efectiva a dos (02) sesiones de concejo; primero, sin contar con la capacidad económica se aprobó el incremento por el importe de S/2 200,00; segundo, se aprobó por el importe de S/1 170,00; y tercero, se volvió a aprobar el incremento por el importe de S/2 200,00; pese a que el reajuste o incremento de dietas estaba prohibido en mérito al artículo 6° de la Ley n.° 31638 Ley de Presupuesto del Sector Público para el

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL SATIPO

[165] Opinión n.° 0148-2023-DGGFRH/DGPA de 20 de abril de 2023, donen el Item Respuesta señala: *"(...) incluso si el nuevo acuerdo se realiza dentro de dicho trimestre"*

[166] Numeral 28 del Artículo 9 y Artículo 12 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, publicada en el diario oficial El Peruano el 27 de mayo de 2003 y modificada mediante Ley n.° 31433, Ley que modifica la Ley n.° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades y la Ley n.° 27867, Ley Orgánica de gobiernos regionales respecto a las atribuciones y responsabilidades de concejos municipales y concejos regionales para fortalecer el ejercicio de su función de fiscalización.

[167] Publicado el 6 de diciembre de 2022.

año 2023 que señalaba: *"(...) Se prohíbe en las entidades del (...) gobiernos locales (...) el reajuste o incremento de (...) dietas, (...)",*

Cabe indicar que, para dicha decisión (Aprobación de incremento de dietas de los Regidores), solo tomó en cuenta el informe legal y de disponibilidad presupuestal; no obstante, no verificó plenamente los hechos que sirvieron de motivo a sus decisiones, pese a su labor de fiscalización que suponía controlar las actividades del Estado para confirmar que estos se ajusten a los principios de legalidad y verdad material, contraviniendo las leyes de Presupuesto del Sector Público, el cual permitió el pago en exceso de dietas a favor de los Regidores desde el mes de abril de 2023 a diciembre de 2023; ocasionando perjuicio económico por el monto de S/80 645,00 (Ochenta mil seiscientos cuarenta y cinco con 00/100 soles), por la disminución en la disposición presupuestal de los recursos del "Rubro 07 Fondo de compensación municipal" por S/21 245,00; asimismo, por la disminución presupuestal para proyectos de inversión al haber destinado recursos del "Rubro 18. Canon y sobrecanon, regalías, renta de aduanas y participaciones" por S/59 400,00, (canon minero y canon hidroenergético), fin distinto a lo establecido en la normativa, los cuales fueron utilizados para el pago de dietas, afectando el correcto uso de los fondos públicos.

La conducta del citado regidor transgredió lo previsto en el artículo 12° de la Ley n.° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, que establece: *"El monto de las dietas es fijado discrecionalmente de acuerdo a la real y tangible capacidad económica del gobierno local, previas las constataciones presupuestales del caso".*

Asu vez, transgredió lo dispuesto el artículo 6° de la Ley n.° 31638, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023, publicado el 6 de diciembre de 2022, relacionado con la prohibición para el reajuste o incremento de dietas, del mismo modo, se ha inobservado lo establecido en el artículo 6° de la Ley n.° 31953, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024, la misma que establece restricciones similares.

Igualmente, contravino lo dispuesto en la Primera Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo n.° 413-2019-EF, que precisa que el citado Decreto Supremo no autoriza a los concejos municipales a reajustar el monto correspondiente a las dietas para los regidores.

Los hechos expuestos, se generaron como consecuencia del incumplimiento de sus atribuciones previstas en el Texto Único Ordenando del Reglamento de Organizaciones y Funciones aprobado con Ordenanza Municipal n.° 238-2021-CM/MDP de 19 de agosto de 2021 **(Apéndice n.° 33)**, que en su artículo 12° señala: *"Su composición, competencias, organización interna y funcionamiento están normadas por la Ley N°27972 (...) y su respectivo Reglamento Interno de Consejo (...)".*

Habiendo, transgredido lo establecido en el numeral 4 del artículo 11°, del Reglamento Interno de Concejo, Aprobado con Ordenanza Municipal n.° 195-2019-CM/MDP de 5 de setiembre de 2019 **(Apéndice n.° 34),** que señala: *"Desempeñar funciones de fiscalización de la gestión municipal"*

Asimismo, se generó como consecuencia del incumplimiento de sus atribuciones establecidas en el artículo 5° de la Ley n.° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, que establece: *"El concejo municipal ejerce funciones normativas y fiscalizadoras."* Y numeral 4 del artículo 10°, que señala: *"Desempeñar funciones de fiscalización de la gestión municipal".*

Así como también incumplió lo establecido en el artículo 16° de la Ley Marco del Empleo Público, Ley n.° 28175, que señala*: "Todo empleado está sujeto a las siguientes obligaciones: a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público"* y *"c) Salvaguardar los intereses del Estado*

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL SATIPO

y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos sólo para la prestación del servicio público".

En la misma forma, incumplió lo establecido en el artículo 6° de la Ley del Código de Ética de la Función Pública, Ley n.° 27815, el cual señala que: *"El servidor público actúa de acuerdo a los siguientes principios: 2. Probidad.- Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, obtenido por sí o por interpósita persona"*, de igual forma, el artículo 8° del mismo dispositivo, respecto a que: *"El servidor público está prohibido de: 2. Obtener o procurar beneficios o ventajas indebidas, para sí o para otros, mediante el uso de su cargo, autoridad, influencia o apariencia de influencia"*.

Finalmente, vulneró el Principio de Legalidad señalado en el numeral 1.1 del artículo IV del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, que indica: *"Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas", así como el principio de verdad material señalado en el numeral 1.11, el cual establece que: "En el procedimiento, la autoridad administrativa competente deberá verificar plenamente los hechos que sirven de motivo a sus decisiones, para lo cual deberá adoptar todas las medidas probatorias necesarias autorizadas por ley, (...)".*

Los hechos anteriormente expuestos no han sido desvirtuados y configuran presunta responsabilidad administrativa del deber incumplido y la relación de causalidad previsto en la normativa antes señalada, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo a cargo de la Entidad y presunta responsabilidad civil por el daño económico causado a la Entidad que no se puede recuperar pro la vía administrativa, dando mérito a las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

10. **Dometilda Ylee De La O Dionicio De Vega**, identificado con Documento Nacional de Identidad n.° **Regidora** de la Municipalidad Distrital de Pangoa – Provincia de Satipo, por el periodo de Gestión de 1 de enero 2023 al 31 de diciembre 2026, proclamado mediante credencial del Jurado Electoral Especial de Chanchamayo de 8 de noviembre del 2022 **(Apéndice n.° 32)**.

Se le comunicó el Pliego de Hechos en su casilla electrónica n.° 21005003, con cedula de notificación electrónica n.° 00000010-2024-CG/0414-02-004 de 4 de noviembre de 2024 **(Apéndice n.° 31)**, a la que se adjuntó la cedula de notificación n.° 010-2024-CG/OCI-SCE-MPS de 31 de octubre 2024 **(Apéndice n.° 31)** y el pliego de Hechos con la documentación de sustento. No habiendo presentado sus comentarios o aclaraciones, hasta la fecha de emisión del presente informe, se ha determinado que no desvirtúa los hechos comunicados, evidenciando su participación en los siguientes hechos:

Sustentándose su participación en los hechos observados por cuanto, en su condición de Regidora, suscribió el acta de sesión ordinaria de concejo distrital de Pangoa n.° 003-2023-MDP de 1 de febrero de 2023, mediante el cual se acordó por unanimidad, aprobar el monto de la dieta que percibirá cada regidor, en la suma de S/2 200,00 a razón de S/1 100,00; por cada sesión ordinaria; a pesar que, **no se contaba con crédito presupuestal, asimismo, no se evidencia alguna modificación presupuestal**, conforme señala el artículo 12 Ley n.° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, en la documentación que forma parte de los actuados.

Igualmente, por haber suscrito el acta de sesión de concejo extraordinario del concejo municipal de Pangoa n.° 004-2023-MDPB de 28 de marzo de 2023, mediante el cual se aprobó fijar el monto mensual de las dietas de los regidores del Consejo Municipal Del Distrito de Pangoa, durante los ejercicios 2023, 2024, 2025 y 2026, por su asistencia efectiva a dos (02) Sesiones de Concejo, por el importe de S/2 200,00 a razón de S/1 100,00; a pesar que, **no se contaba con crédito presupuestal, asimismo,**

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL SATIPO

no se evidencia alguna modificación presupuestal conforme se advierte en el PIA, corroborado en la consulta realizada en el portal de transparencia del Ministerio de Economía y Finanzas, periodo 2023, además inobservó, el informe n.° 0318-2023-EF/53.04 de 9 de marzo de 2023 de la Dirección de Gestión de Personal Activo, y las opiniones emitidas por el Ministerio de Economía y Finanzas, a través de su Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos (DGGFRH) opiniones[168] n.os 001-2023-DGGFRH/DGPA y 0042-2023-DGGRH/DGPA, de 24 de febrero y 13 de marzo de 2023 respectivamente, como se evidencia en la documentación que formaba parte de los actuados del Acuerdo de Concejo n.° 047-2023-MDP/CM de 28 de marzo de 2023, además **que señalan que el monto de las dietas de los regidores no se puede reajustar despues de haber sido aprobado en los términos de la Ley Orgánica de Municipalidades**[169], prohibición contenida en el artículo 6 Ingresos del personal" de la Ley n.° 31638[170] Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023.

El Concejo Municipal acordó aprobar hasta en tres (3) oportunidades, el monto mensual de la dieta que recibirán los regidores de la gestión 2023, 2024, 2025 y 2026; por su asistencia efectiva a dos (02) sesiones de concejo; primero, sin contar con la capacidad económica se aprobó el incremento por el importe de S/2 200,00; segundo, se aprobó por el importe de S/1 170,00; y tercero, se volvió a aprobar el incremento por el importe de S/2 200,00; pese a que el reajuste o incremento de dietas estaba prohibido en mérito al artículo 6° de la Ley n.° 31638 Ley de Presupuesto del Sector Público para el año 2023 que señalaba: *"(...) Se prohíbe en las entidades del (...) gobiernos locales (...) el reajuste o incremento de (...) dietas, (...)",*

Cabe indicar que, para dicha decisión (Aprobación de incremento de dietas de los Regidores), solo tomó en cuenta el informe legal y de disponibilidad presupuestal; no obstante, no verificó plenamente los hechos que sirvieron de motivo a sus decisiones, pese a su labor de fiscalización que suponía controlar las actividades del Estado para confirmar que estos se ajusten a los principios de legalidad y verdad material, contraviniendo las leyes de Presupuesto del Sector Público, el cual permitió el pago en exceso de dietas a favor de los Regidores desde el mes de abril de 2023 a diciembre de 2023; ocasionando perjuicio económico por el monto de S/80 645,00 (Ochenta mil seiscientos cuarenta y cinco con 00/100 soles), por la disminución en la disposición presupuestal de los recursos del "Rubro 07 Fondo de compensación municipal" por S/21 245,00; asimismo, por la disminución presupuestal para proyectos de inversión al haber destinado recursos del "Rubro 18. Canon y sobrecanon, regalías, renta de aduanas y participaciones" por S/59 400,00, (canon minero y canon hidroenergético), fin distinto a lo establecido en la normativa, los cuales fueron utilizados para el pago de dietas, afectando el correcto uso de los fondos públicos.

La conducta del citado regidor transgredió lo previsto en el artículo 12° de la Ley n.° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, que establece: *"El monto de las dietas es fijado discrecionalmente de acuerdo a la real y tangible capacidad económica del gobierno local, previas las constataciones presupuestales del caso".*

Asu vez, transgredió lo dispuesto el artículo 6° de la Ley n.° 31638, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023, publicado el 6 de diciembre de 2022, relacionado con la prohibición para el reajuste o incremento de dietas, del mismo modo, se ha inobservado lo establecido en el artículo

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL SATIPO

[168] Opinión n.° 0148-2023-DGGFRH/DGPA de 20 de abril de 2023, donen el Item Respuesta señala: *"(...) incluso si el nuevo acuerdo se realiza dentro de dicho trimestre"*

[169] Numeral 28 del Artículo 9 y Artículo 12 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, publicada en el diario oficial El Peruano el 27 de mayo de 2003 y modificada mediante Ley n.° 31433, Ley que modifica la Ley n.° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades y la Ley n.° 27867, Ley Orgánica de gobiernos regionales respecto a las atribuciones y responsabilidades de concejos municipales y concejos regionales para fortalecer el ejercicio de su función de fiscalización.

[170] Publicado el 6 de diciembre de 2022.

6° de la Ley n.° 31953, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024, la misma que establece restricciones similares.

Igualmente, contravino lo dispuesto en la Primera Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo n.° 413-2019-EF, que precisa que el citado Decreto Supremo no autoriza a los concejos municipales a reajustar el monto correspondiente a las dietas para los regidores.

Los hechos expuestos, se generaron como consecuencia del incumplimiento de sus atribuciones previstas en el Texto Único Ordenando del Reglamento de Organizaciones y Funciones aprobado con Ordenanza Municipal n.° 238-2021-CM/MDP de 19 de agosto de 2021 **(Apéndice n.° 33)**, que en su artículo 12° señala: *"Su composición, competencias, organización interna y funcionamiento están normadas por la Ley N°27972 (...) y su respectivo Reglamento Interno de Consejo (...)".*

Habiendo, transgredido lo establecido en el numeral 4 del artículo 11°, del Reglamento Interno de Concejo, Aprobado con Ordenanza Municipal n.° 195-2019-CM/MDP de 5 de setiembre de 2019 **(Apéndice n.° 34),** que señala: *"Desempeñar funciones de fiscalización de la gestión municipal".*

Asimismo, se generó como consecuencia del incumplimiento de sus atribuciones establecidas en el artículo 5° de la Ley n.° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, que establece: *"El concejo municipal ejerce funciones normativas y fiscalizadoras."* Y numeral 4 del artículo 10°, que señala: *"Desempeñar funciones de fiscalización de la gestión municipal".*

Así como también incumplió lo establecido en el artículo 16° de la Ley Marco del Empleo Público, Ley n.° 28175, que señala*: "Todo empleado está sujeto a las siguientes obligaciones: a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público"* y *"c) Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos sólo para la prestación del servicio público".*

En la misma forma, incumplió lo establecido en el artículo 6° de la Ley del Código de Ética de la Función Pública, Ley n.° 27815, el cual señala que: *"El servidor público actúa de acuerdo a los siguientes principios: 2. Probidad.- Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, obtenido por sí o por interpósita persona"*, de igual forma, el artículo 8° del mismo dispositivo, respecto a que*: "El servidor público está prohibido de: 2. Obtener o procurar beneficios o ventajas indebidas, para sí o para otros, mediante el uso de su cargo, autoridad, influencia o apariencia de influencia".*

Finalmente, vulneró el Principio de Legalidad señalado en el numeral 1.1 del artículo IV del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, que indica: *"Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas", así como el principio de verdad material señalado en el numeral 1.11, el cual establece que: "En el procedimiento, la autoridad administrativa competente deberá verificar plenamente los hechos que sirven de motivo a sus decisiones, para lo cual deberá adoptar todas las medidas probatorias necesarias autorizadas por ley, (...)".*

Los hechos anteriormente expuestos no han sido desvirtuados y configuran presunta responsabilidad administrativa del deber incumplido y la relación de causalidad previsto en la normativa antes señalada, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo a cargo de la Entidad y presunta responsabilidad civil por el daño económico causado a la Entidad que no se puede recuperar pro la vía administrativa, dando mérito a las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - SATIPO -

11. **Fortunato Soto Suarez**, identificado con Documento Nacional de Identidad n.' **Gerente de Planeamiento y Presupuesto** de la Municipalidad Distrital de Pangoa – Provincia de Satipo, por el periodo de Gestión de 3 de enero 2023 al 12 de setiembre de 2024, designado mediante Resolución de Alcaldía n.° 003-2023-A/MDP de 3 de enero de 2023 **(Apéndice n.° 32)**, y cesado mediante Resolución de Alcaldía n.° 457-2023-A/MDP 15 de agosto de 2023, asimismo, con contrato de locación de servicios n.° 001-2023-A-FAG/MDP de 16 de agosto de 2023, con adenda n.os 01 y 02 de 23 de octubre y 26 diciembre de 2023. **(Apéndice n.° 32)**.

Se le comunicó el Pliego de Hechos en su casilla electrónica n.° 80632998, con cedula de notificación electrónica n.° 00000011-2024-CG/0414-02-004 de 4 de noviembre de 2024 **(Apéndice n.° 31)**, a la que se adjuntó la cedula de notificación n.° 011-2024-CG/OCI-SCE-MPS de 31 de octubre 2024 **(Apéndice n.° 31)** y el pliego de Hechos con la documentación de sustento. No habiendo presentado sus comentarios o aclaraciones, hasta la fecha de emisión del presente informe, se ha determinado que no desvirtúa los hechos comunicados, evidenciando su participación en los siguientes hechos:

Sustentándose su participación en los hechos observados por cuanto, en su condición de Gerente de Planeamiento y Presupuesto; emitió el Informe n.° 33-2023-GPP/MDP de 17 de enero de 2023 mediante el cual comunicó la disponibilidad en opción favorable por el monto S/19 800,00 soles en forma mensual para dos sesiones efectivas, y visó el Acuerdo de Concejo n.° 013-2023-MPD de 1 de febrero de 2023; a pesar que, **no se contaba con crédito presupuestal, asimismo, no se evidencia alguna modificación presupuestal** en la documentación que forma parte de los actuados, conforme señala el artículo 12 Ley n.° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

Asimismo, por haber emitido el informe n.° 304-2023-GPP/MDP del 24 de marzo del 2023, mediante el cual comunicó de disponibilidad en opción favorable por el monto S/19 800,00 soles en forma mensual para dos sesiones efectivas; igualmente, por visar el Acuerdo de Concejo n.° 047-2023-MDP/CM de 28 de marzo de 2023, con el cual se acordó: el monto mensual de las dietas de los regidores del Consejo Municipal Del Distrito de Pangoa, durante los ejercicios 2023, 2024, 2025 y 2026, por su asistencia efectiva a dos (02) Sesiones de Concejo, por el importe de S/2, 200.00 a razón de S/1 100,00, y dejar sin efecto el Acuerdo de Concejo N° 24-2023-A-MDP/CM de fecha 22 de febrero de 2023; a pesar que, **no se contaba con crédito presupuestal, asimismo, no se evidencia alguna modificación presupuestal** conforme se advierte en el PIA, corroborado en la consulta realizada en el portal de transparencia del Ministerio de Economía y Finanzas, periodo 2023, además inobservó, el informe n.° 0318-2023-EF/53.04 de 9 de marzo de 2023 de la Dirección de Gestión de Personal Activo, y las opiniones emitidas por el Ministerio de Economía y Finanzas, a través de su Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos (DGGFRH) opiniones[171] n.os 001-2023-DGGFRH/DGPA y 0042-2023-DGGRH/DGPA, de 24 de febrero y 13 de marzo de 2023 respectivamente, documentación que formaba parte de los actuados del Acuerdo de Concejo n.° 047-2023-MDP/CM de 28 de marzo de 2023, además **que señalan que el monto de las dietas de los regidores no se puede reajustar despues de haber sido aprobado en los términos de la Ley Orgánica de Municipalidades**[172], prohibición contenida en el artículo 6 Ingresos del personal" de la Ley n.° 31638[173] Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023.

También por haber solicitado con informe n.° 795-2023-GPP/MDP de 1 de agosto de 2023, la incorporación de créditos suplementarios, asimismo, por haber visado la Resolución de Alcaldía n.°

171 Opinión n.° 0148-2023-DGGFRH/DGPA de 20 de abril de 2023, donen el Item Respuesta señala: *"(...) incluso si el nuevo acuerdo se realiza dentro de dicho trimestre"*

172 Numeral 28 del Artículo 9 y Artículo 12 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, publicada en el diario oficial El Peruano el 27 de mayo de 2003 y modificada mediante Ley n.° 31433, Ley que modifica la Ley n.° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades y la Ley n.° 27867, Ley Orgánica de gobiernos regionales respecto a las atribuciones y responsabilidades de concejos municipales y concejos regionales para fortalecer el ejercicio de su función de fiscalización.

173 Publicado el 6 de diciembre de 2022.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL SATIPO

431-2023-A/MDP de 1 de agosto de 2023, mediante el cual se resolvió la desagregación de recursos, donde se autorizó la incorporación al Presupuesto Inicial de Apertura – PIA, Vía créditos suplementarios en el año del ejercicio presupuestal 2023, según las Notas de Modificaciones Presupuestales entre otros la nota 0000000724, donde se asignó recursos del Rubro 18 Canon y sobre canon, regalías renta de aduana y participaciones, a gastos corrientes 2.1. 1 10. 1 2 Dietas de regidores y consejeros, por el importe de S/65 000,00.

Asimismo, por haber solicitado con informe n.° 970-2023-GPP/MDP de 4 de setiembre de 2023, la aprobación de formalización de notas de modificación presupuestal tipo 003 del mes de agosto de 2023 y haber emitido, entre otros, la modificación presupuestaria mediante la nota 0000000797 de 5 de setiembre de 2023, además, por haber visado la Resolución de Alcaldía n.° 503-2023-A/MDP de 5 de setiembre de 2023 mediante el cual se sustentó la nota antes citada; igualmente, por haber solicitado con informe n.° 010-2024-GP/MDP de 10 de enero de 2024, aprobación de notas de modificación presupuestal tipo 003 del mes de diciembre de 2023, y haber emitido entre otros, la modificación presupuestaria mediante las notas 0000001290 de 10 de enero de 2024 y 0000001346 de 10 de enero de 2024, además, por haber visado la Resolución de Alcaldía n.° 015-2024-A/MDP de 10 de enero de 2024, mediante el cual se sustentó las notas antes citadas; a pesar que al momento de la aprobación del nuevo monto de las dietas para el periodo 2023 -2026, no se contaba con crédito presupuestario, conforme se advierte en el PIA, como se corrobora en la consulta realizada en el portal de transparencia del Ministerio de Economía y Finanzas, periodo 2023, asimismo, es necesario señalar que las notas modificatorias fueron emitidas fuera del periodo 2023.

Igualmente, por haber emitido la Certificación de Crédito Presupuestario Notas n.os: 0000001779 de 26 de abril de 2023 por el importe de S/19 800,00; 0000002157 de 22 de mayo de 2023 por el importe de S/18,700.00, 0000002593 de 23 de junio de 2023 S/19 800,00; 0000002869 de 21 de julio de 2023, por el importe de S/18 700,00; 0000003231 de 17 de agosto de 2023, por el importe de S/19 800,00; 0000003696 de 25 de setiembre de 2023, por el importe de S/19 800,00; 0000004061 de 23 de octubre de 2023, por el importe de S/19 800,00; 0000004336 de 17 de noviembre de 2023, por el importe de S/19 800,00; y 0000004752 de 22 de diciembre de 2023 por el importe de S/19 800,00; a pesar de no contar con crédito presupuestario, conforme se advierte en el PIA, como se corrobora en la consulta realizada en el portal de transparencia del Ministerio de Economía y Finanzas, periodo 2023, además en los meses de setiembre, octubre y noviembre se utilizaron recursos provenientes del canon.

Cabe indicar que, para la emisión del antes citado informe presupuestal, optó por informar sobre la disponibilidad presupuestal para homologar las dietas de los regidores, pese a su labor de organizar y conducir el proceso presupuestario, consistente en la programación, formulación, supervisión, control y evaluación del presupuesto institucional, contraviniendo las leyes de Presupuesto del Sector Público; informe que fue determinante para la emisión y la aprobación del Acuerdo de Concejo n.° 047-2023-MDP/CM de 28 de marzo de 2023 que incrementó la dieta de los Regidores (periodo 2023 – 3026) lo que permitió el pago en exceso desde el mes de abril de 2023 a diciembre de 2023; ocasionando perjuicio económico por el monto de S/80 645,00 (Ochenta mil seiscientos cuarenta y cinco con 00/100 soles), por la disminución en la disposición presupuestal de los recursos del "Rubro 07 Fondo de compensación municipal" por el monto de S/21 245,00; asimismo, por la disminución presupuestal para proyectos de inversión al haber destinado recursos del "Rubro 18. Canon y sobrecanon, regalías, renta de aduanas y participaciones" (canon minero y canon hidroenergético), por el monto de S/59 400,00, fin distinto a lo establecido en la normativa, los cuales fueron utilizados para el pago de dietas, afectando el correcto uso de los fondos públicos.

La conducta del citado servidor transgredió lo previsto en el artículo 12° de la Ley n.° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, que establece: *"El monto de las dietas es fijado discrecionalmente de*

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL SATIPO

acuerdo a la real y tangible capacidad económica del gobierno local, previas las constataciones presupuestales del caso".

Asu vez, transgredió lo dispuesto el artículo 6° de la Ley n.° 31638, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023, publicado el 6 de diciembre de 2022, relacionado con la prohibición para el reajuste o incremento de dietas, del mismo modo, se ha inobservado lo establecido en el artículo 6° de la Ley n.° 31953, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024, la misma que establece restricciones similares.

Asimismo, transgredió, lo establecido en el numeral 6.2 del artículo 6.- Utilización del canon y numeral 7.2 del artículo 7.- Las responsabilidades de las autoridades municipales, de la Ley n.° 27506, Ley de Canon, publicada el 10 de julio de 2001, modificada por el artículo 2 de la Ley n.° 30848, publicada el 20 de setiembre de 2018; igualmente, el artículo 9.- Utilización de la regalía minera, de la Ley n.° 28258, Ley de la Regalía Minera, publicada el 24 de junio de 2004, modificada con Ley n.° 28323 publicada el 10 de agosto de 2004 y Ley n.° 29788 publicada el 28 de setiembre de 2011.

Así como, transgredió los artículos 8, 13, 18, 34, 41, 48 del Decreto Legislativo n.° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, publicado el 16 de setiembre de 2018; asimismo, el artículo 8 del Decreto Supremo n.° 005-2002.EF que aprueba el Reglamento de la Ley n.° 27506, Ley del Canon, publicado el 9 de enero de 2002, modificado por el artículo 4 del Decreto Supremo n.° 187-2004-EF, publicado el 22 de diciembre de 2004.

Igualmente, contravino lo dispuesto en la Primera Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo n.° 413-2019-EF, que precisa que el citado Decreto Supremo no autoriza a los concejos municipales a reajustar el monto correspondiente a las dietas para los regidores.

Asimismo, se generaron como consecuencia del incumplimiento de sus atribuciones previstas en el Texto Único Ordenando del Reglamento de Organizaciones y Funciones aprobado con Ordenanza Municipal n.° 238-2021-CM/MDP de 19 de agosto de 2021 **(Apéndice n.° 33)**, en su literal e) y n) del artículo 27°, señalan: *"Organizar y conducir el proceso presupuestario, consistente en la programación, formulación, supervisión, control y evaluación del Presupuesto Institucional" y "Las demás que le sean delegadas de acuerdo a Ley".*

También, transgredió el quinto y último item del numeral 3. Descripción de actividades, de los términos de referencia del servicio (Anexo A) del Contrato de Locación de Servicios n.° 001-2023-A-FAG/MDP de 16 de agosto de 2023 (Anexo B), que señalan: *"Organizar y conducir el proceso presupuestario, consistente en la programación, formulación, supervisión, control y evaluación del Presupuesto Institucional" y "Las demás que le sean delegadas de acuerdo a Ley".*

En la misma forma, también incumplió lo establecido en el artículo 16° de la Ley Marco del Empleo Público, Ley n.° 28175, que señala: *"Todo empleado está sujeto a las siguientes obligaciones: a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público"* y *"c) Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos sólo para la prestación del servicio público".*

Del mismo modo, incumplió lo establecido en el artículo 6° de la Ley del Código de Ética de la Función Pública, Ley n.° 27815, el cual señala que: *"El servidor público actúa de acuerdo a los siguientes principios: 2. Probidad.- Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, obtenido por sí o por interpósita persona"*, de igual forma, el artículo 8° del mismo dispositivo, respecto a que: *"El servidor público está prohibido de:*

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL SATIPO

2. Obtener o procurar beneficios o ventajas indebidas, para sí o para otros, mediante el uso de su cargo, autoridad, influencia o apariencia de influencia".

Finalmente, vulneró el Principio de Legalidad señalado en el numeral 1.1 del artículo IV del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, que indica: *"Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas", así como el principio de verdad material señalado en el numeral 1.11, el cual establece que: "En el procedimiento, la autoridad administrativa competente deberá verificar plenamente los hechos que sirven de motivo a sus decisiones, para lo cual deberá adoptar todas las medidas probatorias necesarias autorizadas por ley, (...)".*

Los hechos anteriormente expuestos no han sido desvirtuados y configuran presunta responsabilidad administrativa del deber incumplido y la relación de causalidad previsto en la normativa antes señalada, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo a cargo de la Entidad y presunta responsabilidad civil por el daño económico causado a la Entidad que no se puede recuperar pro la vía administrativa, dando mérito a las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

12. **Elisha Harman Chuquillanqui Espíritu**, identificado con Documento Nacional de Identidad n.° , **Gerente de Asesoría Jurídica** de la Municipalidad Distrital de Pangoa – Provincia de Satipo, por el periodo de Gestión de 3 de enero 2023 al 4 de agosto 2023 y 16 de agosto 2023 al 29 de agosto 2023, designado mediante Resolución de Alcaldía n.° 002-2023-A/MDP de 3 de enero de 2023 **(Apéndice n.° 32)**, cesado mediante Resolución de Alcaldía n.° 442-2023-A/MDP 4 de agosto de 2023 **(Apéndice n.° 32)**, designado mediante Resolución de Alcaldía n.° 459-2023-A/MDP de 16 de agosto de 2023 **(Apéndice n.° 32)** y cesado mediante Resolución de Alcaldía n.° 488-2023-A/MDP de 29 de agosto de 2023 **(Apéndice n.° 32)**.

Se le comunicó el Pliego de Hechos en su casilla electrónica n.° 44127842, con cedula de notificación electrónica n.° 00000012-2024-CG/0414-02-004 de 4 de noviembre de 2024 **(Apéndice n.° 31)**, a la que se adjuntó la cedula de notificación n.° 012-2024-CG/OCI-SCE-MPS de 31 de octubre 2024 **(Apéndice n.° 31)** y el pliego de Hechos con la documentación de sustento. No habiendo presentado sus comentarios o aclaraciones, hasta la fecha de emisión del presente informe, se ha determinado que no desvirtúa los hechos comunicados, evidenciando su participación en los siguientes hechos:

Sustentándose su participación en los hechos observados por cuanto, en su condición de Gerente de Asesoría Jurídica, emitió el Informe Legal n.° 065-2023-MDP/GAJ-EHCE de 31 de enero de 2023, con opinión viable para otorgar dieta a los regidores; también, por haber visado el acuerdo de concejo n.° 013-2023-MDP de 1 de febrero de 2023; a pesar que, **no se contaba con crédito presupuestal, asimismo, no se evidencia alguna modificación presupuestal**, conforme señala el artículo 12 Ley n.° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, en la documentación que forma parte de los actuados.

Igualmente, por emitir el Informe Legal n.° 246-2023-MDP/GAJ-EHCHE, con fecha 22 de marzo del 2023 mediante el cual opina que es viable la aprobación de la dieta de los regidores que no supere el 30% de los ingresos mensuales por todo concepto del alcalde; igualmente, por visar el Acuerdo de Concejo n.° 047-2023-MDP/CM de 28 de marzo de 2023, con el cual se acordó: el monto mensual de las dietas de los regidores del Consejo Municipal Del Distrito de Pangoa, durante los ejercicios 2023, 2024, 2025 y 2026, por su asistencia efectiva a dos (02) Sesiones de Concejo, por el importe de S/ 2 200,00 a razón de S/1 100,00, y dejar sin efecto el Acuerdo de Concejo N° 24-2023-A-MDP/CM de fecha 22 de febrero de 2023; a pesar que, **no se contaba con crédito presupuestal, asimismo, no se evidencia alguna modificación presupuestal** conforme se advierte en el PIA, corroborado en la consulta realizada en el portal de transparencia del Ministerio de Economía y Finanzas, periodo 2023,

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL SATIPO

además inobservó, el informe n.° 0318-2023-EF/53.04 de 9 de marzo de 2023 de la Dirección de Gestión de Personal Activo, y las opiniones emitidas por el Ministerio de Economía y Finanzas, a través de su Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos (DGGFRH) opiniones[174] n.os 001-2023-DGGFRH/DGPA y 0042-2023-DGGRH/DGPA, de 24 de febrero y 13 de marzo de 2023 respectivamente, documentación que formaba parte de los actuados del Acuerdo de Concejo n.° 047-2023-MDP/CM de 28 de marzo de 2023, **que señalan que el monto de las dietas de los regidores no se puede reajustar despues de haber sido aprobado en los términos de la Ley Orgánica de Municipalidades**[175], prohibición contenida en el artículo 6 Ingresos del personal" de la Ley n.° 31638[176] Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023.

También por haber visado la Resolución de Alcaldía n.° 431-2023-A/MDP de 1 de agosto de 2023, mediante el cual se resolvió la desagregación de recursos, donde se autorizó la incorporación al Presupuesto Inicial de Apertura – PIA, Vía créditos suplementarios en el año del ejercicio presupuestal 2023, según las Notas de Modificaciones Presupuestales entre otros la nota 0000000724, donde se asignó recursos del Rubro 18 Canon y sobre canon, regalías renta de aduana y participaciones, a gastos corrientes 2.1. 1 10. 1 2 Dietas de regidores y consejeros, por el importe de S/65 000,00.

Cabe indicar que, para la emisión del antes citado informe legal, optó por informar sobre la procedencia de homologar las dietas de los regidores, pese a su labor de asesorar en estricta aplicación del ordenamiento jurídico de la nación a la alta dirección, funcionarios, y órganos estructurados de la municipalidad, en asuntos jurídicos, con carácter vinculante; contraviniendo las leyes de Presupuesto del Sector Público; informe que fue determinante para la emisión y la aprobación del Acuerdo de Concejo n.° 047-2023-MDP/CM de 28 de marzo de 2023 que incrementó la dieta de los Regidores (periodo 2023 – 3026) lo que permitió el pago en exceso desde el mes de abril de 2023 a diciembre de 2023; ocasionando perjuicio económico por el monto de S/80 645,00 (Ochenta mil seiscientos cuarenta y cinco con 00/100 soles), por la disminución en la disposición presupuestal de los recursos del "Rubro 07 Fondo de compensación municipal" por el monto de S/21 245,00; asimismo, por la disminución presupuestal para proyectos de inversión al haber destinado recursos del "Rubro 18. Canon y sobrecanon, regalías, renta de aduanas y participaciones" (canon minero y canon hidroenergético), por el monto de S/59 400,00, fin distinto a lo establecido en la normativa, los cuales fueron utilizados para el pago de dietas, afectando el correcto uso de los fondos públicos.

La conducta del citado servidor transgredió lo previsto en el artículo 12° de la Ley n.° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, que establece: *"El monto de las dietas es fijado discrecionalmente de acuerdo a la real y tangible capacidad económica del gobierno local, previas las constataciones presupuestales del caso"*.

Asu vez, transgredió lo dispuesto el artículo 6° de la Ley n.° 31638, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023, publicado el 6 de diciembre de 2022, relacionado con la prohibición para el reajuste o incremento de dietas, del mismo modo, se ha inobservado lo establecido en el artículo 6° de la Ley n.° 31953, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024, la misma que establece restricciones similares.

Asimismo, transgredió, lo establecido en el numeral 6.2 del artículo 6.- Utilización del canon y numeral 7.2 del artículo 7.- Las responsabilidades de las autoridades municipales, de la Ley n.° 27506, Ley de

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL SATIPO

[174] Opinión n.° 0148-2023-DGGFRH/DGPA de 20 de abril de 2023, donen el Item Respuesta señala: *"(...) incluso si el nuevo acuerdo se realiza dentro de dicho trimestre"*

[175] Numeral 28 del Artículo 9 y Artículo 12 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, publicada en el diario oficial El Peruano el 27 de mayo de 2003 y modificada mediante Ley n.° 31433, Ley que modifica la Ley n.° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades y la Ley n.° 27867, Ley Orgánica de gobiernos regionales respecto a las atribuciones y responsabilidades de concejos municipales y concejos regionales para fortalecer el ejercicio de su función de fiscalización.

[176] Publicado el 6 de diciembre de 2022.

Canon, publicada el 10 de julio de 2001, modificada por el artículo 2 de la Ley n.º 30848, publicada el 20 de setiembre de 2018; igualmente, el artículo 9.- Utilización de la regalía minera, de la Ley n.º 28258, Ley de la Regalía Minera, publicada el 24 de junio de 2004, modificada con Ley n.° 28323 publicada el 10 de agosto de 2004 y Ley n.° 29788 publicada el 28 de setiembre de 2011.

Así como, transgredió los artículos 34 y 48 del Decreto Legislativo n.° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, publicado el 16 de setiembre de 2018; asimismo, el artículo 8 del Decreto Supremo n.° 005-2002.EF que aprueba el Reglamento de la Ley n.° 27506, Ley del Canon, publicado el 9 de enero de 2002, modificado por el artículo 4 del Decreto Supremo n.° 187-2004-EF, publicado el 22 de diciembre de 2004.

Igualmente, contravino lo dispuesto en la Primera Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo n.° 413-2019-EF, que precisa que el citado Decreto Supremo no autoriza a los concejos municipales a reajustar el monto correspondiente a las dietas para los regidores.

Los hechos expuestos, se generaron como consecuencia del incumplimiento de sus atribuciones previstas en el Texto Único Ordenado del Reglamento de Organizaciones y Funciones aprobado con Ordenanza Municipal n.° 238-2021-CM/MDP de 19 de agosto de 2021 **(Apéndice n.° 33)**, b), c), d) y h) señala: *"Asesorar en estricta aplicación del ordenamiento jurídico de la Nación a la Alta Dirección, Funcionarios y Órganos estructurados de la Municipalidad, en asuntos jurídicos, con carácter vinculante"; "Organizar actividades de asesoramiento, absolución de consultas, interpretación de disposiciones y normas legales que le sean encomendadas"; "Emitir informes y/o dictámenes legales que correspondan a sus funciones" y "Las demás que le sean delegadas de acuerdo a Ley".*

En la misma forma, también incumplió lo establecido en el artículo 16° de la Ley Marco del Empleo Público, Ley n.° 28175, que señala*: "Todo empleado está sujeto a las siguientes obligaciones: a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público"* y *"c) Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos sólo para la prestación del servicio público".*

Del mismo modo, incumplió lo establecido en el artículo 6° de la Ley del Código de Ética de la Función Pública, Ley n.° 27815, el cual señala que: *"El servidor público actúa de acuerdo a los siguientes principios: 2. Probidad.- Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, obtenido por sí o por interpósita persona"*, de igual forma, el artículo 8° del mismo dispositivo, respecto a que*: "El servidor público está prohibido de: 2. Obtener o procurar beneficios o ventajas indebidas, para sí o para otros, mediante el uso de su cargo, autoridad, influencia o apariencia de influencia".*

Finalmente, vulneró el Principio de Legalidad señalado en el numeral 1.1 del artículo IV del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, que indica: *"Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas", así como el principio de verdad material señalado en el numeral 1.11, el cual establece que: "En el procedimiento, la autoridad administrativa competente deberá verificar plenamente los hechos que sirven de motivo a sus decisiones, para lo cual deberá adoptar todas las medidas probatorias necesarias autorizadas por ley, (...)".*

Los hechos anteriormente expuestos no han sido desvirtuados y configuran presunta responsabilidad administrativa del deber incumplido y la relación de causalidad previsto en la normativa antes señalada, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo a cargo de la Entidad y presunta responsabilidad

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL SATIPO

civil por el daño económico causado a la Entidad que no se puede recuperar pro la vía administrativa, dando mérito a las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

13. **Simeón Urbano Contreras Castillo**, identificado con Documento Nacional de Identidad n.° Gerente Municipal de la Municipalidad Distrital de Pangoa – Provincia de Satipo, por el periodo de Gestión de 3 de enero de 2023 al 4 de abril de 2023, designado mediante Resolución de Alcaldía n.° 001-2023-A/MDP de 3 de enero de 2023 **(Apéndice n.° 32)** y cesado Resolución de Alcaldía n.° 217-2023-A/MDP de 4 de abril de 2023. **(Apéndice n.° 32)**.

Se le comunicó el Pliego de Hechos en su casilla electrónica n.° 25735408, con cedula de notificación electrónica n.° 00000017-2024-CG/0414-02-004 de 18 de noviembre de 2024 **(Apéndice n.° 31)**, a la que se adjuntó la cedula de notificación n.° 017-2024-CG/OCI-SCE-MPS de 15 de noviembre de 2024 **(Apéndice n.° 31)** y el pliego de Hechos con la documentación de sustento. No habiendo presentado sus comentarios o aclaraciones, hasta la fecha de emisión del presente informe, se ha determinado que no desvirtúa los hechos comunicados, evidenciando su participación en los siguientes hechos:

Sustentándose su participación en los hechos observados por cuanto, en su condición de Gerente Municipal, visó el acuerdo de concejo n.° 013-2023-MDP de 1 de febrero de 2023, a pesar que, **no se contaba con crédito presupuestal, asimismo, no se evidencia alguna modificación presupuestal**, conforme señala el artículo 12 Ley n.° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

Igualmente, por visar el Acuerdo de Concejo n.° 047-2023-MDP/CM de 28 de marzo de 2023, con el cual se acordó: el monto mensual de las dietas de los regidores del Consejo Municipal Del Distrito de Pangoa, durante los ejercicios 2023, 2024, 2025 y 2026, por su asistencia efectiva a dos (02) Sesiones de Concejo, por el importe de S/ 2 200.00 a razón de S/1 100.00, y dejar sin efecto el Acuerdo de Concejo N° 24-2023-A-MDP/CM de fecha 22 de febrero de 2023; a pesar que, **no se contaba con crédito presupuestal, asimismo, no se evidencia alguna modificación presupuestal** conforme se advierte en el PIA, corroborado en la consulta realizada en el portal de transparencia del Ministerio de Economía y Finanzas, periodo 2023, además inobservó, el informe n.° 0318-2023-EF/53.04 de 9 de marzo de 2023 de la Dirección de Gestión de Personal Activo, y las opiniones emitidas por el Ministerio de Economía y Finanzas, a través de su Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos (DGGFRH) opiniones[177] n.os 001-2023-DGGFRH/DGPA y 0042-2023-DGGRH/DGPA, de 24 de febrero y 13 de marzo de 2023 respectivamente, documentación que formaba parte de los actuados del Acuerdo de Concejo n.° 047-2023-MDP/CM de 28 de marzo de 2023, **que señalan que el monto de las dietas de los regidores no se puede reajustar despues de haber sido aprobado en los términos de la Ley Orgánica de Municipalidades**[178], prohibición contenida en el artículo 6 Ingresos del personal" de la Ley n.° 31638[179] Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023.

Cabe indicar que, para la visar las resoluciones que aprueban el monto de la dieta de los regidores, no verificó plenamente los hechos que sirvieron de motivo a sus decisiones, pese a su labor de supervisar la recaudación de los ingresos y la ejecución de los gastos de la municipalidad; no obstante, se estableció como monto por concepto de dietas S/2 200,00, monto incrementado en S/1 030,00; contraviniendo las leyes de Presupuesto del Sector Público, el cual permitió el pago en exceso de dietas a favor de los Regidores desde el mes de abril de 2023 a diciembre de 2023; ocasionando perjuicio económico por el monto de S/80 645,00 (Ochenta mil seiscientos cuarenta y cinco con 00/100 soles),

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - SATIPO -

177 Opinión n.° 0148-2023-DGGFRH/DGPA de 20 de abril de 2023, donen el Item Respuesta señala: *"(...) incluso si el nuevo acuerdo se realiza dentro de dicho trimestre"*

178 Numeral 28 del Artículo 9 y Artículo 12 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, publicada en el diario oficial El Peruano el 27 de mayo de 2003 y modificada mediante Ley n.° 31433, Ley que modifica la Ley n.° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades y la Ley n.° 27867, Ley Orgánica de gobiernos regionales respecto a las atribuciones y responsabilidades de concejos municipales y concejos regionales para fortalecer el ejercicio de su función de fiscalización.

179 Publicado el 6 de diciembre de 2022.

por la disminución en la disposición presupuestal de los recursos del "Rubro 07 Fondo de compensación municipal" por S/21 245,00; asimismo, por la disminución presupuestal para proyectos de inversión al haber destinado recursos del "Rubro 18. Canon y sobrecanon, regalías, renta de aduanas y participaciones" por S/59 400,00, (canon minero y canon hidroenergético), fin distinto a lo establecido en la normativa, los cuales fueron utilizados para el pago de dietas, afectando el correcto uso de los fondos públicos.

La conducta de la citada funcionaria transgredió lo previsto en el artículo 12° de la Ley n.° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, que establece: *"El monto de las dietas es fijado discrecionalmente de acuerdo a la real y tangible capacidad económica del gobierno local, previas las constataciones presupuestales del caso"*.

Asu vez, transgredió lo dispuesto el artículo 6° de la Ley n.° 31638, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023, publicado el 6 de diciembre de 2022, relacionado con la prohibición para el reajuste o incremento de dietas, del mismo modo, se ha inobservado lo establecido en el artículo 6° de la Ley n.° 31953, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024, la misma que establece restricciones similares.

Igualmente, contravino lo dispuesto en la Primera Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo n.° 413-2019-EF, que precisa que el citado Decreto Supremo no autoriza a los concejos municipales a reajustar el monto correspondiente a las dietas para los regidores.

Los hechos expuestos, se generaron como consecuencia del incumplimiento de sus funciones previstas en el Texto Único Ordenado del Reglamento de Organizaciones y Funciones aprobado con Ordenanza Municipal n.° 238-2021-CM//MDP de 19 de agosto de 2021 **(Apéndice n.° 33)**, que en sus literales f) y q) del artículo 14° señalan: *"Supervisar la recaudación de los ingresos y la ejecución de los gastos de la municipalidad", y "Las demás que le sean delegadas de acuerdo a Ley"*.

Así como también incumplió lo establecido en el artículo 16° de la Ley Marco del Empleo Público, Ley n.° 28175, que señala: *"Todo empleado está sujeto a las siguientes obligaciones: a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público"* y *"c) Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos sólo para la prestación del servicio público"*.

En la misma forma, incumplió lo establecido en el artículo 6° de la Ley del Código de Ética de la Función Pública, Ley n.° 27815, el cual señala que: *"El servidor público actúa de acuerdo a los siguientes principios: 2. Probidad.- Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, obtenido por sí o por interpósita persona"*, de igual forma, el artículo 8° del mismo dispositivo, respecto a que: *"El servidor público está prohibido de: 2. Obtener o procurar beneficios o ventajas indebidas, para sí o para otros, mediante el uso de su cargo, autoridad, influencia o apariencia de influencia"*.

Finalmente, vulneró el Principio de Legalidad señalado en el numeral 1.1 del artículo IV del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, que indica: *"Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas", así como el principio de verdad material señalado en el numeral 1.11, el cual establece que: "En el procedimiento, la autoridad administrativa competente deberá verificar plenamente los hechos que sirven de motivo a sus decisiones, para lo cual deberá adoptar todas las medidas probatorias necesarias autorizadas por ley, (...)"*.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL SATIPO

Los hechos anteriormente expuestos no han sido desvirtuados y configuran presunta responsabilidad administrativa del deber incumplido y la relación de causalidad previsto en la normativa antes señalada, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo a cargo de la Entidad y presunta responsabilidad civil por el daño económico causado a la Entidad que no se puede recuperar pro la vía administrativa, dando mérito a las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

14. **Edgar Jesús Sinche Vásquez**, identificado con Documento Nacional de Identidad n.° , **Gerente Municipal** de la Municipalidad Distrital de Pangoa en el periodo 14 de abril 2023 al 13 de mayo 2024, designado mediante Resolución de Alcaldía n.° 248-2023-A/MDP con fecha 14 de abril de 2023 **(Apéndice n.° 32)** y cesado mediante Resolución de Alcaldía n.° 275-2024-A/MDP del 13 de mayo de 2024 **(Apéndice n.° 32)**.

Se le comunicó el Pliego de Hechos en su casilla electrónica n.° 04087013, con cedula de notificación electrónica n.° 00000013-2024-CG/0414-02-004 de 4 de noviembre de 2024 **(Apéndice n.° 31)**, a la que se adjuntó la cedula de notificación n.° 013-2024-CG/OCI-SCE-MPS de 31 de octubre 2024 **(Apéndice n.° 31)** y el pliego de Hechos con la documentación de sustento; quien presentó sus comentarios o aclaraciones, mediante Expediente; nuevo, Escrito: 1, de 13 de noviembre de 2024 **(Apéndice n.° 31)**.

Al respecto como resultado de la evaluación de los comentarios, se ha determinado que el hecho específico con evidencia de irregularidad no ha sido desvirtuado, estando acreditada su participación por lo siguiente:

Sustentándose su participación en los hechos observados por cuanto, en su condición de Gerente Municipal, suscribió las planillas de dieta de regidores - MDP de: 25 de abril de 2023, 18 de mayo de 2023, 22 de junio de 2023, 20 de julio de 2023, 16 de agosto de 2023, 22 de setiembre de 2023, 19 de octubre de 2023, 16 de noviembre de 2023 y 21 de diciembre de 2023, y tramitado mediante proveídos a la Gerencia de Administración y Finanzas, los informes n.os 266-2023-SG-A/MDP de 25 de abril de 2023; 318-2023-SG-A/MDP de 18 de mayo de 2023; 425-2023-SG-A/MDP de 22 de junio de 2023; 483-2023-SG-A/MDP de 20 de julio de 2023; 516-2023-SG-A/MDP de 16 de agosto de 2023; 565-2023-SG-A/MDP de 22 de setiembre de 2023; 590-2023-SG-A/MDP de 19 de octubre de 2023; 612-2023-SG-A/MDP180 de 16 de noviembre de 2023; y 630-2023-SG-A/MDP[181] de 21 de diciembre de 2023; igualmente, por haber suscrito, las planillas de dieta de regidores n.os 004-2023 de 26 de abril de 2023, 005-2023 de 18 de mayo de 2023, 006-2023 de 23 de junio de 2023, 007-2023 de 20 de julio de 2023, 008-2023 de 17 de agosto de 2023, 009-2023 de 25 de setiembre de 2023, 009-2023 de 23 de octubre de 2023, 011-2023 de 16 de noviembre de 2023, 012-2023 de 21 de diciembre de 2023, remitidos por la Oficina de Recursos Humanos a la Gerencia de Administración; a pesar que una copia del Acuerdo de Concejo n.° 047-2023-MDP/CM de 28 de marzo de 2023 se encontraba adjunto al expediente de pago de dietas del mes de abril de 2023, donde en sus actuados, se evidencia que **no se contaba con crédito presupuestal, asimismo, no se evidencia alguna modificación presupuestal** conforme se advierte en el PIA, corroborado en la consulta realizada en el portal de transparencia del Ministerio de Economía y Finanzas, periodo 2023, además inobservó, el informe n.° 0318-2023-EF/53.04 de 9 de marzo de 2023 de la Dirección de Gestión de Personal Activo, y las opiniones emitidas por el Ministerio de Economía y Finanzas, a través de su Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL SATIPO

180 Recibido el 16 de noviembre, el mismo que con proveído del mismo día, fue derivado a la Gerencia de Administración y Finanzas, siendo recepcionada el 16 de noviembre de 2023, a su vez esta última, a través del proveído de derivo 16 de noviembre de 2023 remitió a la Oficina de Recursos Humanos, para su posterior recepción por esta última el mismo día 16 de noviembre de 2023.

181 Recibido el 21 de diciembre de 2023, siendo derivado en mismo día con proveído a la gerencia de Administración y Finanzas para su trámite correspondiente, a su vez esta subgerencia remitió el documento en mención con proveído de 21 de diciembre de 2023 a la oficina de Recursos Humanos para continuar con su trámite, siendo recepcionada por esta ultima el mismo día.

(DGGFRH) opiniones[182] n.os 001-2023-DGGFRH/DGPA y 0042-2023-DGGRH/DGPA, de 24 de febrero y 13 de marzo de 2023 respectivamente, **que señalan que el monto de las dietas de los regidores no se puede reajustar despues de haber sido aprobado en los términos de la Ley Orgánica de Municipalidades**[183], prohibición contenida en el artículo 6 Ingresos del personal" de la Ley n.° 31638[184] Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023.

Asimismo, por haber tramitado el informe n.° 795-2023-GPP/MDP de 1 de agosto de 2023, con proveído de 1 de agosto de 2023, a Secretaría General para su atención, también, por haber visado la Resolución de Alcaldía n.° 431-2023-A/MDP de 1 de agosto de 2023, mediante el cual se resolvió la desagregación de recursos, autorizó la incorporación al Presupuesto Inicial de Apertura – PIA, Vía créditos suplementarios en el año del ejercicio presupuestal 2023, según las Notas de Modificaciones Presupuestales entre otros la 724, la asignación de recursos del Canon y sobre canon, regalías renta de aduana y participaciones, a gastos corrientes, específica "2.1. 1 10. 1 2 Dietas de regidores y consejeros", por el importe de S/65 000,00; Igualmente, por haber tramitado el informe n.° 970-2023-GPP/MDP de 4 de setiembre de 2023, con proveído de 5 de setiembre de 2023 a Secretaria General para su atención, además, por haber visado la Resolución de Alcaldía n.° 503-2023-A/MDP de 5 de setiembre de 2023 mediante el cual se sustentó entre otros, la nota 0000000797 de 5 de setiembre de 2023; asimismo, por haber visado la Resolución de Alcaldía n.° 015-2024-A/MDP de 10 de enero de 2024, mediante el cual se sustentó entre otros, las notas 0000001290 de 10 de enero de 2024 y 0000001346 de 10 de enero de 2024.

Cabe indicar que, para la suscripción del planillas de dieta de regidores, así como las resoluciones que aprueban la desagregación de recursos, no verificó plenamente los hechos que sirvieron de motivo a sus decisiones, pese a su labor de supervisar la recaudación de los ingresos y la ejecución de los gastos de la municipalidad; acto seguido dio continuidad al trámite de pago de planilla de Regidores, las cuales establecían como monto por concepto de dietas S/2 200,00, monto incrementado en S/1 030,00; contraviniendo las leyes de Presupuesto del Sector Público, el cual permitió el pago en exceso de dietas a favor de los Regidores desde el mes de abril de 2023 a diciembre de 2023; ocasionando perjuicio económico por el monto de S/80 645,00 (Ochenta mil seiscientos cuarenta y cinco con 00/100 soles), por la disminución en la disposición presupuestal de los recursos del "Rubro 07 Fondo de compensación municipal" por S/21 245,00; asimismo, por la disminución presupuestal para proyectos de inversión al haber destinado recursos del "Rubro 18. Canon y sobrecanon, regalías, renta de aduanas y participaciones" por S/59 400,00, (canon minero y canon hidroenergético), fin distinto a lo establecido en la normativa, los cuales fueron utilizados para el pago de dietas, afectando el correcto uso de los fondos públicos.

La conducta de la citada funcionaria transgredió lo previsto en el artículo 12° de la Ley n.° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, que establece: *"El monto de las dietas es fijado discrecionalmente de acuerdo a la real y tangible capacidad económica del gobierno local, previas las constataciones presupuestales del caso"*.

Asimismo, transgredió, lo establecido en el numeral 6.2 del artículo 6.- Utilización del canon y numeral 7.2 del artículo 7.- Las responsabilidades de las autoridades municipales, de la Ley n.º 27506, Ley de Canon, publicada el 10 de julio de 2001, modificada por el artículo 2 de la Ley n.º 30848, publicada el 20 de setiembre de 2018; igualmente, el artículo 9.- Utilización de la regalía minera, de la Ley n.º 28258,

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL SATIPO ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

182 Opinión n.° 0148-2023-DGGFRH/DGPA de 20 de abril de 2023, donen el Item Respuesta señala: *"(...) incluso si el nuevo acuerdo se realiza dentro de dicho trimestre"*

183 Numeral 28 del Artículo 9 y Artículo 12 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, publicada en el diario oficial El Peruano el 27 de mayo de 2003 y modificada mediante Ley n.° 31433, Ley que modifica la Ley n.° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades y la Ley n.° 27867, Ley Orgánica de gobiernos regionales respecto a las atribuciones y responsabilidades de concejos municipales y concejos regionales para fortalecer el ejercicio de su función de fiscalización.

184 Publicado el 6 de diciembre de 2022.

Ley de la Regalía Minera, publicada el 24 de junio de 2004, modificada con Ley n.° 28323 publicada el 10 de agosto de 2004 y Ley n.° 29788 publicada el 28 de setiembre de 2011.

Así como, transgredió los artículos 34 y 48 del Decreto Legislativo n.° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, publicado el 16 de setiembre de 2018; igualmente, el numeral 14.1 del artículo 14 y los numerales 17.1, 17.2, 17.3 y 17.5 del artículo 17 del Decreto Legislativo n.° 1441, del Sistema Nacional de Tesorería, publicado el 16 de setiembre de 2018; asimismo, el artículo 8 del Decreto Supremo n.° 005-2002.EF que aprueba el Reglamento de la Ley n.° 27506, Ley del Canon, publicado el 9 de enero de 2002, modificado por el artículo 4 del Decreto Supremo n.° 187-2004-EF, publicado el 22 de diciembre de 2004.

Asu vez, transgredió lo dispuesto el artículo 6° de la Ley n.° 31638, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023, publicado el 6 de diciembre de 2022, relacionado con la prohibición para el reajuste o incremento de dietas, del mismo modo, se ha inobservado lo establecido en el artículo 6° de la Ley n.° 31953, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024, la misma que establece restricciones similares.

Igualmente, contravino lo dispuesto en la Primera Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo n.° 413-2019-EF, que precisa que el citado Decreto Supremo no autoriza a los concejos municipales a reajustar el monto correspondiente a las dietas para los regidores.

Los hechos expuestos, se generaron como consecuencia del incumplimiento de sus funciones previstas en el Texto Único Ordenado del Reglamento de Organizaciones y Funciones aprobado con Ordenanza Municipal n.° 238-2021-CM//MDP de 19 de agosto de 2021 **(Apéndice n.° 33)**, que en sus literales f) y q) del artículo 14° señalan: *"Supervisar la recaudación de los ingresos y la ejecución de los gastos de la municipalidad", y "Las demás que le sean delegadas de acuerdo a Ley".*

Así como también incumplió lo establecido en el artículo 16° de la Ley Marco del Empleo Público, Ley n.° 28175, que señala*: "Todo empleado está sujeto a las siguientes obligaciones: a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público"* y *"c) Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos sólo para la prestación del servicio público".*

En la misma forma, incumplió lo establecido en el artículo 6° de la Ley del Código de Ética de la Función Pública, Ley n.° 27815, el cual señala que: *"El servidor público actúa de acuerdo a los siguientes principios: 2. Probidad.- Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, obtenido por sí o por interpósita persona"*, de igual forma, el artículo 8° del mismo dispositivo, respecto a que*: "El servidor público está prohibido de: 2. Obtener o procurar beneficios o ventajas indebidas, para sí o para otros, mediante el uso de su cargo, autoridad, influencia o apariencia de influencia".*

Finalmente, vulneró el Principio de Legalidad señalado en el numeral 1.1 del artículo IV del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, que indica: *"Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas", así como el principio de verdad material señalado en el numeral 1.11, el cual establece que: "En el procedimiento, la autoridad administrativa competente deberá verificar plenamente los hechos que sirven de motivo a sus decisiones, para lo cual deberá adoptar todas las medidas probatorias necesarias autorizadas por ley, (...)".*

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL SATIPO

Los hechos anteriormente expuestos no han sido desvirtuados y configuran presunta responsabilidad administrativa del deber incumplido y la relación de causalidad previsto en la normativa antes señalada, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo a cargo de la Entidad y presunta responsabilidad civil por el daño económico causado a la Entidad que no se puede recuperar pro la vía administrativa, dando mérito a las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

15. **María Elena Carhuallanqui Caysahuana**, identificado con Documento Nacional de Identidad n.° , **Gerente de Administración y Finanzas** de la Municipalidad Distrital de Pangoa – Provincia de Satipo, por el periodo de Gestión de 4 de abril 2023 al 25 de marzo de 2024, encargada de manera temporal mediante Resolución de Alcaldía n.° 220-2023-A/MDP de 4 de abril de 2023 **(Apéndice n.° 32)**, designada mediante Resolución de Alcaldia n.° 322-2023-A/MDP del 2 de junio de 2023 **(Apéndice n.° 32)** y cesado mediante Resolución de Alcaldía n.° 495-2023-A/MDP 31 de agosto de 2023 **(Apéndice n.° 32)**, asimismo, con Resolución de Alcaldía n.° 498-2023-A/MDP del 4 de setiembre 2023, se aprobó su rotación para que se desempeñe como Gerente de Administración y Finanzas, y cesado con Resolución de Alcaldía n.° 196-2024-A/MDP de 25 de marzo de 2024. **(Apéndice n.° 32)**.

Se le comunicó el Pliego de Hechos en su casilla electrónica n.° 42231026, con cedula de notificación electrónica n.° 00000014-2024-CG/0414-02-004 de 4 de noviembre de 2024 **(Apéndice n.° 31)**, a la que se adjuntó la cedula de notificación n.° 014-2024-CG/OCI-SCE-MPS de 31 de octubre 2024 **(Apéndice n.° 31)** y el pliego de Hechos con la documentación de sustento. No habiendo presentado sus comentarios o aclaraciones, hasta la fecha de emisión del presente informe, se ha determinado que no desvirtúa los hechos comunicados, evidenciando su participación en los siguientes hechos:

Sustentándose su participación en los hechos observados por cuanto, en su condición de Gerente de Administración y Finanzas, gestionó mediante proveído a la Oficina de Recursos Humanos los informes n.os 266-2023-SG-A/MDP de 25 de abril de 2023; 318-2023-SG-A/MDP de 18 de mayo de 2023; 425-2023-SG-A/MDP de 22 de junio de 2023; 483-2023-SG-A/MDP de 20 de julio de 2023; 516-2023-SG-A/MDP de 16 de agosto de 2023; 565-2023-SG-A/MDP de 22 de setiembre de 2023; 590-2023-SG-A/MDP de 19 de octubre de 2023; 612-2023-SG-A/MDP de 16 de noviembre de 2023; y 630-2023-SG-A/MDP de 21 de diciembre de 2023; asimismo, por haber suscrito, suscrito las planillas de dieta de regidores – MDP, adjuntos, de 25 de abril de 2023, 18 de mayo de 2023, 22 de junio de 2023, 20 de julio de 2023, 16 de agosto de 2023, 22 de setiembre de 2023, 19 de octubre de 2023, 16 de noviembre de 2023.

También, por haber suscrito, las planillas de dieta de regidores n.os 004-2023 de 26 de abril de 2023, 005-2023 de 18 de mayo de 2023, 007-2023 de 20 de julio de 2023, 008-2023 de 17 de agosto de 2023, 009-2023 de 25 de setiembre de 2023, 009-2023 de 23 de octubre de 2023, 011-2023 de 16 de noviembre de 2023, 012-2023 de 21 de diciembre de 2023, emitidos por la oficina de Recursos Humanos.

Igualmente, por haber solicitado certificación presupuestal mediante memorados n.os 2143-2023-GAF/MDP de 26 de abril de 2023, por el importe de S/19,800.00; 2622-2023-GAF/MDP de 18 de mayo de 2023; por el importe de S/18,700.00; 3195-2023-GAF/MDP de 23 de junio de 2023, por el importe de S/19,800.00; 3635-2023-GAF/MDP de 20 de julio de 2023, por el importe de S/18,700.00; 4060-2023-GAF/MDP de 17 de agosto de 2023, por el importe de S/19,800.00; 5028-2023-GAF/MDP de 25 de setiembre de 2023, por el importe de S/19,800.00; 5028-2023-GAF/MDP de 23 de octubre de 2023, por el importe de S/19 800,00; 5784-2023-GAF/MDP de 17 de noviembre de 2023, por el importe de S/19 800,00; y 6313-2023-GAF/MDP de 21 de diciembre de 2023, por el importe de S/19 800,00; a pesar que una copia del Acuerdo de Concejo n.° 047-2023-MDP/CM de 28 de marzo de 2023 se encontraba adjunto al expediente de pago de dietas del mes de abril de 2023, donde en sus actuados,

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL SATIPO

se evidencia que **no se contaba con crédito presupuestal, asimismo, no se evidencia alguna modificación presupuestal** conforme se advierte en el PIA, corroborado en la consulta realizada en el portal de transparencia del Ministerio de Economía y Finanzas, periodo 2023, además inobservó, el informe n.° 0318-2023-EF/53.04 de 9 de marzo de 2023 de la Dirección de Gestión de Personal Activo, y las opiniones emitidas por el Ministerio de Economía y Finanzas, a través de su Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos (DGGFRH) opiniones[185] n.os 001-2023-DGGFRH/DGPA y 0042-2023-DGGRH/DGPA, de 24 de febrero y 13 de marzo de 2023 respectivamente, **que señalan que el monto de las dietas de los regidores no se puede reajustar despues de haber sido aprobado en los términos de la Ley Orgánica de Municipalidades**[186], prohibición contenida en el artículo 6 Ingresos del personal" de la Ley n.° 31638[187] Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023.

Además, la Certificación de Crédito Presupuestario Notas n.os 0000003696 de 25 de setiembre de 2023, por el importe de S/19 800,00; 0000004061 de 23 de octubre de 2023, por el importe de S/19 800,00; 0000004336 de 17 de noviembre de 2023, por el importe de S/19 800,00, se había realizado con recursos provenientes del canon.

También, había tomado conocimiento del Informe n.° 316-2023OC/GAF/MDP de 30 de octubre de 2023 e Informe n.° 344-2023OC/GAF/MDP de 17 de noviembre de 2023, mediante los cuales el Jefe de la Oficina de Contabilidad había advertido, que se realizó certificación presupuestal en gastos corrientes Rubro 18 canon y sobrecanon, regalías, renta de aduanas y participaciones y (considerar tipo de recurso 3 – canon hidroelergetico).

Igualmente, visó los comprobantes de pago n.os 5529 de 25 de setiembre de 2023, 6413 de 30 de octubre de 2023, y 7001 de 20 de noviembre de 2023; respectivamente por un importe total de S/59 400,00, sobre el pago de la planilla de las dietas de regidores, de los meses de setiembre, octubre y noviembre de 2023, pese a haber tomado conocimiento de la procedencia de dicha fuente de financiamiento a través de la disponibilidad presupuestal que se otorgó con la certificación de Crédito Presupuestario Notas n.os 0000003696 de 25 de setiembre de 2023, por el importe de S/19 800,00; 0000004061 de 23 de octubre de 2023, por el importe de S/19 800,00; 0000004336 de 17 de noviembre de 2023, por el importe de S/19 800,00, las mismas que provenían del rubro 18. Canon y sobrecanon, regalías, renta de aduanas y participaciones" (canon minero y canon hidroenergético).

Cabe indicar que, para la suscripción del planillas de dieta de regidores, así como no verificó plenamente los hechos que sirvieron de motivo a sus decisiones, pese a su labor organizar, ejecutar y supervisar las funciones de los sistemas administrativos; acto seguido dio continuidad al trámite de pago de planilla de Regidores, las cuales establecían como monto por concepto de dietas S/2 200,00, monto incrementado en S/1 030,00; contraviniendo las leyes de Presupuesto del Sector Público, el cual permitió el pago en exceso de dietas a favor de los Regidores desde el mes de abril de 2023 a diciembre de 2023; ocasionando perjuicio económico por el monto de S/80 645,00 (Ochenta mil seiscientos cuarenta y cinco con 00/100 soles), por la disminución en la disposición presupuestal de los recursos del "Rubro 07 Fondo de compensación municipal" por S/21 245,00; asimismo, por la disminución presupuestal para proyectos de inversión al haber destinado recursos del "Rubro 18. Canon y sobrecanon, regalías, renta de aduanas y participaciones" por S/59 400,00, (canon minero y canon

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL SATIPO

185 Opinión n.° 0148-2023-DGGFRH/DGPA de 20 de abril de 2023, donen el Item Respuesta señala: *"(...) incluso si el nuevo acuerdo se realiza dentro de dicho trimestre"*

186 Numeral 28 del Artículo 9 y Artículo 12 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, publicada en el diario oficial El Peruano el 27 de mayo de 2003 y modificada mediante Ley n.° 31433, Ley que modifica la Ley n.° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades y la Ley n.° 27867, Ley Orgánica de gobiernos regionales respecto a las atribuciones y responsabilidades de concejos municipales y concejos regionales para fortalecer el ejercicio de su función de fiscalización.

187 Publicado el 6 de diciembre de 2022.

hidroenergético), fin distinto a lo establecido en la normativa, los cuales fueron utilizados para el pago de dietas, afectando el correcto uso de los fondos públicos.

La conducta de la citada funcionaria transgredió lo previsto en el artículo 12° de la Ley n.° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, que establece: *"El monto de las dietas es fijado discrecionalmente de acuerdo a la real y tangible capacidad económica del gobierno local, previas las constataciones presupuestales del caso"*.

Asu vez, transgredió lo dispuesto el artículo 6° de la Ley n.° 31638, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023, publicado el 6 de diciembre de 2022, relacionado con la prohibición para el reajuste o incremento de dietas, del mismo modo, se ha inobservado lo establecido en el artículo 6° de la Ley n.° 31953, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024, la misma que establece restricciones similares.

Asimismo, transgredió, lo establecido en el numeral 6.2 del artículo 6.- Utilización del canon y numeral 7.2 del artículo 7.- Las responsabilidades de las autoridades municipales, de la Ley n.º 27506, Ley de Canon, publicada el 10 de julio de 2001, modificada por el artículo 2 de la Ley n.º 30848, publicada el 20 de setiembre de 2018; igualmente, el artículo 9.- Utilización de la regalía minera, de la Ley n.º 28258, Ley de la Regalía Minera, publicada el 24 de junio de 2004, modificada con Ley n.° 28323 publicada el 10 de agosto de 2004 y Ley n.° 29788 publicada el 28 de setiembre de 2011.

Así como, transgredió los artículos 13, 18, 34, 42, 43 y 48 del Decreto Legislativo n.° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, publicado el 16 de setiembre de 2018; asimismo, el artículo 8 del Decreto Supremo n.° 005-2002.EF que aprueba el Reglamento de la Ley n.° 27506, Ley del Canon, publicado el 9 de enero de 2002, modificado por el artículo 4 del Decreto Supremo n.° 187-2004-EF, publicado el 22 de diciembre de 2004.

Igualmente, contravino lo dispuesto en la Primera Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo n.° 413-2019-EF, que precisa que el citado Decreto Supremo no autoriza a los concejos municipales a reajustar el monto correspondiente a las dietas para los regidores.

Los hechos expuestos, se generaron como consecuencia del incumplimiento de sus funciones previstas en el Texto Único Ordenado del Reglamento de Organizaciones y Funciones aprobado con Ordenanza Municipal n.° 238-2021-CM/MDP de 19 de agosto de 2021 **(Apéndice n.° 33)**, en sus literales b) y k) del artículo 25° que señala: *"Organizar, ejecutar y supervisar las funciones de los sistemas administrativos de Gestión de Recursos Humanos, Abastecimiento, Contabilidad, Tesorería, Almacén Central y Periféricos y Bienes Patrimoniales" y "Las demás que le sean delegadas de acuerdo a Ley"*.

Así como también incumplió lo establecido en el artículo 16° de la Ley Marco del Empleo Público, Ley n.° 28175, que señala*: "Todo empleado está sujeto a las siguientes obligaciones: a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público"* y *"c) Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos sólo para la prestación del servicio público"*.

En la misma forma, incumplió lo establecido en el artículo 6° de la Ley del Código de Ética de la Función Pública, Ley n.° 27815, el cual señala que: *"El servidor público actúa de acuerdo a los siguientes principios: 2. Probidad.- Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, obtenido por sí o por interpósita persona"*, de igual forma, el artículo 8° del mismo dispositivo, respecto a que*: "El servidor público está prohibido de: 2. Obtener o procurar beneficios o ventajas indebidas, para sí o para otros, mediante el uso de su cargo, autoridad, influencia o apariencia de influencia"*.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL SATIPO

Finalmente, vulneró el Principio de Legalidad señalado en el numeral 1.1 del artículo IV del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, que indica: *"Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas", así como el principio de verdad material señalado en el numeral 1.11, el cual establece que: "En el procedimiento, la autoridad administrativa competente deberá verificar plenamente los hechos que sirven de motivo a sus decisiones, para lo cual deberá adoptar todas las medidas probatorias necesarias autorizadas por ley, (...)".*

Los hechos anteriormente expuestos no han sido desvirtuados y configuran presunta responsabilidad administrativa del deber incumplido y la relación de causalidad previsto en la normativa antes señalada, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo a cargo de la Entidad y presunta responsabilidad civil por el daño económico causado a la Entidad que no se puede recuperar pro la vía administrativa, dando mérito a las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

III. ARGUMENTOS JURÍDICOS

1. Los argumentos jurídicos por la presunta responsabilidad administrativa funcional, no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría, de la Irregularidad: *"Funcionarios y servidores de la municipalidad distrital de pangoa, aprobaron y pagaron el incremento "dietas" a regidores, en contra de la normativa vigente y sin contar con crédito presupuestario, utilizando recursos de fondo de compensación municipal, y recursos de canon y sobrecanon, regalías, renta de aduanas y participaciones, situaciones que afectaron la legalidad, formalidad y correcto funcionamiento de la administración pública, ocasionando perjuicio económico por s/80 645,00."*, están desarrollados en el **apéndice n.° 2** del presente Informe de Control Específico.

2. Los argumentos jurídicos por la presunta responsabilidad civil de la irregularidad *"Funcionarios y servidores de la municipalidad distrital de pangoa, aprobaron y pagaron el incremento "dietas" a regidores, en contra de la normativa vigente y sin contar con crédito presupuestario, utilizando recursos de fondo de compensación municipal, y recursos de canon y sobrecanon, regalías, renta de aduanas y participaciones, situaciones que afectaron la legalidad, formalidad y correcto funcionamiento de la administración pública, ocasionando perjuicio económico por s/80 645,00."*, están desarrollados en el **apéndice n.° 3** del presente Informe de Control Específico.

IV. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS IRREGULARES

En virtud de la documentación sustentante, la cual se encuentra detallada en los apéndices del presente Informe de Control Específico, los responsables por los hechos irregulares están identificados en el **Apéndice n.° 1**.

V. CONCLUSIÓN

Como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad practicado a la Municipalidad Distrital de Pangoa, se formula la conclusión siguiente:

1. De la revisión y análisis efectuada a la documentación proporcionada por la Entidad, relacionada a la aprobación y pago de dietas de los regidores, se ha evidenciado que, el Concejo Municipal, mediante Acuerdo de Concejo n.° 047-2023-MDP/CM de 28 de marzo de 2023 acordó por tercera vez aprobar el importe de la dieta de los Regidores para el periodo de gestión 2023 – 2026, por la suma ascendente a S/2 200,00 por asistencia efectiva a dos (2) sesiones ordinarias al mes, monto que no supera el 30% de la remuneración del Alcalde, el mismo que fue aprobado por funcionarios de la Entidad; a pesar de no

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL SATIPO

contar con capacidad económica al momento de su aprobación, puesto que dicho incremento superaba el Presupuesto Institucional de Apertura (PIA) de S/126 360,00 programado para el año fiscal 2023; además, sin tener en cuenta que, el monto de las dietas de los regidores no se podía reajustar despues de haber sido aprobado en los términos de la Ley Orgánica de Municipalidades, prohibición contenida en el artículo 6° de la Ley n.° 31638 Ley de Presupuesto del Sector Publico para el año 2023, dándose inicio así, a los pagos por dichos importes desde el mes de abril de 2023.

Asimismo, se evidenció que durante su ejecución, para cubrir parte del déficit presupuestal por el incremento aprobado, y efectivizar el pago, se ha evidenciado que funcionarios realizaron modificaciones presupuestarias, para el pago de las planillas de dietas, de los meses de agosto y diciembre de 2023, utilizando recursos del "Rubro 07 Fondo de compensación municipal" por S/21 245,00; y para los meses de setiembre, octubre y noviembre de 2023, utilizando recursos, provenientes del "Rubro 18 - Canon y Sobrecanon, Regalías, Renta de Aduanas y Participaciones" por S/59 400,00, específicamente los tipos de recursos H (Canon minero) e I (Canon Hidroenergético); para un fin distinto a la naturaleza de uso exclusivo conforme a lo establecido en la normativa de la materia, afectando la ejecución y/o mantenimiento de los proyectos u obras de infraestructura de impacto local, considerados en la programación de la Entidad.

Las situaciones expuestas, contravinieron lo establecido en el artículo 12 y numerales 1 y 15 del artículo 20, de la Ley n.° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades publicada en el diario oficial El Peruano el 27 de mayo de 2003 y modificada mediante Ley n.° 31433; del mismo modo, lo establecido en el artículo 6 de la Ley n.° 31638 Ley de Presupuesto del sector Público para el Año Fiscal 2023, publicado el 6 de diciembre de 2022; asimismo, lo establecido en el numeral 6.2 del artículo 6 y numeral 7.2 del artículo 7 de la Ley n.° 27506, Ley de Canon, publicada el 10 de julio de 2001, modificada por el artículo 2 de la Ley n.° 30848, publicada el 20 de setiembre de 2018; igualmente, el artículo 9 de la Ley n.° 28258, Ley de la Regalía Minera, publicada el 24 de junio de 2004, modificada con Ley n.° 28323 publicada el 10 de agosto de 2004 y Ley n.° 29788 publicada el 28 de setiembre de 2011.

Así como, transgredió los artículos 7 y 8, numeral 1 del artículo 13, numeral 18.1 del artículo 18, numeral 34.1 y 34.2 del artículo 34, numeral 41.1 del artículo 41, numeral 42.1 del artículo 42, numeral 43.1 del artículo 43, numeral 48.1 del artículo 48 y artículo 79 del Decreto Legislativo n.° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, publicado el 16 de setiembre de 2018; igualmente, la primera disposición complementaria final del decreto Supremo n.° 413-2019-EF, publicado el 30 de diciembre de 2019, así también, el artículo 14 y artículo 17 del Decreto Legislativo n.° 1441, del Sistema Nacional de Tesorería, publicado el 16 de setiembre de 2018; también, el artículo 8 del Decreto Supremo n.° 005-2002-EF que aprueba el Reglamento de la Ley n.° 27506, Ley del Canon, publicado el 9 de enero de 2002, modificado por el artículo 4 del Decreto Supremo n.° 187-2004-EF, publicado el 22 de diciembre de 2004.

Los hechos descritos ocasionaron perjuicio económico por el monto de S/80 645,00, por la disminución en la disposición presupuestal de los recursos del "Rubro 07 Fondo de compensación municipal" y "Rubro 18. Canon y sobrecanon, regalías, renta de aduanas y participaciones" (canon minero y canon hidroenergético), los cuales fueron utilizados para el pago de dietas, afectando el correcto uso de los fondos públicos.

VI. RECOMENDACIONES

Al Titular de la Municipalidad Distrital de Pangoa:

1. Realizar las acciones tendentes a fin que el órgano competente efectúe el deslinde de las responsabilidades que correspondan, de los funcionarios y servidores públicos de la Municipalidad

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL SATIPO

Distrital de Pangoa comprendidos en los hechos observados del presente Informe de Control Especifico, de acuerdo a las normas que regulan la materia.
(Conclusión n.° 1)

Al Concejo Municipal

2. Poner en conocimiento el presente Informe de Control Específico a fin de que disponga el inicio de las acciones que correspondan.

A la Procuraduría Pública de la Contraloría General de la República:

3. Iniciar las acciones civiles contra los funcionarios y servidores comprendidos en los hechos de las irregularidades n.° 1 del Informe de Control Específico con la finalidad que se determinen las responsabilidades que correspondan.
(Conclusión n.° 1).

VII. APÉNDICES

Apéndice n.° 1: Relación de personas comprendidas en la irregularidad.

Apéndice n.° 2: Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría.

Apéndice n.° 3: Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad Civil.

Apéndice n.° 4: Fotocopia autenticada del Acuerdo de Concejo n° 068-2019-CM/MDP. de 28 de marzo de 2019.

Apéndice n.° 5: Fotocopia simple de la Carta n°001-2023-FGCH/MDP recibido el 9 de enero del 2023.

Apéndice n.° 6: Fotocopia autenticada del Acuerdo de Concejo n°013-2023-MDP de 1 de febrero de 2023 y documentos adjuntos en copia autenticada y simple.

Apéndice n.° 7: Fotocopia autenticada del Acta de Sesión Ordinaria de Concejo Distrital de Pangoa n°003-2023-MDP de 1 de febrero del 2023.

Apéndice n.° 8: Fotocopia autenticada del Acuerdo de Concejo n°024-2023-MDP/CM de 22 de febrero de 2023 y documentos adjuntos en copia autenticada y simple.

Apéndice n.° 9: Fotocopia autenticada del Acta de Sesión de Concejo Extraordinaria del Concejo Municipal de Pangoa n° 001-2023-MDPB de 22 de febrero del 2023.

Apéndice n.° 10: Fotocopia autenticada del Acuerdo de Concejo n°047-2023-MDP/CM de 28 de marzo de 2023 y documentos adjuntos en copia autenticada y simple.

Apéndice n.° 11: Fotocopia autenticada del Acta de Sesión de Concejo Extraordinaria del Concejo Municipal de Pangoa n° 004- 2023-MDPB de 28 de marzo del 2023.

Apéndice n.° 12: Fotocopia autenticada del Informe n°052-2024-OT-GAF/MDP de 26 de febrero del 2024 y documento adjunto en copia simple.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL SATIPO

Apéndice n.° 13: Fotocopia autenticada del Comprobante de Pago n.° 0593 de 02 de febrero del 2023 y documentos adjuntos en copia autenticada y simple.

Apéndice n.° 14: Fotocopia autenticada del Comprobante de Pago n.° 1019 de 03 de marzo del 2023 y documentos adjuntos en copia autenticada y simple.

Apéndice n.° 15: Fotocopia autenticada del Comprobante de Pago n.° 1457 de 22 de marzo del 2023 y documentos adjuntos en copia autenticada y simple.

Apéndice n.° 16: Fotocopia autenticada del Comprobante de Pago n.° 2399 de 27 de abril del 2023 y documentos adjuntos en copia autenticada y simple.

Apéndice n.° 17: Fotocopia autenticada del Comprobante de Pago n.° 2989 de 23 de mayo del 2023 y documentos adjuntos en copia autenticada y simple.

Apéndice n.° 18: Fotocopia autenticada del Comprobante de Pago n.° 3788 de 03 de julio del 2023 y documentos adjuntos en copia autenticada y simple.

Apéndice n.° 19: Fotocopia autenticada del Comprobante de Pago n.° 4094 de 21 de julio del 2023 y documentos adjuntos en copia autenticada y simple.

Apéndice n.° 20: Fotocopia autenticada del Comprobante de Pago n.° 4662 de 18 de agosto del 2023 y documentos adjuntos en copia autenticada y simple.

Apéndice n.° 21: Fotocopia autenticada del Comprobante de Pago n.° 5529 de 25 de setiembre del 2023 y documentos adjuntos en copia autenticada y simple.

Apéndice n.° 22: Fotocopia autenticada del Comprobante de Pago n.° 6413 de 30 de octubre del 2023 y documentos adjuntos en copia autenticada y simple.

Apéndice n.° 23: Fotocopia autenticada del Comprobante de Pago n.° 7001 de 20 de noviembre del 2023 y documentos adjuntos en copia autenticada y simple.

Apéndice n.° 24: Fotocopia autenticada del Comprobante de Pago n.° 8014 de 27 de diciembre del 2023 y documentos adjuntos en copia autenticada y simple.

Apéndice n.° 25: Fotocopia autenticada de la Resolución de Alcaldia n°431-2023-A/MDP de 1 de agosto de 2023 y documentos adjuntos en copia autenticada y simple.

Apéndice n.° 26: Fotocopia autenticada del Informe n°292-2024-GPP/MDP. de 14 de marzo del 2024 y documentos adjuntos en copia autenticada y simple.

Apéndice n.° 27: Fotocopia autenticada de la Resolución de Alcaldía n°503-2023-A/MDP de 5 de setiembre de 2023 y documentos adjuntos en copia autenticada y simple.

Apéndice n.° 28: Fotocopia autenticada de la Resolución de Alcaldía n°015-2024-A/MDP de 10 de enero de 2024 y documentos adjuntos en copia autenticada.

Apéndice n.° 29: Fotocopia autenticada del Oficio n°0216-2024-GM/MDP de 27 de mayo de 2024 y documentos adjuntos en copia autenticada y simple.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL SATIPO

Apéndice n.° 30: Original del Oficio n.° 0652-2024-EF/50.07 de 18 de julio de 2024 y documentos adjuntos en copia simple.

Apéndice n.° 31: Impresión con firma digital de las Cedulas de Notificación Electrónica y cargos de notificación. Copia simple de los comentarios o aclaraciones y original de la evaluación de los comentarios o aclaraciones.

- Cédula de Notificación Electrónica n° 00000001-2024-CG/0414-02-004 de 4 de noviembre 2024, Cargo de notificación de 4 de noviembre 2024 y Cédula de Notificación n° 001-2024-CG/OCI-SCE-MPS de 31 de octubre 2024 de Oscar Villazana Rojas.
- Cédula de Notificación Electrónica n° 00000002-2024-CG/0414-02-004 de 4 de noviembre 2024, Cargo de notificación de 4 de noviembre 2024 y Cédula de Notificación n° 002-2024-CG/OCI-SCE-MPS de 31 de octubre 2024 de Fredy Gerónimo Chumpate.
- Cédula de Notificación Electrónica n° 00000003-2024-CG/0414-02-004 de 4 de noviembre 2024, Cargo de notificación de 4 de noviembre 2024 y Cédula de Notificación n° 003-2024-CG/OCI-SCE-MPS de 31 de octubre 2024 de Yudith Ramos Tito.
- Cédula de Notificación Electrónica n° 00000004-2024-CG/0414-02-004 de 4 de noviembre 2024, Cargo de notificación de 4 de noviembre 2024 y Cédula de Notificación n° 004-2024-CG/OCI-SCE-MPS de 31 de octubre 2024 de Ángel Clemente Ponce Atapoma.
- Cédula de Notificación Electrónica n° 00000005-2024-CG/0414-02-004 de 4 de noviembre 2024, Cargo de notificación de 4 de noviembre 2024 y Cédula de Notificación n° 005-2024-CG/OCI-SCE-MPS de 31 de octubre 2024 de Gianella Edith Advíncula Gavilán.
- Cédula de Notificación Electrónica nº 00000006-2024-CG/0414-02-004 de 4 de noviembre 2024, Cargo de notificación de 4 de noviembre 2024 y Cédula de Notificación n° 008-2024-CG/OCI-SCE-MPS de 31 de octubre 2024 de Nieles Oniel Canchari Unchupaico.
- Cédula de Notificación Electrónica nº 00000007-2024-CG/0414-02-004 de 4 de noviembre 2024, Cargo de notificación de 4 de noviembre 2024 y Cédula de Notificación n° 006-2024-CG/OCI-SCE-MPS de 31 de octubre 2024 de Nelson Carhuaricha Morales.
- Cédula de Notificación Electrónica nº 00000008-2024-CG/0414-02-004 de 4 de noviembre 2024, Cargo de notificación de 4 de noviembre 2024 y Cédula de Notificación n° 007-2024-CG/OCI-SCE-MPS de 31 de octubre 2024 de Lindsay Yarasca Rosales.
- Cédula de Notificación Electrónica n° 00000009-2024-CG/0414-02-004 de 4 de noviembre 2024, Cargo de notificación de 4 de noviembre 2024 y Cédula de Notificación n° 009-2024-CG/OCI-SCE-MPS de 31 de octubre 2024 de Lindaura Lizbet Palomino Salvatierra.
- Cédula de Notificación Electrónica n° 00000010-2024-CG/0414-02-004 de 4 de noviembre 2024, Cargo de notificación de 4 de noviembre 2024 y Cédula de Notificación n° 010-2024-CG/OCI-SCE-MPS de 31 de octubre 2024 de Dometilda Ylee De La O Dionicio De Vega.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL SATIPO

- Cédula de Notificación Electrónica n° 00000011-2024-CG/0414-02-004 de 4 de noviembre 2024, Cargo de notificación de 4 de noviembre 2024 y Cédula de Notificación n° 011-2024-CG/OCI-SCE-MPS de 31 de octubre 2024 de Fortunato Soto Suarez.
- Cédula de Notificación Electrónica n° 00000012-2024-CG/0414-02-004 de 4 de noviembre 2024, Cargo de notificación de 4 de noviembre 2024 y Cédula de Notificación n° 012-2024-CG/OCI-SCE-MPS de 31 de octubre 2024 de Elisha Harman Chuquillanqui Espíritu.
- Cédula de Notificación Electrónica n° 00000013-2024-CG/0414-02-004 de 4 de noviembre 2024, Cargo de notificación de 4 de noviembre 2024, Cédula de Notificación n° 013-2024-CG/OCI-SCE-MPS de 31 de octubre 2024 de Edgar Jesús Sinche Vásquez.
- Cédula de Notificación Electrónica n° 00000014-2024-CG/0414-02-004 de 4 de noviembre 2024, Cargo de notificación de 4 de noviembre 2024 y Cédula de Notificación n° 014-2024-CG/OCI-SCE-MPS de 31 de octubre 2024 de María Elena Carhuallanqui Caysahuana.
- Cédula de Notificación Electrónica n° 00000015-2024-CG/0414-02-004 de 4 de noviembre 2024, Cargo de notificación de 4 de noviembre 2024 y Cédula de Notificación n° 015-2024-CG/OCI-SCE-MPS de 31 de octubre 2024 de Iván Panduro Arteaga.
- Cédula de Notificación Electrónica n° 00000016-2024-CG/0414-02-004 de 4 de noviembre 2024, Cargo de notificación de 4 de noviembre 2024 y Cédula de Notificación n° 016-2024-CG/OCI-SCE-MPS de 31 de octubre 2024 de Verónica Dominica Cainicela Suarez.
- Cédula de Notificación Electrónica n° 00000017-2024-CG/0414-02-004 de 18 de noviembre 2024, Cargo de notificación de 18 de noviembre 2024 y Cédula de Notificación n° 017-2024-CG/OCI-SCE-MPS de 15 de noviembre 2024 de Simeón Urbano Contreras Castillo.
- Comentarios o aclaraciones presentados por las personas comprendidas en el hecho irregular
- Evaluación de comentarios o aclaraciones presentados por las personas comprendidas en el hecho irregular.

Apéndice n.° 32: Fotocopia autenticada, visada y simple de documentos de designación y cese de los funcionarios y servidores:

- Fotocopias autenticadas y visada de credenciales del Jurado Electoral Especial de Chanchamayo.

Fortunato Soto Suarez:

- Fotocopia autenticada de Resolución de Alcaldía n°003-2023-A/MDP de 3 de enero de 2023.
- Fotocopia autenticada de Resolución de Alcaldía n°457-2023-A/MDP 15 de agosto de 2023.
- Fotocopia autenticada de Contrato de locación de servicios n° 001-2023-A-FAG/MDP de 16 de agosto de 2023, con adenda n.os 01 y 02 de 23 de octubre y 26 de diciembre de 2023.

Elisha Harman Chuquillanqui Espíritu:

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL SATIPO

- Fotocopia autenticada de Resolución de Alcaldía n°002-2023-A/MDP de 3 de enero de 2023.
- Fotocopia autenticada de Resolución de Alcaldía n°442-2023-A/MDP 4 de agosto de 2023.
- Fotocopia autenticada de Resolución de Alcaldía n°459-2023-A/MDP de 16 de agosto de 2023.
- Fotocopia autenticada de Resolución de Alcaldía n°488-2023-A/MDP de 29 de agosto de 2023.

Simeón Urbano Contreras Castillo:
- Fotocopia autenticada de Resolución de Alcaldía n°001-2023-A/MDP de 3 de enero de 2023.
- Fotocopia autenticada de Resolución de Alcaldía n°217-2023-A/MDP de 4 de abril de 2023.

Edgar Jesús Sinche Vásquez:
- Fotocopia autenticada de la Resolución de Alcaldía n°248-2023-A/MDP con fecha 14 de abril de 2023
- Fotocopia autenticada de la Resolución de Alcaldía n°275-2024-A/MDP del 13 de mayo de 2024

María Elena Carhuallanqui Caysahuana
- Fotocopia autenticada de la Resolución de Alcaldía n° 220-2023-A/MDP de 4 de abril de 2023.
- Fotocopia autenticada de la Resolución de Alcaldía n°322-2023-A/MDP del 2 de junio de 2023.
- Fotocopia autenticada de la Resolución de Alcaldía n°495-2023-A/MDP 31 de agosto de 2023.
- Fotocopia autenticada de la Resolución de Alcaldía n°498-2023-A/MDP del 4 de setiembre 2023.
- Fotocopia autenticada de la Resolución de Alcaldía n°196-2024-A/MDP de 25 de marzo de 2024.

Apéndice n.° 33: Fotocopia autenticada y visada de la Ordenanza Municipal n° 238-2021-CM/MDP. de 19 de agosto de 2021, que aprueba el Texto Único Ordenado del Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Distrital de Pangoa.

Apéndice n.° 34: Fotocopia autenticada de la Ordenanza Municipal n° 195-2019- CM /MDP de 5 de setiembre de 2019, que aprueba el Reglamento Interno de Concejo de la Municipalidad Distrital de Pangoa.

Satipo, 29 de noviembre de 2024.

Zósimo Samuel Yauri Curasma
Supervisor de la Comisión de Control

Patrick Benjamin Rodriguez Figueroa
Jefe de la Comisión de Control

Oscar Luis Asís Peves
Abogado de la Comisión de Control

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL SATIPO

El JEFE DEL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SATIPO que suscribe el presente informe, ha revisado su contenido y lo hace suyo, procediendo a su aprobación.

Satipo, 29 de noviembre de 2024.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL SATIPO

Zósimo Samuel Yauri Curasma
Jefe del Órgano de Control Institucional
Municipalidad Distrital de Pangoa

Apéndice n.º 1

APÉNDICE N° 1 DEL INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 039-2024-2-0414-SCE

RELACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LA IRREGULARIDAD

N°	Sumilla del Hecho con evidencia de Irregularidad	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N°	Cargo Desempeñado	Período de Gestión		Condición de vínculo laboral o contractual	Casilla Electrónica	Presunta responsabilidad identificada			
					Desde	Hasta			Civil	Penal	Administrativa funcional	
											Sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría	Entidad
1	FUNCIONARIOS Y SERVIDORES DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PANGOA, APROBARON Y PAGARON EL INCREMENTO "DIETAS" A REGIDORES, EN CONTRA DE LA NORMATIVA VIGENTE Y SIN CONTAR CON CRÉDITO PRESUPUESTARIO, UTILIZANDO RECURSOS DE FONDO DE COMPENSACIÓN MUNICIPAL, Y RECURSOS DE CANON Y SOBRECANON, REGALÍAS, RENTA DE ADUANAS Y PARTICIPACIONES, SITUACIONES QUE AFECTARON LA LEGALIDAD, FORMALIDAD Y CORRECTO FUNCIONAMIENTO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, OCASIONANDO PERJUICIO ECONÓMICO POR S/80 645,00.	Oscar Villazana Rojas		Alcalde	01/01/2023	Actualidad	Autoridad elegida por voto popular		X			X
2		Fredy Geronimo Chumpate		Regidor	01/01/2023	Actualidad	Autoridad elegida por voto popular		X			X
3		Yudith Ramos Tito		Regidor	01/01/2023	Actualidad	Autoridad elegida por voto popular		X			X
4		Angel Clemente Ponce Atapoma		Regidor	01/01/2023	Actualidad	Autoridad elegida por voto popular		X			X
5		Gianella Edith Advincula Gavilan		Regidor	01/01/2023	Actualidad	Autoridad elegida por voto popular		X			X
6		Nelson Carhuaricra Morales		Regidor	01/01/2023	Actualidad	Autoridad elegida por voto popular		X			X
7		Lindsay Yarasca Rosales		Regidor	01/01/2023	Actualidad	Autoridad elegida por voto popular		X			X
8		Nieles Oniel Canchari Unchupaico		Regidor	01/01/2023	Actualidad	Autoridad elegida por voto popular		X			X
9		Lindaura Lizbet Palomino Salvatierra		Regidor	01/01/2023	Actualidad	Autoridad elegida por voto popular		X			X
10		Dometilda Ylee De La O Dionicio de Vega		Regidor	01/01/2023	Actualidad	Autoridad elegida por voto popular		X			X

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL SATIPO ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

9600

N°	Sumilla del Hecho con evidencia de Irregularidad	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N°	Cargo Desempeñado	Período de Gestión		Condición de vínculo laboral o contractual	Casilla Electrónica	Presunta responsabilidad identificada			
					Desde	Hasta			Civil	Penal	Administrativa funcional	
											Sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría	Entidad
11		Fortunato Soto Suarez		Gerente de Planeamiento y Presupuesto	03/01/2023	15/08/2023	CAS		X			X
					16/08/2023	12/08/2024	Locación de Servicios					
12		Elisha Harman Chuquillanqui Espiritu		Gerente de Asesoría	03/01/2023	04/08/2023	D.L. 276		X			X
					16/08/2023	29/08/2023						
13		Simeón Urbano Contreras Castillo.		Gerente Municipal	03/01/2023	04/04/2023	D.L. 276		X			X
14		Edgar Jesús Sinche Vásquez		Gerente Municipal	04/04/2023	13/05/2024	CAS		X			X
15		María Elena Carhuallanqui Caysahuana		Gerente (e) de Administración y Finanzas.	04/04/2023	31/08/2023	CAS		X			X
				Gerente de Administración y Finanzas.	04/09/2023	25/03/2024						

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL SATIPO

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ
Firmado digitalmente por Agente Automatizado CGR
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 11-12-2024 15:57:50 -05:00

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

CARGO DE NOTIFICACIÓN

Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas - eCasilla CGR

DOCUMENTO	:	OFICIO N° 670-2024-OCI-MPS
EMISOR	:	ZOSIMO SAMUEL YAURI CURASMA - JEFE DE OCI - MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SATIPO - CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DESTINATARIO	:	OSCAR VILLAZANA ROJAS
ENTIDAD SUJETA A CONTROL	:	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PANGOA

Sumilla:

Me dirijo a usted en atención al documento de la referencia a), mediante el cual se comunicó el inicio del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, al proceso de: "Aprobación y Pago de Dietas de los Regidores", periodo: 2023, en la Municipalidad Distrital de Pangoa a su cargo.

Sobre el particular, como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Específico N° 039-2024-2-0414-SCE, que recomienda disponer el inicio del procedimiento administrativo a los funcionarios y servidores públicos involucrados en los hechos con evidencias de irregularidad, debiendo informar al Órgano Control Institucional, las acciones adoptadas al respecto.

Se ha realizado la notificación con el depósito de los siguientes documentos en la **CASILLA ELECTRÓNICA N° 20146673776**:

1. CÉDULA DE NOTIFICACIÓN N° 00000018-2024-CG/0414-02-004
2. OFICIO N° 670-2024-OCIMPS[F]
3. ENLACE DE INFORME SCE[F]

NOTIFICADOR : ZOSIMO SAMUEL YAURI CURASMA - MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SATIPO - CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **7VI40A1**

Firmado digitalmente por YAURI CURASMA Zosimo Samuel FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 11-12-2024 15:50:36 -05:00

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA N° 00000018-2024-CG/0414-02-004

DOCUMENTO	:	OFICIO N° 670-2024-OCI-MPS
EMISOR	:	ZOSIMO SAMUEL YAURI CURASMA - JEFE DE OCI - MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SATIPO - CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DESTINATARIO	:	OSCAR VILLAZANA ROJAS
ENTIDAD SUJETA A CONTROL	:	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PANGOA
DIRECCIÓN	:	CASILLA ELECTRÓNICA N° 20146673776
TIPO DE SERVICIO CONTROL GUBERNAMENTAL O PROCESO ADMINISTRATIVO	:	SERVICIO DE CONTROL POSTERIOR - SERVICIO DE CONTROL ESPECÍFICO A HECHOS CON PRESUNTA IRREGULARIDAD
N° FOLIOS	:	2

Sumilla: Me dirijo a usted en atención al documento de la referencia a), mediante el cual se comunicó el inicio del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, al proceso de: "Aprobación y Pago de Dietas de los Regidores", periodo: 2023, en la Municipalidad Distrital de Pangoa a su cargo.

Sobre el particular, como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Específico N° 039-2024-2-0414-SCE, que recomienda disponer el inicio del procedimiento administrativo a los funcionarios y servidores públicos involucrados en los hechos con evidencias de irregularidad, debiendo informar al Órgano Control Institucional, las acciones adoptadas al respecto.

Se adjunta lo siguiente:

1. OFICIO N° 670-2024-OCIMPS[F]
2. ENLACE DE INFORME SCE[F]

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **7Q29VST**

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho

Satipo, 11 de diciembre de 2024

OFICIO N° 670-2024-OCI/MPS

Señor:
Oscar Villazana Rojas
Alcalde
Municipalidad Distrital de Pangoa
Calle 7 de Junio N° 641
Junín/Satipo/Pangoa

Asunto : Remite Informe de Control Especifico n.° 039-2024-2-0414-SCE.
Referencia : a) Oficio n.° 453-2024-OCI/MPS de 19 de agosto de 2024.
b) Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Especifico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG de 11 de junio de 2021 y sus modificatorias.

Me dirijo a usted en atención al documento de la referencia a), mediante el cual se comunicó el inicio del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, al proceso de: "Aprobación y Pago de Dietas de los Regidores", periodo: 2023, en la Municipalidad Distrital de Pangoa a su cargo.

Sobre el particular, como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Específico N° 039-2024-2-0414-SCE, que recomienda disponer el inicio del procedimiento administrativo a los funcionarios y servidores públicos involucrados en los hechos con evidencias de irregularidad, debiendo informar al Órgano Control Institucional, las acciones adoptadas al respecto.

Asimismo, hacemos de su conocimiento que el Informe de Control Específico ha sido remitido al Procurador Público de la Contraloría General de la República para el inicio de las acciones legales civiles por las irregularidades identificadas en el referido Informe.

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración.

Atentamente,

LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ
Firmado digitalmente por YAURI CURASMA Zosimo Samuel FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 11-12-2024 15:21:32 -05:00

CPC. Zósimo Samuel Yauri Curasma
Jefe del Órgano de Control Institucional
Municipalidad Provincial de Satipo

(ZSYC/pbrf)